CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 15-2023

Sesión Ordinaria N.º 15-2023, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con tres minutos del día miércoles 12 de abril del 2023, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal **AUSENTE**
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández **SUPLE**
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Argüello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora **AUSENTE**
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	**AUSENTE**
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO A.I

Licda. Catalina María Herrera Rojas.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE ALCALDÍA MUNICIPAL

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO Se procede a realizar la invocación:

CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación el acta: **Acta Ordinaria N.º 14-2023** del lunes 03 de abril del 2023.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
El acta, no hay acta, por motivo de las vacaciones.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA)

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-415-2023. Trámite N.º 23420-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Jorge Eduardo Rojas Villalobos, que dice: "Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio ante Jerarca Impropio, sobre Acuerdo MA-SCM-675-2023 del 15 de marzo del 2023. El suscrito: **JORGE EDUARDO ROJAS VILLALOBOS**, mayor, divorciado, empresario, portador de la cédula de identidad número: **cuatro - ciento cinco - setecientos setenta y ocho**, vecino de Barreal de Heredia, frente a zona franca Metro, en mi condición de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JE DE COSTA RICA S.A.**, titular de la cédula Jurídica: **3-101-132321**. En tiempo y forma presento formal RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO ANTE JERARCA IMPROPIO, SOBRE ACUERDO MA-SCM-675-2023 DEL 15 de marzo del 2023, lo anterior basado en los siguientes:

HECHOS

Primero: Que como lo demuestro soy el representante legal de dicha empresa la cual realiza el proyecto de construcción de un con33dominio Ubicado en Desamparados de Alajuela, denominado Condominio Lankaster, el cual se desarrolló en la finca matriz propiedad de mi representada matrícula de folio real: 2-4902-M–000, con el plano catastrado: A-1809365-2015 y además esta colinda con la finca propiedad de mi representada matrícula 2-488367-000, con el plano catastrado: A-1809367-2015.

Segundo: Que en la finca madre de dicho proyecto (finca de partido de Alajuela matrícula: 125050-000) se construyó también el residencial Colinas del Viento para el cual se solicitó de parte de este municipio, constituir y segregar un lote destinado a servidumbre Pluvial a ser utilizada para desfogue del proyecto. Para el efecto se entregaron terrenos destinados a facilidades comunales dentro del mismo proyecto de un 10% del área total. Cabe resaltar que ni la servidumbre de aguas pluviales que se dirá ni la laguna de retardo que se indica frman parte de dicho 10% como de manera errónea lo ha tergiversado este honorable Concejo Municipal.

Tercero: Dicho lote como indiqué, fue debidamente segregado y traspasado a favor de este Municipio, el cual es el lote descrito con el plano catastrado número: A-1508623-2011, que

corresponde a un terreno de 1.024 m2, conformando la finca del partido de Alajuela matrícula de folio Real: 2-483370-000.
Cuarto: Que durante la tramitación de los permisos de construcción de dicho proyecto, la administración del Municipio vio como mejor alternativa que se segregarse y se donara a favor del Municipio un terreno destinado a Laguna de Amortiguamiento o Laguna de Retardo, para lo cual se confeccionó el plano número: A-1508558-2011, el cual describe una propiedad con un área de 1.309 m2, conformando la finca inscrita en el sistema de folio real, partido de Alajuela, matrícula 483261-000. Lo anterior de acuerdo en el oficio **MA-PPCI-0036-2011, de fecha 14 de enero de 2011.**
Quinto: Que tal como se indicó la finca constituida matrícula 2-483261-000, tiene como naturaleza y uso actual el funcionar como laguna de retardo para este proyecto Colinas del Viento, así como para el Condominio Lankaster, siendo que a la fecha actual ha cumplido su cometido de forma satisfactoria. Cabe destacar que ambos terrenos fueron donados por parte de mi representada con el objeto de funcionar como servidumbre pluvial y la guna de retardo respectivamente.
Sexto: Tal como consta en autos, dichas propiedades están inscritas a nombre de la Municipalidad del cantón Central de Alajuela, desde el año 2.011, siendo que la segunda propiedad a la fecha se mantiene en uso constante para el fin por el cual fue donada en primera instancia.
Sétimo: Que en el caso de la propiedad inscrita en el sistema de folio real matrícula número: 2-483370-000, a la fecha actual, la misma está en desuso, por cuanto nunca se ha utilizado como servidumbre pluvial ni como ningún otro uso, es un terreno que está baldío, cesante, sin ocupación alguna, ya que con la construcción de la laguna de retardo se hizo innecesaria la utilización y construcción de la servidumbre pluvial solicitada en primera instancia. Cabe resaltar que de no ser por el mantenimiento constante que se brinda por parte de mi representada a dicho predio, el mismo estaría en estado de abandono total, lo anterior, ha sido corroborado con el OFICIO n° MA-PPCI-0587-2015 emitido por el Ing Roy delgado Alpízar y así corroborado por el concejo Municipal según consta en el oficio # MA-SCM-542-2018 de fecha 17 de Abril de 2018.
Octavo: A la fecha actual esta servidumbre colinda con finca propiedad de mi representada matrícula de folio real número: 2-488367-000, en todo su recorrido, por lo que la misma al no ser utilizada es simplemente un terreno vacante sin uso alguno.
Noveno: Que en la Ley #9286, que es la Reforma Integral a la Ley de expropiaciones en los artículos 16 se determina el procedimiento y los supuestos en los cuales la administración podrá devolver a la esfera privada, ya sea la totalidad o parte del bien expropiado a los administrados: ***"Artículo 16.- Restitución. Transcurridos diez años desde la inscripción del inmueble expropiado a nombre del Estado, el expropiador podrá devolver a los dueños originales o a los causahabientes, que lo soliciten por escrito, las propiedades o las partes sobrantes que no se hayan utilizado totalmente para el fin respectivo."*** (resaltado es propio)
El contrato respectivo deberá formalizarse de acuerdo con lo indicado en la ley.
En el caso que nos ocupa va más allá pues si la Ley permite la restitución a bienes en los que el Estado ha realizado erogaciones por la compra forzosa de dichos bienes, pues con mayor razón debería de permitir se restituya a los dueños originales que de buena fe donaron estos terrenos los cuales al final no fueron utilizados para el fin previsto, o como el caso que nos ocupa, no fueron utilizados del todo.
Estamos dentro de los supuestos establecidos en dicha ley y siendo que los bienes están actualmente inutilizados por parte de la Municipalidad y que dicha servidumbre de aguas pluviales no se va a utilizar del todo,
Décimo: Sin embargo de lo anterior, para mi sorpresa de manera extraña se tergiversa el cuadro fáctico de lo explicado y se indica que no es de recibo dicha solicitud al ser esta área parte del 10% de terrenos que se deben de entregar para facilidades comunales cuando es claro que dicha área no corresponde en nada a dicho porcentaje.
Décimo Primera: Por si lo anterior fuese poca cosa, se aprueba una "moción de fondo" suscrita en primera instancia por parte del señor Randall Barquero Piedra la cual no solo es lesiva del debido proceso, si no que es lesiva de mi petitoria expresa para solicitar la inhibición de dicho

munícipe según nota debidamente presentada a este concejo en fecha 26 de abril de 2022, con la boleta de trámite N° 30456-2022, de la misma fecha en la cual explico el por qué esta persona debe de inhibirse de conocer asuntos de mi representada por generar un claro y evidente conflicto de intereses, sin embargo, a la fecha actual esta gestión no ha sido contestada, la persona sigue actuando de manera clara en temas relacionados con mi representada y mis derechos constitucionales siguen siendo vulnerados por parte de todos los integrantes de este honorable Concejo.

Esta moción indica algunas inexactitudes y se toma un acuerdo que es lesivo de mis derechos ciudadanos y a su vez es de pleno anulable ya que el motivo, el contenido y el fin del mismo son ajenos a la gestión planteada por el suscrito, pues la misma indica:

"EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "Considerando: La solicitud del Sr. Jorge Edo Rojas Villalobos, referente a la solicitud del 02 de marzo 2023, referente a petitoria de restitución del terreno donado.

-**Que el solicitante se presente como representante de la sociedad Industrias Alimenticias JE de Costa Rica, s.a., ced. jurídica 3-101-132321, desarrollador del Condominio Lankaster.**

-Que indica que es propietario de la matrícula 2-488367-000, plano catastrado A- 1809367-2015, cuyo visado municipal fue otorgado en el año 2015 por el Ing. Roy Delgado.

-**Que dicha propiedad conforme registro y planos indicados posee un frente de 3.10 metros.**

-Que el plan regulador, vigente a la fecha del visado del plano y hasta el día de hoy, establece un frente mínimo de 10 metros de frente.

Mocionamos: Para que la administración brinde un criterio conforme a la normativa del plan regulador sobre el visado del plano en mención

-**Que indique e inicie el proceso de anulación de dicho visado.**

-Plazo de 15 días

Exímese de trámite de comisión solicítese acuerdo en firme", (resaltado es propio)

En dicha "moción el señor Barquero Piedra no solo deja de lado su deber de abstención de conocer asuntos relacionados con mi representada, sino que en el acto recusamos su actuación de manera formal y respetuosa solcito a este Honorable Concejo, pues como es sabido según documento presentado en fecha 26 de abril del 2022, el señor Barquero Piedra enfrenta un proceso penal en el cual fue querellado por el suscrito en el expediente 19- 00027-0285-PE, por lo que indicamos que sus actuaciones estarían posiblemente viciadas de nulidad.

Por otra parte, la moción solicita que se me obligue (sic) a presentarme como desarrollador del condominio Lankaster:

Si bien es cierto, fue mi representada la desarrolladora de dicho Condominio, el mismo a la fecha actual, está legalmente constituido y al mismo le ha sido asignado por parte del Registro Inmobiliario sección propiedad horizontal una cédula Jurídica Individual, con lo que este condominio no forma parte en forma alguna del haber patrimonial de mi representada y el obligarme a presentarme en alguna forma como representante o hacer figurar a dicho condominio en esta gestión que se realiza y que hoy se recurre es un acto absolutamente nulo y además puedo incurrir en distintas responsabilidades civiles y hasta penales, pues el administrador de dicho condominio (según mandato de Ley representante Legal y apoderado General del Condominio debidamente inscrito) no ha realizado en nombre del condominio gestión alguna, ni le concierne a dicha persona jurídica ninguna actuación en las solicitudes que se indican.

En relación con el resto de la "moción" la misma incurre en una serie de inexactitudes y nulidades las cuales en el acto señalo:

Indica el señor Barquero Piedra que**: "-Que dicha propiedad conforme registro y planos indicados posee un frente de 3.10 metros."** Dicha aseveración es falaz y creería ue la misma proviene de un simple desconocimiento de la técnica mínima de lectura de planos catastrados y no de una mala fe evidente pues de la simple revisión del plano dicho se puede deducir con facilidad que el frente a calle de dicho plano no es únicamente el indicado por don Randall, pues existe dentro de dicho inmueble una servidumbre pluvial la cual es parte del terreno en cuestión y del frente del mismo, desde los puntos 1 al 4 de dicho plano.

Por si lo anterior fuese poco e invadiendo las funciones específicas y de los funcionarios municipales y trasgrediendo claramente lo estipulado en el numeral 11 y 16 de la LGAP condicionan el accionar de los funcionarios municipales a cargo de la gestión al indicar: ***"Que indique e inicie el proceso de anulación de dicho visado."***
Esta última "orden" incluida dentro de la moción no solo condiciona la actuación de la administración, sino que la misma es lesiva de mis derechos y es nula de plena nulidad pues los señores Regidores esgrimen un criterio adelantado acerca del mismo, pues sin tener siquiera el dictamen en el caso que piden investigar mocionan y votan para iniciar el proceso de anulación de visado, lo cual es un acto carente de motivo y fin, pues el mismo no se basa (aún en ningún criterio técnico), esta actuación lesiona mis derechos de acceso a la justicia administrativa pronta y cumplida pues sin derecho siquiera a defenderme han mocionado y votado tomando criterio y decisión de previo, actuación que es alejada del principio de legalidad y que ubica a los señores regidores en una posición a mi criterio, donde deberían de abstenerse de conocer el presente recurso pues de previo han esgrimido criterio al respecto de la moción por ellos aprobada.

DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 1, 162,163, 165 y siguientes del Código Municipal, 11, 27 Y 41 de la Constitución Política, 11 y 16 de la LGAP Y 189 del CPCA.

PETITORIA

- Que se revoque en todos sus efectos el ACUERDO MA-SCM-675-2023 DEL 15 de marzo del 2023, pues siendo que el Inmueble descrito con el plano catastrado número: A - 1508623-2011, que corresponde a un terreno de 1.024 m2, conformando la finca del partido de Alajuela matrícula de folio Real: 2-483370-000, no ha sido utilizado del todo por más de 10 años para el fin para el cual fue donado en primera instancia, que los terrenos donados por mi representada superan en demasía el 10% que por vía legal debían de donarse a facilidades comunales, y que el lote en cuestión se encuentra baldío, el cual actualmente se encuentra baldío, abandonado y en desuso, solicito sea el mismo restituido a nombre de mi representada INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JE DE COSTA RICA S.A., titular de la cédula Jurídica: *3-101-132321, para lo cual mi representada correrá con todos los gastos de inscripción respectivos.*
- *Que el acuerdo al estar viciado en su motivo, al estar basado en hechos que no son ciertos, al estar viciado su contenido pues se aseveran situaciones que lesionan los derechos de terceros no involucrados en el presente proceso se revoque el mismo en todos sus efectos.*
- *Que al pretender desconocer actos administrativos que han generado derechos a los administrados se revoque el acuerdo tomado pues el mismo en su punto final direcciona de manera irreverente la actuación y el análisis del funcionario a cargo de dicha gestión, se anule dicho acuerdo tomado y que si al final de dicha actuación del funcionario a cargo se determina que hay que anular el viado otorgado se sigan al efecto los parámetros establecidos en el artículo 173 y siguientes de la ley General de Administración Pública.*
- *Que al final de dicha moción al esgrimir los miembros del Concejo de manera anticipada un criterio, que carece de sustento pues ordena se inicie el proceso de anulación del visado dando por sentado que el mismo es anulable, solicito respetuosamente se inhiban los miembros de este honorable Concejo que votaron de conocer el presente Recurso y sean sus suplentes (o titulares según sea el caso) quienes conozcan y resuelvan el mismo.*
- *Que en caso de* resolverse en forma negativa el presente proceso, se sirva enviar en apelación en subsidio este recurso para que sea conocido por el Jerarca impropio.

Ruego resolver de conformidad.
Señalo para notificaciones el correo electrónico jlcespedes@ice.co.cr y administracion@ciar.com".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Pido un receso para el Partido Despertar Alajuelense hasta por diez minutos.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Al ser las 18:06 p. m. se decreta un receso hasta por diez minutos al Partido Despertar Alajuelense.

RECESO 18:06 P. M.
REINICIA 18:15 P. M.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Al ser las 18:15 p. m. se reanuda la sesión municipal.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Gracias, presidente el fin de semana pasado visité la Urbanización Colinas del Viento y tuve la gran sorpresa, bueno, me encontré con la gran sorpresa de que la planta de tratamiento se encuentra abierta, a cielo abierto, no tiene seguridad y son profundos los espacios. Yo lo mostré esto ya a los demás regidores, si alguno quiere y regidoras, si alguno quiere ver la moción antes para que verdad sepan. Me tiene muy preocupada el tema de la condición en la que está y entonces hago una serie de observaciones, además de eso presidente, hago toda una fundamentación sobre el tema de una de una inhibitoria que solicita el recurrente. Y me parece importante para nosotras y nosotros que la Administración también le conteste a la urbanización, a los socios o los miembros de la Asociación de Colinas del Viento y que le conteste a la Comisión de Obras porque la Licenciada Alarcón Fonseca ya ha hecho varias manifestaciones aquí de que no se le han contestado. Aporto absolutamente todas las fotos, los recibidos y demás, incluso la moción donde se habla de una que pseudo inhibitoria que había solicitado, está completa presidente, gracias.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA LA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MSc. Alonso Castillo Blandino y la Licda. Selma Alarcón Fonseca. "**Alajuela, 12 de abril de 2023. Referencia: MOCIÓN DE FONDO.** Trámite N.0 23420-2023, del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el señor Jorge Eduardo Rojas Villalobos. Representante Legal de la Sociedad Industrias Alimenticias JE de Costa Rica. **Asunto: Recurso contra el oficio MA-SCM-675-2023. CONSIDERANDO: 1.** Que, se conoce el Trámite N. 0 23420-2023, del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente, documento suscrito por el señor **Jorge Eduardo Rojas Villalobos. Representante Legal de la Sociedad Industrias Alimenticias JE de Costa Rica. Asunto: Recurso contra el oficio MA-SCM-675-2023**, que literalmente indica:
"El suscrito: JORGE EDUARDO ROJAS VILLALOBOS, mayor, divorciado, empresario, portador de la cédula de identidad número: cuatro - ciento cinco - setecientos setenta y ocho, vecino de Barreal de Heredia, frente a zona franca Metro, en mi condición de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JE DE COSTA RICA S.A., titular de la cédula Jurídica: 3-101-132321. En tiempo y forma presento formal RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO ANTE JERARCA IMPROPIO, SOBRE ACUERDO MA-SCM-675-2023 DEL 15 de marzo del 2023, lo anterior basado en los siguientes: HECHOS Primero: Que como lo demuestro soy el representante legal de dicha empresa la cual realiza el proyecto de construcción de un condominio Ubicado en Desamparados de Alajuela, denominado Condominio Lankaster, el cual se desarrolló en la finca matriz propiedad de mi representada matricula de folio real: 2-4902-M - 000, con el plano catastrado: A-1809365-2015 y además esta colinda con la finca propiedad de mi representada matrícula 2-488367-000, con el plano catastrado: A-1809367-2015. Segundo: Que en la finca madre de dicho proyecto (finca de partido de Alajuela matrícula: 125050-000) se construyó también el residencial Colinas del Viento para el cual se solicitó, de parte de este municipio, constituir y segregar un lote destinado a servidumbre Pluvial a ser utilizada para desfogue del proyecto. Para el efecto se entregaron terrenos destinados a facilidades comunales dentro del mismo proyecto de un 10% del área total. Cabe resaltar que ni la servidumbre de aguas pluviales que se dirá ni la laguna de retardo que se indica forman parte de dicho 10% como de manera errónea lo ha tergiversado este honorable Concejo Municipal. Tercero: Dicho lote como indiqué fue debidamente segregado y traspasado a favor de este Municipio, el cual es el lote descrito con el plano catastrado número: A - 1508623-

2011, que corresponde a un terreno de 1.024 m2, conformando la finca del partido de Alajuela matricula de folio Real: 2-483370-000. Cuarto: Que durante la tramitación de los permisos de construcción de dicho proyecto, la administración del Municipio vio como mejor alternativa que se segregarse y se donara a favor del Municipio un terreno destinado a Laguna de Amortiguamiento o Laguna de Retardo, para lo cual se confeccionó el plano número: A-1508558-2011, el cual describe una propiedad con un área de 1.309 m2, conformando la finca inscrita en el sistema de folio real, partido de Alajuela, matrícula 483261-000. Lo anterior de acuerdo en el oficio MA-PPCI-0036-2011, de fecha 14 de enero de 2011. Quinto: Que tal como se indicó la finca constituida matrícula 2-483261-000, tiene como naturaleza y uso actual el funcionar como laguna de retardo para este proyecto Colinas del Viento, así como para el Condominio Lankaster, siendo que a la fecha actual ha cumplido su cometido de forma satisfactoria. Cabe destacar que ambos terrenos fueron donados por parte de mi representada con el objeto de funcionar como servidumbre pluvial y la guna de retardo respectivamente. Sexto: Tal como consta en autos, dichas propiedades están inscritas a nombre de la Municipalidad del cantón Central de Alajuela, desde el año 2.011, siendo que la segunda propiedad a la fecha se mantiene en uso constante para el fin por el cual fue donada en primera instancia. Sétimo: Que en el caso de la propiedad inscrita en el sistema de folio real matrícula número: 2-483370-000, a la fecha actual, la misma está en desuso, por cuanto nunca se ha utilizado como servidumbre pluvial ni como ningún otro uso, es un terreno que está baldío, cesante, sin ocupación alguna, ya que con la construcción de la laguna de retardo se hizo innecesaria la utilización y construcción de la servidumbre pluvial solicitada en primera instancia. Cabe resaltar que de no ser por el mantenimiento constante que se brinda por parte de mi representada a dicho predio, el mismo estaría en estado de abandono total, lo anterior, ha sido corroborado con el OFICIO nº MA-PPCI-0587-2015 emitido por el Ing Roy delgado Alpízar y así corroborado por el concejo Municipal según consta en el oficio # MA- SCM- 542 - 2018 de fecha 17 de Abril de 2018. Octavo: A la fecha actual esta servidumbre colinda con finca propiedad de mi representada matrícula de folio real número: 2-488367-000, en todo su recorrido, por lo que la misma al no ser utilizada es simplemente un terreno vacante sin uso alguno. Noveno: Que en la Ley #9286, que es la Reforma Integral a la Ley de expropiaciones en los artículos 16 se determina el procedimiento y los supuestos en los cuales la administración podrá devolver a la esfera privada, ya sea la totalidad o parte del bien expropiado a los administrados: "Artículo 16.- Restitución. Transcurridos diez años desde la inscripción del inmueble expropiado a nombre del Estado, el expropiador podrá devolver a los dueños originales o a los causahabientes, que lo soliciten por escrito, las propiedades o las partes sobrantes que no se hayan utilizado totalmente para el fin respectivo." (resaltado es propio) El contrato respectivo deberá formalizarse de acuerdo con lo indicado en la ley. En el caso que nos ocupa va más allá pues si la Ley permite la restitución a bienes en los que el Estado ha realizado erogaciones por la compra forzosa de dichos bienes, pues con .. " mayor razón debería de permitir se restituya a los dueños originales que de buena fe donaron estos terrenos los cuales al final no fueron utilizados para el fin previsto, o como el caso que nos ocupa, no fueron utilizados del todo. Estamos dentro de los supuestos establecidos en dicha ley y siendo que los bienes están actualmente inutilizados por parte de la Municipalidad y que dicha servidumbre de aguas pluviales no se va a utilizar del todo, Décimo: Sin embargo de lo anterior, para mi sorpresa de manera extraña se tergiversa el cuadro fáctico de lo explicado y se indica que no es de recibo dicha solicitud al ser esta área parte del 10% de terrenos que se deben de entregar para facilidades comunales cuando es claro que dicha área no corresponde en nada a dicho porcentaje. Décimo Primera: Por si lo anterior fuese poca cosa, se aprueba una "moción de fondo" suscrita en primera instancia por parte del señor Randall Barquero Piedra la cual no solo es lesiva del debido proceso, si no que es lesiva de mi petitoria expresa para solicitar la inhibición de dicho munícipe según nota debidamente presentada a este concejo en fecha 26 de abril de 2022, con la boleta de

trámite Nº 30456-2022, de la misma fecha en la cual explico el por qué esta persona debe de inhibirse de conocer asuntos de mi representada por generar un claro y evidente conflicto de intereses, sin embargo, a la fecha actual esta gestión no ha sido contestada, la persona sigue actuando de manera clara en temas relacionados con mi representada y mis derechos constitucionales siguen siendo vulnerados por parte de todos los integrantes de este honorable Concejo. Esta moción indica algunas inexactitudes y se toma un acuerdo que es lesivo de mis derechos ciudadanos y a su vez es de pleno anulable ya que el motivo, el contenido y el fin del mismo son ajenos a la gestión planteada por el suscrito, pues la misma indica: "EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "Considerando: La solicitud del Sr. Jorge Edo Rojas Villalobos, referente a la solicitud del 02 de marzo 2023, referente a petitoria de restitución del terreno donado. ' " -Que el solicitante se presente como representante de la sociedad Industrias Alimenticias JE de Costa Rica. s.a., ced. jurídica 3-101-132321, desarrollador del Condominio Lankaster. -Que indica que es propietario de la matrícula 2-488367-000, plano catastrado A1809367-2015, cuyo visado municipal fue otorgado en el afio 2015 por el Ing. Roy Delgado. -Que dicha propiedad conforme registro y planos indicados posee un frente de 3.10 metros. -Que el plan regulador, vigente a la fecha del visado del plano y hasta el día de hoy, establece un frente mínimo de 10 metros de frente. Mocionamos: Para que la administración brinde un criterio conforme a la normativa del plan regulador sobre el visado del plano en mención -Que indique e inicie el proceso de anulación de dicho visado. -Plazo de 15 días Exímese de trámite de comisión solicítese acuerdo en firme". (resaltado es propio) En dicha "moción el señor Barquero Piedra no solo deja de lado su deber de abstención de conocer asuntos relacionados con mi representada, sino que en el acto recusamos su actuación de manera formal y respetuosa solcito a este Honorable Concejo, pues como es sabido según documento presentado en fecha 26 de abril del 2022, el señor Barquero Piedra enfrenta un proceso penal en el cual fue querellado por el suscrito en el expediente 19- 00027-0285-PE, por lo que indicamos que sus actuaciones estarían posiblemente viciadas de nulidad. Por otra parte, la moción solicita que se me obligue (sic) a presentarme como desarrollador del condominio Lankaster: Si bien es cierto, fue mi representada la desarrolladora de dicho Condominio, el mismo a la fecha actual, está legalmente constituido y al mismo le ha sido asignado por parte del Registro Inmobiliario sección propiedad horizontal una cédula Jurídica Individual, con lo que este condominio no forma parte en forma alguna del haber patrimonial de mi representada y el obligarme a presentarme en alguna forma como representante o hacer " figurar a dicho condominio en esta gestión que se realiza y que hoy se recurre es un acto absolutamente nulo y además puedo incurrir en distintas responsabilidades civiles y hasta penales, pues el administrador de dicho condominio (según mandato de Ley representante Legal y apoderado General del Condominio debidamente inscrito) no ha realizado en nombre del condominio gestión alguna, ni le concierne a dicha persona jurídica ninguna actuación en las solicitudes que se indican. En relación con el resto de la "moción" la misma incurre en una serie de inexactitudes y nulidades las cuales en el acto señalo: Indica el señor Barquero Piedra que: " -Que dicha propiedad conforme registro y planos indicados posee un frente de 3.10 metros." Dicha aseveración es falaz y creería que la misma proviene de un simple desconocimiento de la técnica mínima de lectura de planos catastrados y no de una mala fe evidente pues de la simple revisión del plano dicho se puede deducir con facilidad que el frente a calle de dicho plano no es únicamente el indicado por don Randall, pues existe dentro de dicho inmueble una servidumbre pluvial la cual es parte del terreno en cuestión y del frente del mismo, desde los puntos 1 al 4 de dicho plano. Por si lo anterior fuese poco e invadiendo las funciones específicas y de los funcionarios municipales y trasgrediendo claramente lo estipulado en el numeral 11 y 16 de la LGAP condicionan el accionar de los funcionarios municipales a cargo de la gestión al indicar: "Que indique e inicie el proceso de anulación de dicho visado." Esta última "orden" incluida

dentro de la moción no solo condiciona la actuación de la administración, sino que la misma es lesiva de mis derechos y es nula de plena nulidad pues los señores Regidores esgrimen un criterio adelantado acerca del mismo, pues sin tener siquiera el dictamen en el caso que piden investigar mocionan y votan para iniciar el proceso de anulación de visado, lo cual es un acto carente de motivo y fin, pues el mismo no se basa (aún en ningún criterio técnico), esta actuación lesiona mis derechos de acceso a la justicia administrativa pronta y cumplida pues sin derecho siquiera a defenderme han mocionado y votado tomando criterio y decisión de previo, actuación que es alejada del principio de legalidad y que ubica a los señores regidores en una posición a mi criterio, donde deberían de abstenerse de conocer el presente recurso pues de previo han esgrimido criterio al respecto de la moción por ellos aprobada. DERECHO Fundamento la presente acción en los artículos 1, 162,163, 165 y siguientes del Código Municipal, 11, 27 Y 41 de la Constitución Política, 11 y 16 de la LGAP Y 189 del CPCA. PETITORIA ● Que se revoque en todos sus efectos el ACUERDO MA-SCM-675-2023 DEL 15 de marzo del 2023, pues siendo que el Inmueble descrito con el plano catastrado número: A - 1508623-2011, que corresponde a un terreno de 1.024 m2, conformando la finca del partido de Alajuela matrícula de folio Real: 2-483370-000, no ha sido utilizado del todo por más de 1O años para el fin para el cual fue donado en primera instancia, que los terrenos donados por mi representada superan en demasía el 10% que por vía legal debían de donarse a facilidades comunales, y que el lote en cuestión se encuentra baldío, el cual actualmente se encuentra baldío, abandonado y en desuso, solicito sea el mismo restituido a nombre de mi representada INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JE DE COSTA RICA S.A., titular de la cédula Jurídica: 3-101-132321, para lo cual mi representada correrá con todos los gastos de inscripción respectivos. ● Que el acuerdo al estar viciado en su motivo, al estar basado en hechos que no son ciertos, al estar viciado su contenido pues se aseveran situaciones que lesionan los derechos de terceros no involucrados en el presente proceso se revoque el mismo en todos sus efectos. ● Que al pretender desconocer actos administrativos que han generado derechos a los administrados se revoque el acuerdo tomado pues el mismo en su punto fmal direcciona de manera irreverente la actuación y el análisis del funcionario a cargo de dicha gestión, se anule dicho acuerdo tomado y que si al final de dicha actuación del funcionario a cargo se determina que hay que anular el viada otorgado se sigan al efecto los parámetros establecidos en el artículo 173 y siguientes de la ley General de Administración Pública. ● Que al final de dicha moción al esgrimir los miembros del Concejo de manera anticipada un criterio, que carece de sustento pues ordena se inicie el proceso de anulación del visado dando por sentado que el mismo es anulable, solicito respetuosamente se inhiban los miembros de este honorable Concejo que votaron de conocer el presente Recurso y sean sus suplentes (o titulares según sea el caso) quienes conozcan y resuelvan el mismo. ● Que en caso de resolverse en forma negativa el presente proceso, se sirva enviar en apelación en subsidio este recurso para que sea conocido por el Jerarca impropio."

2.EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INHIBICIÓN DEL SEÑOR RANDALL BARQUERO PIEDRA. Mediante moción presentada por quien suscribe este libelo, en relación con el trámite BG-364-2022, recibido en la Secretaría Municipal en fecha 27 de abril de 2022, trámita **30456-2022,** del Subproceso Integrado Servicio al Cliente, suscrito por el señor **Jorge Eduardo Rojas Villalobos**, que corresponde a una solicitud para que el regidor **Randall Barquero Piedra** se inhiba de conocer cualquier situación en la que aparezca él o su representada **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS JE DE COSTA RICA S.A**. Este Honorable Concejo Municipal remitió mediante oficio MA-SCM-1120-2022, de fecha 02 de junio del 2022, consulta al Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela y, a la fecha, no hemos recibido respuesta. (Adjunto documentos correspondientes).

3. SOBRE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE COLINAS DEL VIENTO A CIELO ABIERTO. Quien suscribe tuve la oportunidad de visitar la Urbanización Colinas del Viento en Desamparados de Alajuela. Observé personalmente el área de la planta de tratamiento y hay una gran área que se encuentra abierta a cielo abierto tal cual muestran las fotografías que

adjunto. Esta situación pone en peligro a una población numerosa de niños, personas adultas y mascotas que residen en el lugar y eso es importante de valorar.

4. SOBRE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DESFOGUE PLUVIAL Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS DEL RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO. Tal y como se observa en el documento que adjunto, desde el 02 de noviembre de 2020 presidente de la Asociación de Colinas del Viento, correo electrónico asocolinasdelviento@gmail.com envió atento oficio al Alcalde Municipal de Alajuela, que a la fecha no ha sido contestado y donde solicita:

"La Asociación de Vecinos Colinas del Viento. cédula jurídica 3-002-683395, es una Asociación sin fines de lucro que vela por la seguridad y el bienestar de la comunidad del Residencial Colinas del Viento, sita en Desamparados, Alajuela.

Con base en lo anterior, la Asociación desea conocer si la Municipalidad ya ha otorgado permisos de construcción a alguna constructora en los lotes contiguos al perímetro del Residencial, ya que hemos observado movimientos de tierras en el sector norte los cuales aparentemente corresponden a la empresa del señor Jorge Rolas, de quien sabemos que tiene intenciones de construir un nuevo proyecto habitacional. Además. dependiendo de la extensión y características del proyecto se requerirá de infraestructura nueva para el abastecimiento de agua potable, desfogue pluvial y del tratamiento de las aguas negras propios e independientes de nuestro residencial, lo cual esperamos no se haya hecho pensando en utilizar las tuberías de nuestro residencial ni los conductos que llevan a la planta de tratamiento, sino separadamente. Lo anterior, por cuanto en el Residencial Colinas del Viento viven aproximadamente 300 familias, de manera que nos preocupa que la construcción de nuevos proyectos habitacionales podría sobrepasar la capacidad instalada de la infraestructura mencionada, que abastece a nuestra comunidad, en el tanto, al construirse este proyecto y otros, que sabemos hay a futuro en este mismo sector. esto podría sumar más de 100 familias adicionales con las consecuentes repercusiones negativas en los servicios municipales y en el bienestar de esta comunidad.

De igual modo, es de gran preocupación que el abastecimiento de agua potable pueda verse mermado aún más, por cuanto. Usted sabe, la existencia de problemas del suministro y caudal del agua potable en la zona, de ahí que algunos vecinos hayan tenido que adquirir tanques de agua para su propio consumo y reserva.

Por todo lo anterior, esperamos su pronta y franca respuesta, en cuanto a:

a) Otorgamiento de permisos de construcción para este proyecto habitacional en consulta y otros nuevos condominios. sea dentro del Residencial o en los lotes aledaños.

b) Realización de los estudios técnicos y ambientales pertinentes sobre la capacidad instalada real de la infraestructura, que abastece de agua a nuestro Residencial y la que abastecerá a esas comunidades, así como la infraestructura de desfogue pluvial requerida y el tratamiento de las aguas negras.

c) Y, por último, solicitamos una inspección municipal en sitio sobre los trabajos realizados y por realizar, con la participación, de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

Agradeciendo su pronta respuesta, me despido cordialmente…"

5. SOBRE LA CONSULTA QUE HIZO YA HACE VARIOS MESES LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA EN RELACIÓN CON ESTE TEMA. Bien lo indica el recurrente en su libelo de interposición y lo ha mencionado en varias ocasiones la presidenta de la Comisión de Obras de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, licenciada Selma Alarcón Fonseca, que se han hecho ingentes esfuerzos para que la Administración Municipal conteste una serie de interrogantes previo a que regrese este asunto a conocimiento del Concejo Municipal, de las que ha hecho caso omiso hasta la fecha.

6. SOBRE LA CONDICIÓN INCOMPATIBLE ENTRE UNA URBANIZACIÓN Y UN CONDOMINIO. Evidentemente estamos ante dos figuras jurídicas incompatibles entre sí por lo que no vemos cómo legalmente podamos permitir que en una planta de tratamiento con capacidad para cierto número de unidades habitacionales pueda insertarse un condominio o viceversa, como es el caso en estudio.

7. SOBRE LOS PERMISOS OTORGADOS Y NUESTRO PLAN REGULADOR. Es importante valorar que esta solicitud para el condominio que señala la persona gestionante observa desarrollos urbanísticos que eventualmente podrían irrespetar algunas de las condiciones del Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela, lo que evidencia la necesidad de análisis de cobertura de los servicios públicos, de estudios que indiquen el impacto a nivel ambiental de la zona en consideración y de la protección del ecosistema por contaminación debido a la sobrecarga de residuos, entre otros, lo que en términos generales se traduce en la afectación de la calidad de vida de las comunidades. Por lo anterior, se puede estar ante un crecimiento urbano desmedido, poco armonioso y amigable con las comunidades y con el entorno, y una demanda de recursos que puede ir en detrimento de la ciudadanía, como producto de la estimulación de desarrollos urbanísticos que no cuenten con los análisis técnicos necesarios, lo que podría generar desconfianza en la población por la creación de nuevas áreas urbanas. Debemos tener un análisis integral de los procedimientos para la creación de desarrollos urbanos como los señalados, cuya finalidad debe orientarse a fortalecer la labor sustantiva del control constructivo como mejora para el crecimiento integral del cantón central de Alajuela no en detrimento de éste.

8. SOBRE LA LEY DE CONSTRUCCIONES 833. Las Municipalidades son las encargadas de que las poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y construcciones. Cuando se trate de la ejecución de obras que puedan alterar el equilibrio del subsuelo, deberán tomarse en cuenta a las personas interesadas, con las medidas técnicas necesarias, a juicio de la administración, para evitar todo daño a las propiedades. Quedará a salvo el derecho de las personas perjudicadas con la ejecución de la obra, para exigir de quien corresponda la indemnización respectiva. (Art 1 º) Siempre que se ejecuten obras particulares que puedan alterar el equilibrio del subsuelo de las vías públicas o causar daños a las instalaciones en ellas existentes o a los predios circunvecinos, la Municipalidad, exigirá a los interesados que tomen las precauciones técnicas necesarias para evitar todo perjuicio. (Art 11 º) El fraccionamiento de un predio en manzanas y lotes para poner éstos a la venta, se hará previo permiso de la Municipalidad, la que para concederlo tendrá en cuenta a las previsiones de los reglamentos especiales sobre el particular. Para llevar a cabo cualquier trabajo de excavación deberá recabarse por un Ingeniero el permiso previo de la Municipalidad la que lo concederá previa aprobación del proyecto o memoria sobre precaución. (Art 15º)

9. SOBRE EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES. El objetivo del reglamento es fijar los principios y elementos que deben ser considerados para la división y habilitación urbana de los predios donde se proyecten realizar fraccionamientos, urbanizaciones y conjuntos residenciales. Para todo fraccionamiento, la Municipalidad podrá solicitar al desarrollador las mejoras que considere necesarias sobre la mitad de la calle a que se enfrenten los lotes resultantes, incluidas su extensión y habilitación de los servicios públicos indispensables, según el trámite que indique la Municipalidad. (Art 1 º) Todos los fraccionamientos en el momento de su construcción deben contemplar la salida adecuada de las aguas pluviales en los lotes resultantes, por medio de la construcción del cordón y caño, y la conexión de estos al sistema de alcantarillado pluvial, de existir. (Art 9º). Además, se deben construir aceras frente a los lotes a fraccionar, según las disposiciones establecidas en la ley de oportunidades para personas con discapacidad, Ley No. 7600. En los fraccionamientos con fines urbanísticos serán permitidos siempre que los lotes resultantes cumplan con la condición de contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables, en caso de no contar con los servicios públicos indispensables, el fraccionador debe costear las obras ejecutadas fuera de su propiedad, para ofrecer dichos servicios. Todo fraccionamiento con fines urbanísticos debe prever la recolección de las aguas pluviales de los lotes para evitar su empozamiento, realizar las mejoras a media calle de calzadas, aceras, cordón y caño, rampas y ampliación vial en caso de requerirse, así como el equipamiento de juegos infantiles. (Art 19º) Una vez construida la urbanización, para la aprobación de la segregación de los lotes resultantes, se debe gestionar el visado del plano general de la urbanización y la aprobación de los planos constructivos de proyectos de urbanizaciones por parte de la municipalidad, lo anterior no constituye una aprobación para segregación de lotes. (Art 50º) A la hora de desarrollar una urbanización, se

debe ceder un área gratuitamente al uso público según sea el tipo de urbanización; sea residencial, comercial, industrial o mixto. Las áreas deben ser cedidas y traspasadas a favor del dominio municipal, del mismo modo, toda urbanización debe ceder y traspasar al uso público todas las vías de la urbanización, cumpliendo los requerimientos establecidos en la ley. (Art 59º)

10. SOBRE LA LEY 7554 Orgánica del Ambiente. El trámite de revisión de anteproyectos para urbanizaciones y conjuntos residenciales se debe realizar a través de las plataformas digitales de tramitación del CFIA, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción. (Art 103º) Es función de las municipalidades, definir y ejecutar políticas de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente. Además, las aguas residuales de cualquier origen deberán recibir tratamiento antes de ser descargadas a cuerpos de agua y deberán alcanzar la calidad establecida para el cuerpo receptor, según su uso actual y potencial y para su utilización futura en otras actividades. (Art 28º)

11. SOBRE EL REGLAMENTO A LA LEY DE DEDCLARATORIA DE SERVICIO DE HIDRANTES COMO SERVICIO PÚBLICO Y REFORMA DE LEYES CONEXAS No. 8641. Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en la ley, la Administración aplicará medidas protectoras y sanciones que podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias de la ley, de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica. (Art 99º) El desarrollador o urbanizador deberá acatar todas las disposiciones y recomendaciones técnicas que emita el administrador y operador del sistema del acueducto para la colocación y funcionamiento de los hidrantes en su desarrollo. Se deben de cumplir las disposiciones indicadas en el Manual de Disposiciones Técnicas Generales sobre Seguridad Humana y Protección Contra Incendios. (Art 12º) El desarrollador o urbanizador deberá entregar los sistemas de acueducto de abastecimiento de agua del proyecto, junto con los hidrantes ubicados en el lugar respectivo. El administrador del sistema de acueducto únicamente recibirá el proyecto del desarrollo o urbanismo, cuando el departamento de bomberos apruebe por escrito la instalación y funcionamiento de los hidrantes. (Art 13º)

12. SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL EN OTROS INFORMES. Nuestra Auditoría Municipal ha manifestado a través de sus informes a este Concejo Municipal de Alajuela que, apreciaciones como estas evidencian la falta de requisitos que al parecer se están pasando por alto y que es una práctica notoria que no apoya a las personas ciudadanas como contribuyente, al medio ambiente como desarrollo armónico y al crecimiento urbano como ordenamiento local. Las implicaciones a nivel urbano que se derivan de este tipo de decisiones podrían incidir negativamente en la calidad de vida de la ciudadanía. Por consiguiente, es criterio de quien mociona que la Administración Municipal debe emitir un criterio técnico al tenor de la normativa de cita anterior, que le permita al Concejo Municipal tomar las decisiones más convenientes para el Cantón cuyo fundamento se oriente al crecimiento ordenado y con una mejor calidad de vida, sin que por ello se afecte el buen desarrollo y la tranquilidad de los vecinos y comunidad aledaña.

13. SOBRE EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. Lo anterior evidencia un eventual incumplimiento a la legislación antes comentada, cuyas consecuencias podrían repercutir en la carga pluvial por la impermeabilización del subsuelo, la demanda de recursos y servicios públicos, posible contaminación ambiental y un gran impacto a la ciudadanía vecina y del sector. Los demás requisitos son omisos, dejando una futura urbanización que posiblemente carecerá de servicios óptimos y con la calidad requerida además de la afectación al medio circundante.

14. EXIGENCIAS A LOS FUTUROS DESARROLLOS URBANÍSTICOS. La Administración Municipal, como encargada de velar por el bienestar de las comunidades, debe exigir a los potenciales desarrolladores, realizar los estudios previos pertinentes y solicitar, además, las acciones que indica la legislación en cuanto al sustento técnico que considere el impacto social, económico, de recursos y ambiental.

15. Que como personas funcionarias públicas nos rige el principio de legalidad, art. 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que, de hacer algo que la Ley **no nos faculta estaríamos ante una posible actuación ilícita** pues no puede utilizarse la **analogía de la Ley en nuestras decisiones**.
16. El Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela, que rige actualmente, establece que es competencia, para otorgar los permisos a los proyectos constructivos y urbanísticos, de la Actividad de Control Constructivo y, para el visado de planos, el Catastro.
POR TANTO, MOCIONO. Con el interés de tomar las mejores y más claras decisiones para que en adelante se actúe clara e inmediatamente, en cumplimiento a lo establecido por la legislación en materia urbana, y al tenor de la normativa de desarrollo y crecimiento del Cantón, para que a partir de un análisis profundo que asegure el interés público, se incorporen aspectos sociales, económicos, y demás consideraciones de servicios públicos y ambientales, que garanticen la conveniencia del nuevo patrimonio adquirido, resolvemos lo siguiente:
1) Se solicita a la Administración Municipal dar respuesta, en un plazo no mayor a 15 días, al oficio MA-SCM-1120-2022, de fecha 02 de junio del 2022, consulta al Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela del cual, a la fecha, no hemos recibido respuesta. En todo caso, en tanto esto no haya sido resuelto por este Concejo Municipal, el regidor y presidente municipal, Randall Barquero Piedra, podrá seguir el curso de sus funciones para las que ha sido nombrado por el pueblo de Alajuela, incluyendo el presente asunto.
2) Se solicita a la Administración Municipal dar respuesta, en un plazo no mayor a 15 días, a la moción de fondo suscrita por el regidor **Randall Eduardo Barquero Piedra** que menciona el recurrente y que literalmente indicaba***: "Considerando: La solicitud del Sr. Jorge Edo Rojas Villalobos, referente a la solicitud del 02 de marzo 2023, referente a petitoria de restitución del terreno donado. ' " -Que el solicitante se presente como representante de la sociedad Industrias Alimenticias JE de Costa Rica. s.a., ced. jurídica 3-101-132321, desarrollador del Condominio Lankaster. -Que indica que es propietario de la matrícula 2-488367-000, plano catastrado A1809367-2015, cuyo visado municipal fue otorgado en el afio 2015 por el Ing. Roy Delgado. -Que dicha propiedad conforme registro y planos indicados posee un frente de 3.10 metros. -Que el plan regulador, vigente a la fecha del visado del plano y hasta el día de hoy, establece un frente mínimo de 10 metros de frente. Mocionamos: Para que la administración brinde un criterio conforme a la normativa del plan regulador sobre el visado del plano en mención -Que indique e inicie el proceso de anulación de dicho visado. -Plazo de 15 días Exímese de trámite de comisión solicítese acuerdo en firme".***
3) Se solicita a la Administración Municipal contestar en un plazo no mayor a 15 días, las interrogantes de la Asociación de Colinas del Viento que aún no han recibido respuesta, con copia a este Honorable Concejo Municipal.
4) Se solicita a la Administración Municipal, contestar en un plazo no mayor a 15 días, de las interrogantes que se hicieron por parte de la Comisión de Obras de este Honorable Concejo Municipal.
5) Se solicita a la Administración Municipal de Alajuela que, en un plazo no mayor a 15 días, nos indique las acciones que tomará para vencer el peligro que representa tener a cielo abierto la plata de tratamiento de la Urbanización Colinas del Viento en Desamparados de Alajuela.
6) Se solicita a la Administración Municipal de Alajuela que, en un plazo no mayor a quince días, nos indique si tenemos competencia y existe algún mecanismo legal para otorgar la posibilidad de brindar la conexión entre una planta de tratamiento de una urbanización con el servicio a un condominio. En cualquier caso, sírvanse fundamentar su respuesta técnica y jurídicamente.
7) Se solicita a la Administración Municipal de Alajuela que, en un plazo no mayor a quince días, nos indique la capacidad en unidades habitacionales que tiene la planta de Tratamiento de la Urbanización Colinas del Viento, con copia de todos los permisos otorgados para esos efectos.
8) Se solicita a la Administración Municipal de Alajuela que, en un plazo no mayor a quince días, nos indique las razones de la falta de abastecimiento de agua potable en Urbanización Colinas del Viento en Desamparados de Alajuela.
9) Se solicita a la Administración Municipal dar respuesta, en un plazo no mayor a 15 días, nos envíe un borrador de la posible respuesta a este recurso de revocatoria con apelación subsidiaria.

10) Se le solicita a la Secretaría Municipal de Alajuela para que, en quince días rinda un informa a este Honorable Concejo Municipal sobre las respuestas de cada una de estas interrogantes que hayan sido aportadas a su Despacho por parte de la Alcaldía Municipal de Alajuela. En caso negativo, sírvase indicarlo también.
11) Notifíquese este acuerdo a la Alcaldía Municipal de Alajuela, a la Asociación de vecinos de la Urbanización Colinas del Viento de Desamparados de Alajuela (correo electrónico asocolinasdelviento@gmail.com), al Consejo de distrito de Desamparados de Alajuela, a la Comisión de Obras Públicas de este Honorable concejo Municipal y a la persona recurrente.
12) Exímase de comisión.
13) Se aprueba en firme".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Temas de las Sesiones Extraordinarias de Abril del 2023.
- Temas de la Sesión del Jueves 20 de abril del 2023:

1. Se recibe en audiencia a la Licda. Rosibel Guerrero Castillo, jefe regional, MSc. Johanna Soto Varela, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuela y Lic. Oscar Palma Morales, jefe de la Unidad de Investigación, Planificación y Evaluación Regional del Área Regional de Desarrollo Social Alajuela Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS, según acuerdo municipal N° MA-SCM-1380-2022. (1 espacio de 10 minutos).
2. Se recibe en audiencia al Señor Alexander Antonio Spencer, director nacional de la Asociación Naciones de Capellanes y Capellanas de Costa Rica, según acuerdo municipal N° MA-SCM-398-2023. (1 espacio de 10 minutos).
- Temas de la Sesión del Jueves 27 de abril del 2023:

1. Se recibe en audiencia a la Asociación BDD EBENECER, en cumplimiento al acuerdo municipal N° MA-SCM-194-2023. (1 espacio de 10 minutos).
2. Se recibe en audiencia al Ing. Roy Delgado Alpízar, coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de la Municipalidad y miembros de SENARA, según solicitud bajo acuerdo municipal N° MA-SCM-445-2023). (1 espacio de 10 minutos). Invitado Luis Álvarez Hidalgo.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SÍNDICO PROPIETARIO
Gracias buenas noches a todos y a todas, presidente con el mayor respeto, quería hacer referencia, pues a lo que se va agendar en las próximas sesiones extraordinarias, es que primero que nada, agradecer que viene la gente del IMAS que tanto hemos pedido que vengan acá a explicarnos cuál es el papel que desarrolla el IMAS en el cantón y conocer un poquito de su trabajo, eso en primer lugar, muchas gracias. Y en segundo lugar, presidente, nosotros habíamos presentado una moción para que aquí se invite al Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez y se nos dijo que no se enviaba la invitación directamente a él porque usted debía de coordinar la misma. Yo le pediría que ojalá nos pueda ayudar en eso, porque para todos nosotros es importante que el ministro venga a hablar de caminos, de calles, de la red nacional, acá con nosotros porque de verdad se ofreció y es justo y lo queremos acá para que hablemos de ese tema, muchas gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Con muchísimo gusto, no está descartado, vamos al día en las agendas conforme las posibilidades y espacio de tiempo. El IMAS don Marvin le contestó que estamos haciendo la gestión como desde octubre o noviembre, verdad, hasta ahora se nos. Igualmente con el Ministro de Obras Públicas, la agenda de él ajustarla a la agenda de nosotros un jueves en Alajuela a las siete de la noche, pues no es tan fácil, pero, o sea, si está el acuerdo yo ejecuto los acuerdos, respeto los acuerdos y en su momento cuente con que eso se va a dar.

SE RESUELVE APROBAR LOS TEMAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS DÍAS JUEVES 20 DE ABRIL DEL 2023 Y JUEVES 27 DE ABRIL DEL 2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-427-2023. Oficio AL-CPASOC-0866-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área Comisiones Legislativas II, que dice: "ASUNTO: Consulta Exp. 23.424. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, dispuso consultarles el criterio del Expediente N.° 23-424, "LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN", el cual me permito copiar de forma adjunta.
De conformidad con lo que estableces el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 14 de abril y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427, 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico área-comisiones-ii@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.
De no confirmar el documento que se adjunta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efector legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas". Correo electrónico área-comisiones-ii@asamblea.go.cr / maureen.chacon@asamblea.go.cr.

LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA
Muy buenas noches tengan todos y felicidades también por la celebración de la gesta heroica del 11 de abril, lo que representa para este Concejo y está municipalidad, muy lúcido el acto. Con respecto al proyecto de ley, lo importante que en la lectura del mismo se deviene que se está regulando lo que es, por ejemplo, la diferencia entre el Comité Olímpico Nacional y el Comité Paralímpico Nacional, eso es una gran distinción, es muy importante debido a que en el pasado habían habido ciertos roces con respecto a la capacidad de elegir a la representación internacional cuando hay invitación, eso no está definido, era un vacío legal, inclusive también el hecho de que se hable si hay docentes que sean entrenadores o que sean llamados para una selección en representación nacional, pues eso está regulado ya en el artículo 29 y me parece que es un proyecto de ley que es necesario.

SE RESUELVE 1.-APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL EXPEDIENTE N.º 23.424, "LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN". 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER 1.-Trámite BG-445-2023 oficio AL-CPEAMB-1674-2023 de la Asamblea Legislativa, **2.-**Trámite BG-452-2023 oficio AL-CPAJUR-2936-2023 de la Asamblea Legislativa, **3.-** Trámite BG-443-2023 oficio MHCJS-DG-046-2023 del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, **4.-** Trámite BG-446-2023 oficio N.º 03810, DFOE-SEM-0459 de la Contraloría General de la República, **5.-**Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, **6.-**Moción a solicitud de los síndicos del distrito Primero **y 7.-**Moción a solicitud de los síndicos del distrito San Rafael. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTÍCULO QUINTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-445-2023. Oficio AL-CPEAMB-1674-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, jefa del Área Comisiones Legislativas IV, que dice: "ASUNTO: Consulta Exp. 22.934. La Comisión Especial de Ambiente, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de ley "PARA REGULAR LA ACTIVIDAD MINERA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA (MAPE)", expediente N.° 22934, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vencen el 25 de abril de 2023 y, se ser posible, enviar el criterio en forma digital.
La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 05 de mayo de 2023. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos, 2243-2320, o al correo electrónico krisia.montoya@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".
SE RESUELVE 1.-SOLICITAR PRÓRROGA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-AGENDAR EL PRESENTE TEMA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 16-2023 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, DEL DÍA MARTES 18 DE ABRIL DEL 2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-452-2023. Oficio AL-CPAJUR-2936-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, jefa de Área Comisiones Legislativas VII, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.379.** La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.379 **"LEY DE CREACIÓN DE UNA TASA PARA LA MEJORA EN LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE COBRO JUDICIAL"**, el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **21 abril de 2023** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio del teléfono**, 2243-2430** o al correo electrónico **dab@asamblea.go.cr**
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".
SE RESUELVE 1.-SOLICITAR PRÓRROGA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-AGENDAR EL PRESENTE TEMA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 16-2023 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, DEL DÍA MARTES 18 DE ABRIL DEL 2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-443-2023. Oficio MHCJS-DG-046-2023 del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, firmado por la M.Sc María Otárola Luna, directora, que dice: "Reciban un cordial saludo. En un oficio anterior les invitamos a la Feria del Libro que tendremos en las instalaciones del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría (MHCJS) el próximo 14-15 y 16 de abril del 2023. Al día de hoy ya contamos con la agenda completa de las actividades que se llevarán a cabo, es por ello que recurrimos a ustedes para solicitar el cierre de la calle frente al Museo (Avenida 1 "Bernardo Soto") de 10:00a.m. a 4:00 p.m. para el domingo 16 de abril.
Este cierre permitirá tener actividades frente al Museo y en el parque central para toda la familia, en horas de la tarde se realizará la tradicional fábrica de poemas. Agradecidos por su atención y en espera de una respuesta satisfactoria. Correo electrónico direccion@mhcjs.go.cr".
SE RESUELVE 1.-AUTORIZAR EL CIERRE TEMPORAL DE LA CALLE FRENTE AL MUSEO HISTÓRICO CULTURAL JUAN SANTAMARÍA (AVENIDA 1 "BERNARDO SOTO") EL DÍA DOMINGO 16 DE ABRIL DEL 2023 DE 10:00 A. M. A 4:00 P. M.

2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOOTS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-446-2023. Oficio N.º 03810, DFOE-SEM-0459 del Área de Seguimiento para la Mejora Pública, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, firmado por el Lic. Carlos Morales Castro, gerente de área, Licda. Hellen Bolaños Herrera, asistente técnica y la Licda. Kimberly Hernández Cascante, fiscalizadora asociada, referente a la comunicación de finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.9 del informe N.º DFOE-DL-IF-00008-2019, emitido por la Contraloría General de la República y velar por el cumplimiento del plazo establecido para el análisis y aprobación de los proyectos constructivos de condominios y urbanizaciones de conformidad con en el "Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela". Teléfono 2501-8000. Correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-446-2023 OFICIO N.º 03810, DFOE-SEM-0459 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes y el MSc. Cristopher Montero Jiménez. Y los síndicos del distrito Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos y la Sra. Ana Lorena Mejía Campos y la Sra. Raquel Villalobos Venegas, síndica del distrito San Antonio. "**TEMA: Se conoce oficialización de la participación como ponente, de la Máster Cristopher Montero Jiménez, como regidor de la Municipalidad de Alajuela, en el IX Congreso Internacional sobre Tecnología e Innovación + Ciencia e Investigación CITICI2023 que con la temática *"Innovación 4.0 y Gestión Educativa"*, que se realizará de manera presencial, los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.**
CONSIDERANDOS: 1-Que se conoce **la carta de aceptación**, del director General del congreso CITICI2023, Mg. Roger Loaiza Álvarez, de fecha 21 de marzo del 2023, en la que acepta la ponencia del MSc. **Cristopher Montero Jiménez** e indica su **participación.**
2-Que el viaje debe hacerse el día 23 de mayo de 2023 debido a la distancia del lugar de la invitación.
3-El regidor Cristopher Montero Jiménez presenta una nota donde aclara que los costos de participación, vuelo y hospedaje los cubre la Universidad Nacional y que solicita que se le agende una sesión extraordinaria que el presidente considere la exposición de informe ya que la investigación posee datos relevantes del cantón de Alajuela.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, acuerda: **1-Oficializar la participación del MSc. Cristopher Montero Jiménez, como regidor del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en la actividad descrita CITICI2023 y se autoriza su participación oficial y en representación de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela desde el día 23 al 26 de mayo de 2023.**
2-Se exime del trámite de comisión. 3-Se aprueba en firme".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Gracias, bueno, yo me siento muy honrada de que el presidente de mi partido haya sido invitado a esta sesión que nunca recuerdo como es el nombre Metaverso, sí sobre el Metaverso creo que tenemos una gran representación. Yo no soy quien, para validarte Cristopher, pero con tu juventud y todo el conocimiento que tienes de verdad le doy gracias a Dios de haberte conocido y de que seas el representante nuestro en Colombia, que te vaya bien amigo, gracias.

ARTÍCULO DÉCIMO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción a solicitud de los síndicos del distrito Primero Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, Sra. María Elena Segura Eduarte y la señora regidora María Balkis Lara Cazorla. Avalada por los señores regidores: MAE. German Vinicio Aguilar Solano, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, María Cecilia Eduarte Segura, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Lic. Pablo José Villalobos Argüello, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y el MSc. Cristopher Montero Jiménez. Y el síndico Sr. José Antonio Barrantes Sánchez. "**Considerando** Que el Sábado Santo 8 de abril del 2023 se dio un incendio en Canoas de Alajuela de la Guardia Rural 400 metros al Norte Carretera a Carrizal sobre Ruta Nacional 125 se quemó totalmente la casa de Habitación del funcionario Municipal Fernando Bonilla Benavides quien estaba laborando ese día encontrándose su Esposa Ana Virginia Céspedes Rodríguez en la casa al momento del incendio que Gracias a la intervención de Bomberos pudieron lograr que el fuego no consumiera las casas aledañas conservando su Infraestructura agradecerles también a los vecinos de la de comunidad por su valiosa cooperación en el trabajo de la limpieza del material incendiario acumulándolo afuera de la propiedad a costado de su propiedad donde solicitan la ayuda municipal de una vagoneta y equipo para el traslado del material a un lugar adecuado y que de acuerdo al **Artículo 71 las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio como es el caso al cual nos referimos Por lo que acudimos a ustedes con todo respeto para solicitarles el apoyo y nos puedan ayudar en las medidas de las posibilidades ya que no tenemos los medios necesarios para solventar esta situación**
POR LO TANTO, PROPONEMOS Solicitarle a este Honorable Concejo Municipal la Autorización para que el Alcalde Municipal a través de la Administración pueda utilizar la Maquinaria Municipal para que pueda recoger y acarrear la basura que se generó en el incendio en el Sector de Canoas de la Guardia Rural 400 metros al Norte Carretera a Carrizal sobre Ruta Nacional **125** y que de acuerdo al **Artículo 71 del Código Municipal permite este** tipo de ayuda a las vecinos y vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio. Exímase de trámite. Acuerdo Firme".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción a solicitud de los síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSC. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. María Balkis Lara Cazorla y el Lic. Pablo José Villalobos Arguello. "**Considerando 1°** Que en atención al Proyecto para el manejo integral de las aguas pluviales de las rutas nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente " Ojo de Agua "Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Recursos de Amparo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Expediente N° 09-000649-0007-CO y Recurso de Amparo Expediente N° 08-013588-0007-CO Se plantea atender y resolver la problemática pluvial de Distrito de San Rafael de Alajuela.
Esta Municipalidad ha dado la orden de inicio de obras de las etapas 2A y 3A, que corresponde al municipio ejecutar. A La empresa INTEC INTERNACIONAL S.A. Cédula Jurídica N° 3-101-175991 Las cuales han iniciado el pasado martes 28 de febrero del 2023.
2° Que paralelo a la construcción de las Etapas 2A (conducción de aguas pluviales recogidas y canalizadas desde Panasonic hasta Barrio Santa Cecilia y llevadas al rio o Quebrada La Fuente) y 3A (Mejoramiento de drenaje pluvial en calle cantonal, sesión Banco Nacional Ojo de Agua) a cargo de la Municipalidad de Alajuela, corresponde al CONAVI, la construcción de la Etapa 1B (Construcción del puente sobre Quebrada La Fuente, ruta nacional N° 122, estación 3+135.)
3° Que el éxito de la Etapa 1B (Construcción del puente sobre Quebrada La Fuente, ruta nacional N° 122, estación 3+135.) depende en gran medida de la atención y solución que se dé al

problema de obstrucción aguas abajo, que ocasiona un arco de piedra sobre el cual pasa la línea de ferrocarril al pacifico, que tiene aproximadamente 2.50 (dos coma cincuenta) metros de ancho y altura similar. Por lo que en el oficio DVP- 36-14-0430 del 05 de setiembre del 2014, suscrito por los Ing. Edgar Manuel Salas Solís Gerente a. i. Contratación de Vías y Puentes, Ing. Luis Villalobos Pacheco de la Dirección de Diseño de Vías y Puentes. El CONAVI recomendó al INCOFER la sustitución por una estructura con una sesión hidráulica lo suficientemente capaz de permitir el paso de todas las aguas a coincidir y a desfogar en ese punto exacto, en caso contrario las obras que el CONAVI realice en este sector, de nada van a servir para evitar los problemas de inundación que ahí se presentan.

Mocionamos Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde solicitar muy respetuosamente a la Presidencia Ejecutiva del INCOFER, su colaboración para que en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad CONAVI y la Alcaldía Municipal de esta Municipalidad, se dé lo antes posible un acercamiento entre las partes citadas a fin de buscar y concertar de inmediato una propuesta técnica de diseño y construcción para la sustitución de la estructura del arco de piedra sobre el cual pasa la línea de ferrocarril al pacifico, que tiene aproximadamente 2.50 (dos coma cincuenta) metros de ancho y altura similar tal y como lo recomendó en su momento la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes y la Dirección de Diseño de Vías y Puentes del CONAVI en su el Oficio DVP-36-14-0430 del 05 de setiembre del 2014.

Reiterar al Ing. Mauricio Batalla Otárola Director Ejecutivo del Concejo Nacional de Vialidad. Que esta Municipalidad ha dado inicio formal a las obras constructivas de las Etapas 2A y 3A del Proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DE LAS RUTAS NACIONALES N° 122 y 124 SAN RAFAEL DE ALAJUELA Recursos de Amparo Expedientes 09-000649-0007-CO y N° 08-013588-0007-CO.

Por lo que muy respetuosamente solicitamos tomar las previsiones correspondientes, para que el Concejo Nacional de Viabilidad presupueste los recursos necesarios y requeridos de su parte, para la ejecución de las etapas que al CONAVI, le corresponde ejecutar.

Informar al Ing. Alvaro Bermúdez Peña Presidente Ejecutivo del INCOFER que el Proyecto para el manejo integral de las aguas pluviales de las rutas nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente "Ojo de Agua" Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Obedece a los Recursos de Amparo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Expediente N° 09-000649-0007-CO y Recurso de Amparo Expediente N° 08-013588-0007-CO y es la respuesta creada y diseñada por el Concejo Nacional de Vialidad CONAVI. Actualmente en proceso de ejecución las Etapas 2A (conducción de aguas pluviales recogidas y canalizadas desde Panasonic hasta Barrio Santa Cecilia y llevadas al rio o Quebrada La Fuente) y 3A (Mejoramiento de drenaje pluvial en calle cantonal, sesión Banco Nacional Ojo de Agua) a cargo de la Municipalidad de Alajuela y próximamente a punto de iniciar la Etapa 1B (Construcción del puente sobre Quebrada La Fuente, ruta nacional N° 122, estación 3+135.) a cargo del CONAVI Misma que requiere absoluto involucramiento y colaboración decidida de las instituciones indicadas, especialmente en este punto, del Instituto Costarricense de Ferrocarriles a fin de buscar y concertar de inmediato una propuesta técnica de diseño y construcción para la sustitución de la estructura del arco de piedra sobre el cual pasa la línea de ferrocarril al pacifico, que tiene aproximadamente 2.50 (dos coma cincuenta) metros de ancho y altura similar tal y como lo recomendó en su momento la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes y la Dirección de Diseño de Vías y Puentes del CONAVI en su el Oficio DVP-36-14-0430 del 05 de setiembre del 2014. **Diríjase este acuerdo a los Señores** Ing. Álvaro Bermúdez Peña Presidente Instituto Costarricense de Ferrocarriles. Ing. Mauricio Batalla Otárola Director Ejecutivo del Concejo Nacional de Vialidad. Lic. Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal de Alajuela. Ing. Luis Amador Jiménez Ministro de Obras Públicas y Transportes. Señores Magistrados Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Oficina de seguimiento a resoluciones Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO. Acuerdo firme, exímase trámite de comisión. **Cc.** Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante Gerencia Contratación de Vías y Puentes CONAVI. Ing. Adriana Monge Chaves Directora de Diseño de Vías y Puentes CONAVI. Ing. Irene Serrano Chaves Dirección de Contratación de Vías y Puentes CONAVI. Lic. Carlos Vega Segura Gerencia de Gestión de Asuntos

Jurídicos Consejo Nacional de Vialidad CONAVI. Ing. Roy Delgado Alpízar Director Municipal Proyecto Pluviales San Rafael de Alajuela. Ing. Gilbert Tencito Rodríguez Gerencia de Operaciones INCOFER. Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela. Señores Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela".

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SÍNDICO PROPIETARIO
Lo que sucede es que este proyecto pluviales de San Rafael de Alajuela enfrentará una situación que si no le ponemos atención ahora va a ser un problema. Cuando se hace el puente sobre el río Quebrada La Fuente Ruta Nacional 122, a cargo del CONAVI, etapa 1B. Va a enfrentar a los 30 metros un arco de piedra del INCOFER y se requiere que ese puente sea o reubicado, rediseñado, reconstruido modificado lo que sea, pero esa propuesta no la conoce el INCOFER, nunca se ha sentado con nosotros para hablar de esto y es el momento justo para que se siente INCOFER, Municipalidad de Alajuela y el CONAVI a hablar de este proyecto, de lo contrario tendremos problemas muy serios y pues vale la pena desde ya ponernos de acuerdo con la gente del INCOFER, íbamos muy bien, pero lamentablemente el gobierno nos cambió de caballo a medio río y bueno, nos toca ahora iniciar de nuevo.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-A-1903-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-0623-2023 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #37994-2021, recurso de apelación interpuesto por la señora Arecelly Porras Porras, cédula 2-0298-0893, en contra del avalúo N° 780-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado que consta de 51 folios".
Oficio MA-ABI-0623-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles "***Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°780-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles*****.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo **N°780-AV-2021**, realizado sobre la finca N°**98832-005**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto a este departamento. Debe indicarse:
1. Que **Aracelly Porras Porras**, cédula de identidad N°**2-0298-0893**, es propietaria de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°**2-98832-005**, distrito **07 Sabanilla**, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del **31 de mayo de 2021**, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 7 del expediente administrativo N°**780-AV-2021**); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°**780-AV-2021**, respecto a la finca N°**98832**, ubicada en la dirección **545 m este de la Iglesia San Rafael, Cerro de Sabanilla, Alajuela**; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, **Ing. Eduin Fernández Navarro, en fecha 16 de julio de 2021.**
3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día **30 de julio de 2021**, a las **10:25** horas, recibido por la señora **Alexia Ramírez Maroto**, con cédula de identidad N°**2-0615-0085**, quién se identifica como **nuera**, en la dirección del hecho generador del impuesto (**545 m este de la Iglesia San Rafael, Cerro de Sabanilla, Alajuela**).

4. Que en fecha **30 de julio de 2021**, junto con la notificación del avalúo administrativo N°**780-AV-2021**, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°**98832**.
5. Que mediante el trámite N°**37994-2021**, de fecha **06 de agosto de 2021**, la señora **Aracelly Porras Porras**, cédula de identidad N°**2-0298-0893**, interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra de la multa por omisión en la declaración, establecida en el avalúo administrativo N°**780-AV-2021**, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N°**2-98832-005**.
6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°**780-AV-2021** y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha **20 de febrero de 2023**, donde **se declara sin lugar**, el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha **28 de febrero de 2023**.
7. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.
8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente N°**780-AV-2021**, conformado con una cantidad de **51 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio N.º MA-A-1904-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-0624-2023 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #37996-2021, recurso de apelación interpuesto por la señora Arecelly Porras Porras, cédula 2-0298-0893, en contra del avalúo N° 781-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado que consta de 60 folios".
Oficio MA-ABI-0624-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "***Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°781-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.*** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo **N°781-AV-2021**, realizado sobre la finca N°**493127-002**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto a este departamento. Debe indicarse:
1. Que **Aracelly Porras Porras**, cédula de identidad N°**2-0298-0893**, es propietaria de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°**2-493127-002**, distrito **07 Sabanilla**, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del **31 de mayo de 2021**, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 7 del expediente administrativo N°**781-AV-2021**); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°**781-AV-2021**, respecto a la finca N°**493127**, ubicada en la dirección **545 m este de la Iglesia San Rafael, Cerro de Sabanilla, Alajuela**; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, **Ing. Eduin Fernández Navarro,** en fecha **16 de julio de 2021.**
3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día **30 de julio de 2021**, a las **10:30** horas, recibido por la señora **Alexia Ramírez Maroto**, con cédula de identidad N°**2-0615-0085**, quién se identifica como **nuera**, en la dirección del hecho generador del impuesto (**545 m este de la Iglesia San Rafael, Cerro de Sabanilla, Alajuela**).

4. Que en fecha **30 de julio de 2021**, junto con la notificación del avalúo administrativo N°**781-AV-2021**, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°**493127**.
5. Que mediante el trámite N°**37996-2021**, de fecha **06 de agosto de 2021**, la señora **Aracelly Porras Porras**, cédula de identidad N°**2-0298-0893**, interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra de la multa por omisión en la declaración, establecida en el avalúo administrativo N°**781-AV-2021**, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N°**2-493127-002**.
6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°**781-AV-2021** y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha **20 de febrero de 2023**, donde **se declara parcialmente con lugar**, el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha **28 de febrero de 2023**.
7. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.
8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente N°**781-AV-2021**, conformado con una cantidad de **60 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Oficio N.º MA-A-1905-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-0625-2023 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #9415-2021, recurso de apelación interpuesto por la señora Giovanna González Oses, cédula 1-0899-993, apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones Marhen de Alajuela S.A., en contra del avalúo N° 542-AV-2020 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado que consta de 40 folios".
Oficio MA-A-0625-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles "***Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°542-AV-2020. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.*** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo **N°542-AV-2020**, realizado sobre la finca N°**430154-000**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto a este departamento. Debe indicarse:
1. Que **Inversiones Marhen de Alajuela S.A.**, cédula de jurídica N°**3-101-266178**, es propietario de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°**2-430154-000**, distrito **05 Guácima**, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del **24 de enero de 2020**, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 1 del expediente administrativo N°**542-AV-2020**); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°**542-AV-2020**, respecto a la finca N°**430154**, ubicada en la dirección **425 m oeste Urbanización Monte de Sion**; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, **Ing. Patrick Barrientos Jiménez,** en fecha **09 de julio de 2020.**
3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día **14 de enero de 2021**, a las **1:45** p.m., recibido por el señor **Ricardo González Cordero**, con cédula de identidad N°**6-088-019**, quién

se identifica como **colaborador**, en la dirección del hecho generador del impuesto (**425 m oeste Urbanización Monte de Sion**).
4. Que en fecha **14 de enero de 2021**, junto con la notificación del avalúo administrativo N°**542-AV-2020**, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°**430154**.
5. Que mediante el trámite N°**9415-2021**, de fecha **20 de enero de 2021**, la señora **Giovanna González Oses**, cédula de identidad N°**1-899-993**, apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Marhen de Alajuela S.A**. cédula jurídica N° 3-101-266278, interpone recurso de revocatoria con apelación contra de la multa por omisión en la declaración, establecida en el avalúo administrativo N°**542-AV-2020**, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N°**2-430154-000**.
6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°**542-AV-2020** y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha **24 de febrero de 2023**, donde **se declara sin lugar**, el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha **28 de febrero de 2023**.
7. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.
8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente N°**542-AV-2020**, conformado con una cantidad de **40 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Oficio N.º MA-A-1906-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-0626-2023 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #30422-2021, recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Umaña Esquivel, cédula 2-0521-0083, en contra del avalúo N° 441-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado que consta de 50 folios".
Oficio MA-ABI-0626-2023 de la actividad de Bienes Inmuebles "***Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°441-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.*** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo **N°441-AV-2021**, realizado sobre la finca N°**309752-000**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto a este departamento. Debe indicarse:
1. Que **Banco Improsa Sociedad Anónima.**, cédula de jurídica N°**3-101-079006**, es propietario de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°**2-309752-000**, distrito **11 Turrúcares**, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del **06 de abril de 2021**, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 1 del expediente administrativo N°**441-AV-2021**); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°**441-AV-2021**, respecto a la finca N°**309752-000**, ubicada en la dirección **Turrúcares, Cebadilla, 765 m oeste del Cementerio, 190 m norte**; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, **Ing. César Sancho Estrada,** en fecha **25 de abril de 2021.**

3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día **26 de mayo de 2021**, a las **13:00** horas, recibido por el señor **Sergio Carvajal Benavides**, con cédula de identidad N°**6-0236-0430**, (Empleado de la empresa), en la dirección del hecho generador del impuesto (**Turrúcares, Cebadilla, 765 m oeste del Cementerio, 190 m norte**).
4. Que en fecha **26 de mayo de 2021**, junto con la notificación del avalúo administrativo N°**441-AV-2021**, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°**309752**.
5. Que mediante el trámite N°**30422-2021**, de fecha **27 de mayo de 2021**, el señor **Mario Umaña Esquivel**, cédula de identidad N°**2-0521-0083**, interpone recurso de revocatoria con apelación en Subsidio y Prescripción contra el avalúo N°**441-AV-2021** y la multa impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N°**2-309752-000**.
6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°**441-AV-2021** y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha **16 de febrero de 2023**, donde **se declara sin lugar**, el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha **28 de febrero de 2023**.
7. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.
8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente N°**441-AV-2021**, conformado con una cantidad de **50 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Oficio N.º MA-A-1907-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-0627-2023 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #30416-2021, recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Umaña Esquivel, cédula 2-0521-0083, en contra del avalúo N° 442-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado que consta de 51 folios".
Oficio MA-ABI-0627-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles "***Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°442-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles*.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo **N°442-AV-2021**, realizado sobre la finca N°**307542-000**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto a este departamento. Debe indicarse:
1. Que **Banco Improsa Sociedad Anónima.**, cédula de jurídica N°**3-101-079006**, es propietario de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°**2-307542-000**, distrito **11 Turrúcares**, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del **06 de abril de 2021**, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 1 del expediente administrativo N°**442-AV-2021**); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°**442-AV-2021**, respecto a la finca N°**307542-000**, ubicada en la dirección **Turrúcares, Cebadilla, 765 m oeste del Cementerio, 180 m norte**; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo

contratado por la Municipalidad de Alajuela, **Ing. César Sancho Estrada,** en fecha **25 de abril de 2021.**
3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día **26 de mayo de 2021**, a las **13:30** horas, recibido por el señor **Mario Umaña Esquivel**, con cédula de identidad N°**2-0521-0083** (Gerente de la empresa), en la dirección del hecho generador del impuesto (**Turrúcares, Cebadilla, 765 m oeste del Cementerio, 180 m norte**).
4. Que en fecha **26 de mayo de 2021**, junto con la notificación del avalúo administrativo N°**442-AV-2021**, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°**307542**.
5. Que mediante el trámite N°**30416-2021**, de fecha **27 de mayo de 2021**, el señor **Mario Umaña Esquivel**, cédula de identidad N°**2-0521-0083**, interpone recurso de revocatoria con apelación en Subsidio y Prescripción contra el avalúo N°**442-AV-2021** y la multa impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N°**2-307542-000**.
6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°**442-AV-2021** y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha **16 de febrero de 2023**, donde **se declara sin lugar**, el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha **28 de febrero de 2023**.
7. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.
8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente N°**442-AV-2021**, conformado con una cantidad de **51 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEÑ CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Oficio N.º MA-A-1908-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-0547-2023 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al acuerdo MA-SCM-173-2023, solicitud de expediente Administrativo N° 1617-AV-2015, **no se remite** ya que el trámite de **Desistimiento** presentado por el señor Fernando Víquez Alfaro, cédula 2-0200-0779, representante legal de Alecin de Parma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-265355, **fue resuelto** y no existe gestión recursiva pendiente de resolver por el Concejo".
Oficio MA-ABI-0547-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles "**Asunto: Solicitud Expediente Administrativo N° 1617-AV-2015, por parte del Concejo Municipal.** Nos referimos al oficio N° **MA-SCM-173-2023**, de fecha del **30 de enero del 2023**, en el cual se transcribe y notifica el artículo N° 8, capítulo VI, de la Sesión Ordinaria N° 04-2023, del martes 24 de enero del 2023, donde resuelven: *"Acoger el oficio N° MA-SCAJ-09-2023 y devolver a la Administración Municipal los oficios N° MA-SCM-1263-2022 y MA-SCM-900-2022, referente al desistimiento de la revocatoria con apelación en subsidio contra el avalúo N° 1617-AV-2015, suscrito por el señor **Fernando Víquez Alfaro**, cédula de identidad N° **2-0200-0779**, representante legal de **Alecin de Parma Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-265355, para que la Actividad de Bienes Inmuebles envíe el avalúo con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliado".*
Al respecto la Actividad de Bienes Inmuebles, debe indicar:
1. Que mediante el trámite N° **3373-2018**, de fecha del **14 de febrero del 2018**, el señor **Fernando Víquez Alfaro**, cédula de identidad N° **2-0200-0779**, representante legal de **Alecin de Parma Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° **3-101-265355**, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del avalúo administrativo N° **1617-AV-2015** y el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según la Ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° **157783-000**.

2. Que el recurso de revocatoria en contra del avalúo administrativo N° **1617-AV-2015** y la multa establecida en la Ley N° 9069, fue resuelto mediante oficio N° **MA-ABI-0297-2018**, de fecha del **21 de febrero del 2018**, cuya resolución fue notificada en fecha del **5 de marzo del 2018**, donde **no se admiten los recursos de revocatoria y apelación, las alegadas nulidades y oposición de la multa, por encontrarse todas presentadas fuera del plazo.**
3. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**, por lo que se remitió el expediente original N° **1617-AV-2015**, bajo oficio N° **MA-ABI-0361-2018**, de fecha **9 de marzo de 2018**, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**, conformado con una cantidad de **42 folios**.
4. Que mediante el trámite N° **29091-2022**, de fecha del **8 de abril del 2022**, el señor **Fernando Víquez Alfaro**, cédula de identidad N° **2-0200-0779**, representante legal de **Alecin de Parma Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° **3-101-265355**, desiste del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del avalúo administrativo N° **1617-AV-2015** y el acto de imposición de multa Ley N°9069, realizado al inmueble inscrito bajo el sistema de folio real N° **157783-000**, para efectos de acogerse a la amnistía tributaria según **Ley N°10026**; dicho trámite fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha del **25 de abril de 2022**, cuya resolución fue notificada en fecha del **26 de abril del 2022**.
5. Mediante oficio N° **MA-SCM-900-2022**, de fecha **13 de mayo de 2022**, el Concejo Municipal remite la resolución de fecha del **25 de abril de 2022**, que se envió para conocimiento, suscrito por el **Lic. Alexander Jiménez Castro**, Coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.
6. Mediante oficio N° **MA-A-2330-2022**, de fecha **8 de junio de 2022**, la Alcaldía Municipal remite el oficio **MA-ABI-0873-2022**, suscrito por el **Lic. Alexander Jiménez Castro**, Coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles, donde se indica que la copia de la resolución de fecha del **25 de abril de 2022**, enviada al Concejo Municipal, **es un documento informativo**, mediante el cual se aplica el desistimiento del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del avalúo administrativo N° **1617-AV-2015** y el acto de imposición de multa Ley N°9069.
7. Que mediante el oficio N° **MA-SCM-173-2023**, de fecha del **30 de enero del 2023**, se trascribe y notifica el **artículo N° 8, capítulo VI, de la Sesión Ordinaria N° 04-2023, del martes 24 de enero del 2023**, donde resuelven: *"Acoger el oficio N° MA-SCAJ-09-2023 y devolver a la Administración Municipal el oficio MA- SCM-913-2022 referente al desistimiento de la apelación contra avalúo N**° 1617-AV-2015** suscrito por el señor **Fernando Víquez Alfaro**, representante legal de **Alecin de Parma Sociedad Anónima**, para que la actividad de Bienes Inmuebles envíe el avalúo con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliado".*
En virtud de los hechos descritos, debe quedar claro que oportunamente ésta unidad administrativa le comunicó al Honorable Concejo Municipal, que el trámite de desistimiento para efectos de acogerse a la amnistía tributaria según **Ley N°10026**, presentado por el señor **Fernando Víquez Alfaro**, cédula de identidad N° **2-0200-0779**, representante legal de **Alecin de Parma Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° **3-101-265355**, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha del 25 de abril de 2022, por lo que carece de todo interés actual solicitar el expediente del avalúo administrativo N° **1617-AV-2015**, realizado al inmueble inscrito bajo el sistema de folio real N° **157783-000**, donde el valor del avalúo está cargado en el sistema municipal como base imponible, el administrado pagó lo correspondiente de la multa interpuesta y además no existe gestión recursiva pendiente de resolver por el Concejo Municipal".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Oficio N.º MA-A-1892-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PPCI-0278-2023, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-674-2023 referente a la solicitud realizada por el señor Adrián Rojas Villalobos, representante legal Inmuebles & Residencias Santa Cecilia Pacoti S.A. de retrotraer un acuerdo del Concejo Municipal, según el artículo 51. Del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela".

Oficio MA-PPCI-0278-2023 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura "**Asunto: atención al oficio N° MA-A-1776-2023 sobre proyecto Condominio Vertical Residencial 101 con Fincas Filiales**. Procedo a responder al acuerdo número MA-SCM-674-2023 que transcribe artículo número 1, capítulo IX de la Sesión Ordinaria número 11-2023 del martes 14 de marzo del 2023, remitido mediante oficio N° MA-A-1776-2023, acuerdo en el que se conoce nota que ingresa bajó trámite número 19950-2023 a nombre del Sr. Adrián Rojas Villalobos, representante legal Inmuebles & Residencias Santa Cecilia Pacoti S.A., referente a retrotraer el conocimiento del otorgamiento de los permisos de construcción del **Condominio Río 101** y el mismo sea resuelto en definitiva por el Concejo Municipal.

Con relación a este proyecto ya esta Dirección había emitido oficio N° MA-ACC-1576-2022 referente a solicitud formal para permiso de construcción del proyecto **"Condominio Vertical Residencial Río 101 con Fincas Filiales",** correspondiente a Obras de Infraestructura; número de fincas filiales del proyecto: 23. En dicho documento se verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos del proyecto:

1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno y, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 839766. (Archivo ubicado en CD N° 1 y folio 0001, legajo N° 9, del expediente único N° 561).

2. Personería Jurídica de la sociedad INMUEBLES Y RESIDENCIAS SANTA CECILIA PACOTI, cédula N° 3-101-296146 y cédula del señor Adrián Roberto Rojas Villalobos, cédula N° 1-0956-0277, quien funge como representante legal de dicha sociedad. (Archivo ubicado en CD, puntos N° 2 al N° 2.1).

3. Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N° 502572-000, plano catastrado N° A-1599174-2012, ubicado en el distrito N° 10, Desamparados, específicamente en el lote K11 de la urbanización Colinas del Viento. (Archivo ubicado en CD, punto N° 2.2).

4. Oficios N° MA-AAAS-737-2O19-D, MA-SASM-212-2020 y MA-AAAS-679-2021-D, emitido por la Actividad de la Administración del Acueducto y Saneamiento Municipal, correspondiente la disponibilidad de agua y alcantarillado sanitario, del proyecto en mención. (Archivo ubicado en CD, puntos N° 3 al N° 3.3).

5. Se otorgó uso de suelo para CONSTRUCCION DE TORRES DE CONDOMINIOS mediante resolución N° MA-ACC-10697-2019, con fecha del 09 de diciembre del 2019, el cual originó el proyecto general donde se indica; SUB-ZONA DE RESERVA ABSOLUTA DE NACIENTES Y SU AREA DE FLUJO, uso pretendido resulta; PERMITIDO, en el entendido de lo siguiente; "Se otorga el presente uso de suelo de conformidad con la resolución municipal MA-ACC-0954-2015, fecha del 23 de noviembre del 2015, Condiciones de construcción: COBERTURA MAXIMA DE CONSTRUCCION PERMITIDA 55%, RETIROS FRONTAL Y POSTERIOR 3.00 m, lateral no se exige, ALTURA MAXIMA 3 NIVELES HASTA 10.5 m, DENSIDAD PERMITIDA 21 viviendas por hectárea en primer nivel, aumentándose a 42 viviendas por hectárea en dos niveles y 63 viviendas por hectárea en 3 niveles" (Archivo ubicado en CD, punto N° 4).

6. Oficio N° MA-ACC-10988-2019, emitido por parte de La Municipalidad de Alajuela donde se indica el alineamiento municipal correspondiente a 5.00 m de retiro a partir del cordón de cano hacia adentro de la propiedad N° 502572-000, plano catastrado N° A-1599174-2012. (Archivo ubicado en CD, punto 5).

7. Oficio N° 1341-2134-2018, emitido por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) donde se indica la disponibilidad de corriente eléctrica sobre la finca N° 502572-000, plano catastrado N° A-1599174-2012, del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto 5-1).

8. Copia del plano catastrado N° A-1599174-2012. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6).

9. Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución número 1507-2019-SETENA del proyecto en mención (Archivo ubicado en CD, punto N° 7).
10. Aporta desfogue pluvial según oficio MA-AAP-0161-2020, referente a la aprobación del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 8).
11. Planos Constructivos, debidamente visados por el CRIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos e INVU. El proyecto se tramitó mediante contrato; N° OC839766 (visible en planos constructivos), en el cual se indica al Arq. Mauricio Rojas Villalobos, como encargado de la Dirección Técnica. (Archivo ubicado en CD, punto N° 9).
12. Importante indicar que el proyecto original cuenta con las mejoras correspondientes a media vía de acuerdo con lo aprobado en planos Constructivos por las instituciones competentes.
13. El Proyecto consiste en la realización de un sub-condominio dentro de una urbanización existente, misma que posee infraestructura con capacidad suficiente para el desarrollo del proyecto **"Condominio Vertical Residencial Río 101 con Fincas Filiales."**
Con relación a este mismo proyecto, esta dirección se pronunció mediante oficio N° MA- PPCI-1061-2022, en atención al acuerdo del Concejo Municipal del oficio N° MA-SCM-2468-2022, de conformidad con el artículo N° 3, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria N° 41-2022, celebrada el martes 11 de octubre de 2022, en los siguientes términos:
"En atención a lo solicitado se procedió a revisar el expediente de Urbanización Colinas del Viento en Desamparados, pudiendo verificar que este desarrollo residencial consta de 275 unidades habitacionales y 8 lotes comerciales, para un total de 283 unidades. Una de esas unidades es el lote K-11 con un área de 3.453,88 m2, que es precisamente donde se pretende construir las 23 unidades habitacionales que conforman el condominio vertical residencial Rio 101. Este proyecto cuenta con disponibilidad de agua y alcantarillado sanitario aprobadas por la Actividad de Administración del Acueducto y Saneamiento Municipal según resolución N° MA-AAAS-737-2019-D. Es decir, se cuenta con un total de 283 + 23 = 306 conexiones a la PTAR, la cual fue diseñada con una capacidad de 400 m3/día (aproximadamente 400 unidades habitacionales), es decir, cuenta con capacidad suficiente para tratar la totalidad de la urbanización más las 23 unidades habitacionales que conforman el proyecto en análisis.
Ahora bien, en una de las reservas de propietario, con un área de 11.137,88 m2 se pretende desarrollar un proyecto denominado Condominio Colina Real, el cual cuenta con una solicitud de disponibilidad de servicio de alcantarillado sanitario, la cual es atendida por el Ing. Luis Francisco Alpízar de la Actividad de Saneamiento, en los siguientes términos: "El día de ayer el interesado me remitió vía correo electrónico la propuesta técnica formal de las obras de mejora propuestas para el sistema de bombeo de urbanización Colinas del Viento (se adjunta copia), la cual se considera satisfactoria, pues cumple con los requerimientos solicitados. En virtud de lo anterior, cuenta con mi visto bueno para que se otorgue la disponibilidad de alcantarillado sanitario al proyecto Condominio Colina Real, a cambio de que el desarrollador realice las mejoras propuestas al sistema de bombeo de la planta de tratamiento de aguas residuales de urbanización Colinas del Viento. Por tanto, le solicito proceder a elaboración y formalización del convenio respectivo." Consecuentemente el respectivo convenio fue elaborado y formalizado el 28 de septiembre de 2021 y actualmente las mejoras al sistema de bombeo de dicha PTAR se encuentran en ejecución a satisfacción de la Municipalidad. Este nuevo desarrollo (Condominio Colina Real) consta de 7 edificios de 2 niveles, con 8 viviendas por edificio, es decir 6o viviendas en total, lo que representa un caudal a tratar promedio diario de 59,4 m3/día.
Con lo cual, estarían ingresando en total a la PTAR:
Caudal Colinas del Viento = 283 m3 /día (aprox.) *
Caudal Rio 101 = 23 m3 / día (aprox.)
Caudal Colina Real = 59,4 m3/día
Caudal total = 365,4 m3 / día < 400 m3/día (capacidad total PTAR)
En consecuencia, se logra determinar que el la PTAR de Colinas del Viento sí tiene capacidad para los nuevos aportes debido al desarrollo del proyecto Río 101 (incluyendo la disponibilidad ya otorgada y con convenio firmado del proyecto condominio Colina Real.
Adicionalmente, en este mismo oficio, se aclara una consulta referida a la afectación ambiental por el desarrollo del proyecto **Condominio Vertical Río 101**. A este particular, se remite la

respuesta del Subproceso Gestión Ambiental a esta dirección, la cual indica (se agregó la negrita): "(...) *de parte del Subproceso de Gestión Ambiental re(sic) realizó inspección a sitio el 25 de mayo del presente año* ***y se pudo constatar que propiamente el sitio de solicitud se encuentra dentro de un área ya residencial*** *(ver registro fotográfico adjunto)*". Es decir, se encuentra en una zona urbanizada, ya impactada, por lo que el impacto del desarrollo del proyecto se debe mitigar con las acciones y medidas que se determinen en la Viabilidad Ambiental aprobada por la SETENA, según resolución número 1507-2019-SETENA.
Con respecto a posible afectación de áreas de protección de nacientes que pudieran afectar este proyecto, se realizó una consulta en el mapa de radios de protección del GIS Municipal (https://mapas.munialajuela.go.cr/portal/apps/webappviewer/index.html?id=oalao17b713248fa28c14f43bdcobe2) para radios de protección de nacientes de 200 metros de longitud, resultando en que la propiedad a desarrollar (finca matrícula 502572-000 con número de plano A-1599174-2012) no aparece afectada por dichas áreas de protección.

Figura 1. Salida del Sistema GIS de Catastro Mapa Plan Regulador 2004 (https://mapas.munialajuela.go.cr/portal/apps/webappviewer/index.html?id=oalao17b713248fa28c14f43bdcobe2) donde se muestra la finca 502572-000 plano A-1599174-2012 no afectada por radios de protección de nacientes.
En igual sentido, la Actividad Control Constructivo emite el oficio **N° MA-ACC-7450-2020** (copia adjunta) dirigido al señor Adrián Rojas Villalobos (cédula 1-0957-0277) en respuesta al trámite N° 20674-2020. El oficio citado adjunta un croquis en el cual se muestra que la finca 2-502572-00 no está afectada por radios de protección de nacientes.
Por su parte, el INVU mediante oficio DU-234-08-2020 (copia adjunta) del 31 de agosto del 2020, dirigido al Señor Adrián Roberto Rojas Villalobos, Proyecto Condominio Rio 101 señala (se agrega el resaltado):
"Respecto a su solicitud de avalar el uso de suelo propuesto por la Municipalidad de Alajuela, para proceder al reingreso de los planos del Condominio Rio 101 y proseguir con el trámite ante el Administrador de Proyectos de Construcción, seguidamente se amplía lo siguiente:
1. *Vistos los documentos aportados, pese a que los mismos no reflejan con certeza la situación respecto a la disposición del Tribunal Contencioso Administrativo y persiste el artículo 43 del Plan Regulador sin derogar ni reformar.*
2. *Que se determinó con claridad en el proceso para* ***la corrección del radio de protección de la naciente contra la Municipalidad, que debía corregirse lo concerniente a los 200 metros de alineamiento en zona protectora de las nacientes y reformarlo con base al artículo 33 de la Ley N° 7575 a 100 metros.***
3. *Que* ***el certificado de uso de suelo y los permisos fueron dados al proyecto ubicado en la Zub-Zona Residencial de Media Densidad, mismo que se mantiene por no variación del plan regulador.***
Conforme a lo anterior, se le indica que deberá presentar esta nota para proseguir con el trámite del INVU, ante el sistema APC que administra el CFIA, para reanudar el análisis respectivo, tomando en consideración lo dispuesto en Decreto N° 36550 MP-MIVAH-S-MEIC".
Por tanto, al no haber encontrado evidencia clara que demuestre desde el punto de vista técnico el incumplimiento de los requisitos para la aprobación del permiso de construcción presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 839766, se resuelve mantener la recomendación del oficio **N° MA-ACC-1576-2022** para la aprobación del permiso de construcción para el proyecto **"Condominio Vertical Residencial Rio 101 con Fincas Filiales"**, correspondiente a Obras de Infraestructura".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Gracias, bueno, tal como lo dije en la otra moción que hice la visita Colinas del Viento, este es otro desarrollador que lo que quiere es hacer un condominio dentro de la urbanización. Evidentemente estamos ante la misma conflictiva, tenemos una planta de tratamiento que según me informan, pero no lo tengo por escrito, tiene una capacidad para las 300 casas que componen Urbanización Colinas del Viento, hacer un condominio de tantísimas unidades habitacionales podría engendrar un problema mayor, pero además también vuelvo a mencionarle a la Administración que se sirve indicarnos algunas interrogantes, porque esto se está pidiendo retrotraer al Concejo Municipal, pero en este cuerpo de ediles, la presidenta de la Comisión de Obras Públicas de este Concejo, la Licenciada Alarcón Fonseca, claramente indicó que no le ha contestado la Administración algunas interrogantes, situación que nos obliga en este caso particular para tomar la mejor decisión es recordarle a la Administración que nos informe porque no podríamos tomar una buena decisión sin toda la información. Es por eso que hicimos, bueno, hice esta moción con el propósito de contar con el apoyo de todas y todos ustedes.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias, buenas noches, señor presidente, señor alcalde, compañeras y compañeros del Concejo y a las personas que nos escuchan en sus hogares. Agradezco esta moción porque yo creo que es importante empezar a aclararles, yo ya vengo diciendo desde hace mucho tiempo, quiero bueno y todos sabemos, nosotros estamos aquí por los munícipes, nosotros no podemos seguir ocultándole a los munícipes segundas intenciones en desarrollos, yo estoy segura que si ustedes tuvieran que ir a comprar una propiedad en este momento en un condominio, en una urbanización, quisieran tener la certeza de que lo que están comprando no va a tener problemas a futuro, pero peor aún como representantes del Concejo Municipal y de Alajuela, lo más preocupante es que una vez que se construya acepta las obras públicas la Administración, dentro de unos años hay problemas y quién tiene que pagar, la Administración, entonces esta moción y estas consultas que le hemos estado haciendo a los técnicos es que nos aseguren antes de votar la aprobación y recibimiento de estas obras, que todo está en perfectas condiciones, es un derecho que tienen los munícipes antes de comprar una propiedad, muchas gracias.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES
Muchas gracias, señor presidente, muy buenas noches a todos y a todas. Bueno, sí a pesar de que la moción es muy clara, con algunas dudas con el tema de la planta de tratamiento que no está por demás hacer esas consultas para tener el tema más claro, pero sí tenemos que tener o dejar en evidencia de que este tema ha venido en la corriente del Concejo Municipal, creo que ya anda por el alrededor de diez meses, una cosa así, por ahí más o menos. Creo que es importante alguna otra manera como lo ha dicho en otras ocasiones el compañero Castillo resolverles a los inversionistas, o sea, si sí o si no, pero decirles algo sí se puede perfecto y si no se puede, pues ellos verán qué camino seguir, pero no podemos estar deteniendo el desarrollo del cantón urbanístico, pues tantos meses. A mí me parece que es importante las consultas y estoy totalmente de acuerdo con la moción, pero sí tenemos que resolverle creo que la moción dice un plazo de 15 días, verdad. Ojalá que pueda estar en ese plazo para poder resolverle a esta gente y decirle sí o no, muchas gracias.

LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ
Gracias, muy buenas noches. Bueno, primero agradecer esta moción, creo que comparto plenamente el criterio, también el criterio de doña Selma, que antes lo que externaba muy claramente. Yo entiendo el tema del progreso, el tema del desarrollo, pero no hay nada más importante que sea de buena manera. Aquí hemos visto muchos casos donde en alguna forma ha tenido que hacerse revisiones e inspecciones por pedir algunos documentos que ayuden para esclarecer cosas que al final a los mismos munícipes, bueno y a uno mismo le puede pesar situaciones que tal vez no se no se vieron. Reitero uno está a favor del desarrollo, del crecimiento, pero de buena manera. Le agradezco a doña Patricia por esa moción también y a los compañeros, bueno que pienso que la vamos a apoyar porque me parece que es importante esclarecer estas cosas que yo también lo noté leyendo los documentos y también algunas

conversaciones con los compañeros y me parece que lo mejor antes de tomar una decisión de si se aprueba o se rechaza algo es mejor tener todo muy claro y como lo decía mi compañero, ojalá sean los 15 días y si es posible, pues antes verdad, muchas gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Muy buenas noches, señor presidente, muy buenas noches estimado alcalde, estimados compañeros regidores y regidoras. Estimado síndicos y síndicas, alajuelenses todos al final de cuentas. Tratemos de poner en contexto lo que pasa acá. Es que hay casos de casos y situaciones de situaciones. Y en el particular de los desarrollos de este tipo es que se está haciendo consultas y no se han sido aclaradas desde hace mucho tiempo, entonces yo me he quejado muchísimo de los plazos y me he quejado mucho de que no le damos respuesta a los desarrolladores, pero cómo se le puede dar respuesta a los desarrolladores y se presenta un dictamen de comisión, se le manda la consulta, posteriormente se hace otra moción que hace poquito presentó la compañera Selma Alarcón con otro dictamen enviando a solicitar información y hoy volvemos a mandar a solicitar información y resulta que la información nunca se envía o nos responde lo que se les ocurre o parcialmente o interpretan los acuerdos a conveniencia. Hoy curiosamente, tuvimos una reunión muy interesante en la tarde a donde funcionario hizo unas interpretaciones de acuerdos subjetivas porque leen la parte que les conviene y la otra parte no la leen y siguen poniéndonos a nosotros en una situación de completa incertidumbre porque no podemos resolver. Aquí hay que resolver sí o no, por qué no o por qué sí, pero que nos respondan y esa es la gran queja que hemos tenido en el largo de este tiempo.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Buenas noches, amigos y amigas de este Concejo, señores regidores y regidoras, síndicos y síndicas. Buenas noches, señor alcalde, señor presidente. A mí me preocupan dos cosas, hace unos minutos dimos por recibido el aval que nos está dando la Contraloría General de la República en el sentido de que este Concejo Municipal se compromete reglamentariamente a resolver en 30 días, eso es una. Lo otro, qué hacemos con el criterio técnico que nos ha externado el estimable ingeniero Roy Delgado Alpízar que en la parte final, en el último párrafo, dice que no existe evidencia alguna desde el punto de vista técnico para proceder con esta aprobación, eso me preocupa porque no tenemos un fundamento más allá de eso para decir que vamos a solicitar más información. Me parece a mí que Alonso ha hecho y yo también lo hago, un llamado a esa reflexión, o sea, no podemos estar atrasando aquí cosas y cosas, y cosas y cosas, porque ya está resuelto y existe. Si nosotros votamos aquí con un criterio técnico, aquí hay un criterio técnico que dice que no existe objeción alguna y donde de alguna forma u otra se contestan algunas de las preguntas que se están presentando, entonces, en ese particular yo siento que esto nos debe llevar a llamar a la reflexión porque cada vez esto se convierte un tema que entraba a este Concejo y que entraba a la Administración en la resolución que le tiene que dar a los desarrolladores, muchas gracias.

MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ, REGIDOR SUPLENTE
Buenas noches, señor presidente, señor alcalde, compañeros y compañeras de este Concejo Municipal y público que nos ve a través de las redes sociales. Doña Selma Alarcón hizo una, vamos a ver dio en el clavo en el tema de cuando nosotros aquí se aprueban digamos los proyectos y los demás le estamos dando un voto de confianza mejor dicho el desarrollador para que los ciudadanos posibles, bueno nuevos contribuyentes municipales porque compran propiedades en Alajuela pues inviertan cierto, qué es lo que pasa y nada más, es lo único que quiero dejarles ahí en la reflexión de todos ustedes y por eso creo que la moción de doña Patricia es dan el clavo, verdad en pedir la información. Resulta que cuando algo sale mal, el desarrollador muy simplemente se lava las manos ante los vecinos y ante los que invirtieron y simplemente dicen eso lo aprobó la municipalidad, o eso ya es de la municipalidad, por eso creo que la información no está de más en que llegue y que se tomen decisiones consensuadas porque es muy fácil para alguien decir que la municipalidad fue la que aprobó, que ahora van a ver cómo resuelve los vecinos con la municipalidad y tal vez verdad se omitieron un montón de cosas porque no llegó la información en tiempo y forma, muchísimas gracias, señor presidente.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Buenas noches, señor presidente, señor alcalde, señora vicepresidenta, compañeros, compañeras y público que nos ve de sus hogares. Nada más bueno, no voy a decir el nombre de alguno de los antecesores para no tener derecho a réplica, pero una cosa es el criterio técnico y otra cosa es el criterio legal. Técnicamente, algo puede ser viable, pero legalmente puede ser que no o viceversa, no todo calza, entonces simplemente es información para tener nosotros certeza a la hora de poder tomar una decisión. Y precisamente este tipo de cosas o de situaciones son las que estamos analizando en la comisión que está entre este Concejo Municipal y la Administración para mejorar esos tiempos para que este tipo de situaciones ya vengan corregidas o evitar que lleguen para así nosotros poder maximizar o poder cumplir con los plazos es algo de lo que estamos trabajando y mañana tenemos otra sesión de trabajo, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Voy a tratar de hacer uso de la palabra brevemente, sí existe don German, sí existe un criterio técnico de la gestora ambiental donde dice consultar al SENARA porque en el informe de don Roy no menciona el voto de la Sala Cuarta, ni el estudio de SENARA que se hizo en la zona. Sí existe un criterio técnico, pero además yo agradezco la iniciativa porque yo sí rememoraba. Y voy a leer brevemente la solicitud de los inquilinos de la Urbanización Colinas del Viento, del 02 de noviembre de 2020 cuando hubo un conato de incendio, no sé si recuerdan. Ellos solicitaron respuesta del otorgamiento de permisos de construcción para este proyecto en consulta otros nuevos condominios, ya sea dentro del residencial o en lotes baldíos no se les contestó, hablaron de la realización de estudios técnicos y ambientales pertinentes a la capacidad instalada real de la infraestructura que abastece de agua el residencial y que abastecerá a las comunidades, así como la infraestructura de desfogue pluvial requerida y el tratamiento de aguas negras, no se contestó. Y por último, solicitamos una inspección municipal en este sitio sobre trabajos realizados y por realizar con la participación de miembros de la junta directiva de esta asociación. Yo creo que la consulta y la participación y el involucramiento de los ciudadanos y munícipes que pagan los impuestos es de premura, prioridad y deber de atender, entonces por este lado, la moción me parece importante porque hace esa observación sobre temas que ellos en el 2020 ya previeron que había deficiencias en los servicios.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA LA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores MSc. Leonardo García Molina, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Selma Alarcón Fonseca y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**Alajuela, 12 de abril de 2023. Referencia: MOCIÓN DE FONDO.** Oficio MA-A-1892-2023, remite MA-PPCI-0278-2023, brinda respuesta al MA-SCM-674-2023, en referencia al proyecto de CONDOMINIO DE LA EMPRESA INMUEBLES Y RESIDENCIAS SANTA LUCÍA PACOTI S.A. **CONSIDERANDO: 1.** Que, se conoce el oficio MA-A-1892-2023, remite MA-PPCI-0278-2023, brinda respuesta al MA-SCM-674-2023, en referencia al proyecto de CONDOMINIO DE LA EMPRESA INMUEBLES Y RESIDENCIAS SANTA LUCÍA PACOTI S.A, que literalmente indica:
"Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito e o ic CI-0278- 2023, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-674-2023 referente a la solicitud realizada por el señor Adrián Rojas Villalobos, representante legal Inmuebles & Residencias Santa Cecilia Pacoti S.A. de retrotraer un acuerdo del Concejo Municipal, según el artículo 51. Del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela."
2. SOBRE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DESFOGUE PLUVIAL Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS DEL RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO. Tal y como se observa en el documento que adjunto, desde el 02 de noviembre de 2020 presidente de la Asociación de Colinas del Viento, correo electrónico asocolinasdelviento@gmail.com envió atento oficio al alcalde municipal de Alajuela, que a la fecha no ha sido contestado y donde solicita:

"La Asociación de Vecinos Colinas del Viento. cédula jurídica 3-002-683395, es una Asociación sin fines de lucro que vela por la seguridad y el bienestar de la comunidad del Residencial Colinas del Viento, sita en Desamparados, Alajuela.
Con base en lo anterior, la Asociación desea conocer si la Municipalidad ya ha otorgado permisos de construcción a alguna constructora en los lotes contiguos al perímetro del Residencial, ya que hemos observado movimientos de tierras en el sector norte los cuales aparentemente corresponden a la empresa del señor Jorge Rolas, de quien sabemos que tiene intenciones de construir un nuevo proyecto habitacional. Además. dependiendo de la extensión y características del proyecto se requerirá de infraestructura nueva para el abastecimiento de agua potable, desfogue pluvial y del tratamiento de las aguas negras propios e independientes de nuestro residencial, lo cual esperamos no se haya hecho pensando en utilizar las tuberías de nuestro residencial ni los conductos que llevan a la planta de tratamiento, sino separadamente.
Lo anterior, por cuanto en el Residencial Colinas del Viento viven aproximadamente 300 familias, de manera que nos preocupa que la construcción de nuevos proyectos habitacionales podría sobrepasar la capacidad instalada de la infraestructura mencionada, que abastece a nuestra comunidad, en el tanto, al construirse este proyecto y otros, que sabemos hay a futuro en este mismo sector. esto podría sumar más de 100 familias adicionales con las consecuentes repercusiones negativas en los servicios municipales y en el bienestar de esta comunidad.
De igual modo, es de gran preocupación que el abastecimiento de agua potable pueda verse mermado aún más, por cuanto. Usted sabe, la existencia de problemas del suministro y caudal del agua potable en la zona, de ahí que algunos vecinos hayan tenido que adquirir tanques de agua para su propio consumo y reserva.
Por todo lo anterior, esperamos su pronta y franca respuesta, en cuanto a:
a) Otorgamiento de permisos de construcción para este proyecto habitacional en consulta y otros nuevos condominios. sea dentro del Residencial o en los lotes aledaños.
b) Realización de los estudios técnicos y ambientales pertinentes sobre la capacidad instalada real de la infraestructura, que abastece de agua a nuestro Residencial y la que abastecerá a esas comunidades, así como la infraestructura de desfogue pluvial requerida y el tratamiento de las aguas negras.
c) Y, por último, solicitamos una inspección municipal en sitio sobre los trabajos realizados y por realizar, con la participación, de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
Agradeciendo su pronta respuesta, me despido cordialmente..."

3. SOBRE LA CONSULTA QUE HIZO YA HACE VARIOS MESES LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA EN RELACIÓN CON ESTE TEMA. Bien lo indica el recurrente en su libelo de interposición y lo ha mencionado en varias ocasiones la presidenta de la Comisión de Obras de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, licenciada Selma Alarcón Fonseca, que se han hecho ingentes esfuerzos para que la Administración Municipal conteste una serie de interrogantes previo a que regrese este asunto a conocimiento del Concejo Municipal, de las que ha hecho caso omiso hasta la fecha.

4. SOBRE LA CONDICIÓN INCOMPATIBLE ENTRE UNA URBANIZACIÓN Y UN CONDOMINIO. Evidentemente estamos ante dos figuras jurídicas incompatibles entre sí por lo que no vemos cómo legalmente podamos permitir que en una planta de tratamiento con capacidad para cierto número de unidades habitacionales pueda insertarse un condominio o viceversa, como es el caso en estudio.

5. SOBRE LOS PERMISOS OTORGADOS Y NUESTRO PLAN REGULADOR. Es importante valorar que esta solicitud para el condominio que señala la persona gestionante observa desarrollos urbanísticos que eventualmente podrían irrespetar algunas de las condiciones del Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela, lo que evidencia la necesidad de análisis de cobertura de los servicios públicos, de estudios que indiquen el impacto a nivel ambiental de la zona en consideración y de la protección del ecosistema por contaminación debido a la sobrecarga de residuos, entre otros, lo que en términos generales se traduce en la afectación

de la calidad de vida de las comunidades. Por lo anterior, se puede estar ante un crecimiento urbano desmedido, poco armonioso y amigable con las comunidades y con el entorno, y una demanda de recursos que puede ir en detrimento de la ciudadanía, como producto de la estimulación de desarrollos urbanísticos que no cuenten con los análisis técnicos necesarios, lo que podría generar desconfianza en la población por la creación de nuevas áreas urbanas. Debemos tener un análisis integral de los procedimientos para la creación de desarrollos urbanos como los señalados, cuya finalidad debe orientarse a fortalecer la labor sustantiva del control constructivo como mejora para el crecimiento integral del cantón central de Alajuela no en detrimento de éste.

6. SOBRE LA LEY DE CONSTRUCCIONES 833. Las Municipalidades son las encargadas de que las poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y construcciones. Cuando se trate de la ejecución de obras que puedan alterar el equilibrio del subsuelo, deberán tomarse en cuenta a las personas interesadas, con las medidas técnicas necesarias, a juicio de la administración, para evitar todo daño a las propiedades. Quedará a salvo el derecho de las personas perjudicadas con la ejecución de la obra, para exigir de quien corresponda la indemnización respectiva. (Art 1 º) Siempre que se ejecuten obras particulares que puedan alterar el equilibrio del subsuelo de las vías públicas o causar daños a las instalaciones en ellas existentes o a los predios circunvecinos, la Municipalidad, exigirá a los interesados que tomen las precauciones técnicas necesarias para evitar todo perjuicio. (Art 11 º) El fraccionamiento de un predio en manzanas y lotes para poner éstos a la venta, se hará previo permiso de la Municipalidad, la que para concederlo tendrá en cuenta a las previsiones de los reglamentos especiales sobre el particular. Para llevar a cabo cualquier trabajo de excavación deberá recabarse por un Ingeniero el permiso previo de la Municipalidad la que lo concederá previa aprobación del proyecto o memoria sobre precaución. (Art 15º)

7. SOBRE EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES. El objetivo del reglamento es fijar los principios y elementos que deben ser considerados para la división y habilitación urbana de los predios donde se proyecten realizar fraccionamientos, urbanizaciones y conjuntos residenciales. Para todo fraccionamiento, la Municipalidad podrá solicitar al desarrollador las mejoras que considere necesarias sobre la mitad de la calle a que se enfrenten los lotes resultantes, incluidas su extensión y habilitación de los servicios públicos indispensables, según el trámite que indique la Municipalidad. (Art 1 º) Todos los fraccionamientos en el momento de su construcción deben contemplar la salida adecuada de las aguas pluviales en los lotes resultantes, por medio de la construcción del cordón y caño, y la conexión de estos al sistema de alcantarillado pluvial, de existir. (Art 9º). Además, se deben construir aceras frente a los lotes a fraccionar, según las disposiciones establecidas en la ley de oportunidades para personas con discapacidad, Ley No. 7600. En los fraccionamientos con fines urbanísticos serán permitidos siempre que los lotes resultantes cumplan con la condición de contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables, en caso de no contar con los servicios públicos indispensables, el fraccionador debe costear las obras ejecutadas fuera de su propiedad, para ofrecer dichos servicios. Todo fraccionamiento con fines urbanísticos debe prever la recolección de las aguas pluviales de los lotes para evitar su empozamiento, realizar las mejoras a media calle de calzadas, aceras, cordón y caño, rampas y ampliación vial en caso de requerirse, así como el equipamiento de juegos infantiles. (Art 19º) Una vez construida la urbanización, para la aprobación de la segregación de los lotes resultantes, se debe gestionar el visado del plano general de la urbanización y la aprobación de los planos constructivos de proyectos de urbanizaciones por parte de la municipalidad, lo anterior no constituye una aprobación para segregación de lotes. (Art 50º) A la hora de desarrollar una urbanización, se debe ceder un área gratuitamente al uso público según sea el tipo de urbanización; sea residencial, comercial, industrial o mixto. Las áreas deben ser cedidas y traspasadas a favor del dominio municipal, del mismo modo, toda urbanización debe ceder y traspasar al uso público todas las vías de la urbanización, cumpliendo los requerimientos establecidos en la ley. (Art 59º)

8. SOBRE LA LEY 7554 Orgánica del Ambiente. El trámite de revisión de anteproyectos para urbanizaciones y conjuntos residenciales se debe realizar a través de las plataformas digitales de tramitación del CFIA, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento para el

Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción. (Art 103º) Es función de las municipalidades, definir y ejecutar políticas de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente. Además, las aguas residuales de cualquier origen deberán recibir tratamiento antes de ser descargadas a cuerpos de agua y deberán alcanzar la calidad establecida para el cuerpo receptor, según su uso actual y potencial y para su utilización futura en otras actividades. (Art 28º)

9. SOBRE EL REGLAMENTO A LA LEY DE DEDCLARATORIA DE SERVICIO DE HIDRANTES COMO SERVICIO PÚBLICO Y REFORMA DE LEYES CONEXAS No. 8641. Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en la ley, la Administración aplicará medidas protectoras y sanciones que podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias de la ley, de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica. (Art 99º) El desarrollador o urbanizador deberá acatar todas las disposiciones y recomendaciones técnicas que emita el administrador y operador del sistema del acueducto para la colocación y funcionamiento de los hidrantes en su desarrollo. Se deben de cumplir las disposiciones indicadas en el Manual de Disposiciones Técnicas Generales sobre Seguridad Humana y Protección Contra Incendios. (Art 12º) El desarrollador o urbanizador deberá entregar los sistemas de acueducto de abastecimiento de agua del proyecto, junto con los hidrantes ubicados en el lugar respectivo. El administrador del sistema de acueducto únicamente recibirá el proyecto del desarrollo o urbanismo, cuando el departamento de bomberos apruebe por escrito la instalación y funcionamiento de los hidrantes. (Art 13º)

10. SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL EN OTROS INFORMES. Nuestra Auditoría Municipal ha manifestado a través de sus informes a este Concejo Municipal de Alajuela que, apreciaciones como estas evidencian la falta de requisitos que al parecer se están pasando por alto y que es una práctica notoria que no apoya a las personas ciudadanas como contribuyente, al medio ambiente como desarrollo armónico y al crecimiento urbano como ordenamiento local. Las implicaciones a nivel urbano que se derivan de este tipo de decisiones podrían incidir negativamente en la calidad de vida de la ciudadanía. Por consiguiente, es criterio de quien mociona que la Administración Municipal debe emitir un criterio técnico al tenor de la normativa de cita anterior, que le permita al Concejo Municipal tomar las decisiones más convenientes para el Cantón cuyo fundamento se oriente al crecimiento ordenado y con una mejor calidad de vida, sin que por ello se afecte el buen desarrollo y la tranquilidad de los vecinos y comunidad aledaña.

11. SOBRE EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. Lo anterior evidencia un eventual incumplimiento a la legislación antes comentada, cuyas consecuencias podrían repercutir en la carga pluvial por la impermeabilización del subsuelo, la demanda de recursos y servicios públicos, posible contaminación ambiental y un gran impacto a la ciudadanía vecina y del sector. Los demás requisitos son omisos, dejando una futura urbanización que posiblemente carecerá de servicios óptimos y con la calidad requerida además de la afectación al medio circundante.

12. EXIGENCIAS A LOS FUTUROS DESARROLLOS URBANÍSTICOS. La Administración Municipal, como encargada de velar por el bienestar de las comunidades, debe exigir a los potenciales desarrolladores, realizar los estudios previos pertinentes y solicitar, además, las acciones que indica la legislación en cuanto al sustento técnico que considere el impacto social, económico, de recursos y ambiental.

13. Que como personas funcionarias públicas nos rige el principio de legalidad, art. 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que, de hacer algo que la Ley **no nos faculta estaríamos ante una posible actuación ilícita** pues no puede utilizarse la **analogía de la Ley en nuestras decisiones**.

14. El Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela, que rige actualmente, establece que es competencia, para otorgar los permisos a los proyectos constructivos y urbanísticos, de la Actividad de Control Constructivo y, para el visado de planos, el Catastro.

POR TANTO, MOCIONO. Con el interés de tomar las mejores y más claras decisiones para que en adelante se actúe clara e inmediatamente, en cumplimiento a lo establecido por la legislación en materia urbana, y al tenor de la normativa de desarrollo y crecimiento del Cantón, para que a partir de un análisis profundo que asegure el interés público, se incorporen aspectos sociales, económicos, y demás consideraciones de servicios públicos y ambientales, que garanticen la conveniencia del nuevo patrimonio adquirido, resolvemos lo siguiente:
1) Se solicita a la Administración Municipal contestar en un plazo no mayor a 15 días, las interrogantes de la Asociación de Colinas del Viento que aún no han recibido respuesta, con copia a este Honorable Concejo Municipal.
2) Se solicita a la Administración Municipal, contestar en un plazo no mayor a 15 días, de las interrogantes que se hicieron por parte de la Comisión de Obras de este Honorable Concejo Municipal.
3) Se solicita a la Administración Municipal de Alajuela que, en un plazo no mayor a 15 días, nos indique las acciones que tomará para vencer el peligro que representa tener a cielo abierto la plata de tratamiento de la Urbanización Colinas del Viento en Desamparados de Alajuela.
4) Se solicita a la Administración Municipal de Alajuela que, en un plazo no mayor a quince días, nos indique si tenemos competencia y existe algún mecanismo legal para otorgar la posibilidad de brindar la conexión entre una planta de tratamiento de una urbanización con el servicio a un condominio. En cualquier caso, sírvanse fundamentar su respuesta técnica y jurídicamente.
5) Se solicita a la Administración Municipal de Alajuela que, en un plazo no mayor a quince días, nos indique la capacidad en unidades habitacionales que tiene la planta de Tratamiento de la Urbanización Colinas del Viento, con copia de todos los permisos otorgados para esos efectos.
6) Se solicita a la Administración Municipal de Alajuela que, en un plazo no mayor a quince días, nos indique las razones de la falta de abastecimiento de agua potable en Urbanización Colinas del Viento en Desamparados de Alajuela.
7) Se solicita a la Administración Municipal que en un plazo no mayor a 15 días, nos envíe un borrador de la posible respuesta a este asunto con el fundamento técnico y jurídico.
8) Se le solicita a la Secretaría Municipal de Alajuela para que, en quince días rinda un informe a este Honorable Concejo Municipal sobre las respuestas de cada una de estas interrogantes que hayan sido aportadas a su Despacho por parte de la Alcaldía Municipal. En caso negativo, sírvase indicarlo también.
9) Notifíquese este acuerdo a la Alcaldía Municipal de Alajuela, a la Asociación de vecinos de la Urbanización Colinas del Viento de Desamparados de Alajuela (correo electrónico asocolinasdelviento@gmail.com), al Consejo de distrito de Desamparados de Alajuela, a la Comisión de Obras Públicas de este Honorable concejo Municipal y a la persona recurrente.
10) Exímase de comisión.
11) Se aprueba en firme".
PRIMERA VOTACIÓN SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE DEVOLVER EL OFICIO N.º MA-A-1892-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ADJUNTAR DICHO OFICIO A LA MOCIÓN DE FONDO APROBADA REFERENTE AL TEMA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Don Humberto trae por alteración un tema voy a pedir un receso hasta por cinco minutos esta Presidencia para que le echen un45a ojeada, ¿está bien? Al ser las 18:59 p. m., esta Presidencia decreta un receso hasta por cinco minutos.

RECESO 18:59 P. M.
REINICIA 19:02 P. M.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Al ser las 19:02 p. m. se reanuda la sesión municipal.

ARTÍCULO OCTAVO POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL APROBADO CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO VOTO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO PARA CONOCER Oficio N.º MA-A-2047-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-PSJ-821-2023, suscrito por la suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-731-2023, referente al trámite # 22206-2023, suscrito por el señor Luis Guillermo Rodríguez Gómez, en calidad de representante legal de la razón social "Negocios Sumarios de Pana Sociedad Anónima", cédula 3-101-483952. Se adjunta Proyecto de resolución".

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Yo quiero entender la votación porque usted votó la alteración, no sometió a discusión, hizo tres votaciones seguidas.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Vamos a ver, perdón, eximí de trámite de comisión para ver la alteración.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Era una sola votación porque lo aprobó y lo eximió del trámite.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Aprobé la alteración, eximí del trámite de comisión el documento y ahora viene la discusión del documento.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
No, no, es que escuché tres votaciones por eso.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Bueno, el por tanto, hace referencia al recurso del señor Luis Guillermo Rodríguez Gómez. El por tanto conforme el oficio, la resolución de Servicios Jurídicos MA-PSJ-821-2023 del 31 de marzo, dice que este Concejo Municipal resuelve redireccionar el trámite a la Administración para que sea atendido como el recurso de revocatoria por parte del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura. En virtud de que lo que corresponde es redireccionar al asunto de la Administración, por cuanto este órgano colegiado carece de competencia para atender este asunto, ese sería el por tanto.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Si, yo sí quiero aclarar que la razón por la cual estamos pidiendo que el por tanto también lo diga. Recordemos que la estructura de un recurso tiene tres cuerpos, está el considerando, está el resultando, el considerando y el por tanto. En los tres cuerpos, en el primero, en el segundo se expone qué es lo que dice y por qué se dice. En el tercero, es qué se está pidiendo, es formal, nadie lo está inventando, tiene que llevar las respuestas como tiene que ser, entonces en el por tanto, sí tiene que ir lo mismo que acaban de leer del considerando, que se pase al por tanto, también como respuesta.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Bueno, yo lo leí, pero entonces para que se incluya dentro del por tanto, yo lo leí el considerando dos.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Buenas noches, señor presidente, por eso no altere. Mi voto no fue porque no estuviera de acuerdo o no con el tema, sino porque esos documentos hay que leerlos, o sea, entendamos compañeros y compañeras regidoras, aquí está en juego nuestro peculio cuando tomamos decisiones, si alguien está recurriendo evidentemente puede tomar acciones en contra de las decisiones de este Concejo Municipal, entonces tenemos que tener tiempo para poder leer un recurso, son temas delicados, son temas que implican responsabilidades. Hoy estamos sufriendo consecuencias en un informe de la auditoría de unas votaciones a la carrera por alteración y creo que tenemos que tener atención de lo que vamos a votar. Hoy la Licenciada Selma Alarcón hace una observación, probablemente si yo lo lea pueda hacer otra y podemos llevar un mejor resultado, pero estamos alterando un documento que yo no lo voy a leer en cinco minutos y mucho menos si tengo que hacer consulta lo puedo analizar. Estoy de acuerdo con el documento, sí me parece que lo que la Administración está haciendo me suena bien, pero la redacción o lo que falte o lo que haya que agregar o poner, no podemos seguir en enmendándolo o arreglándolo en cinco minutos porque esas decisiones después cuestan dinero y hay que entenderlo así, muy buenas noches.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Vamos a ver compañeros, por eso yo les entiendo y mi empatía con ustedes pedí un receso para leer el documento y era el momento, digamos de, pero está bien.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Presidente, es que a mí me preocupa que estas modificaciones se estén haciendo a mano porque se supone que el reglamento, pues no nos permite y me parece que es muy fuerte ya poner un considerando completo. Quería preguntar si es que urge tanto como para no agendarlo. Si urge mucho, pues, pero está extemporáneo, se resolvió hace dos años, digamos podríamos revisarlo con que esté agendado, digo yo.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Vamos a ver, son ustedes los que resuelven, son ustedes los que toman el acuerdo en este momento de una resolución, esto es un borrador, esto es un proyecto que nosotros reportamos para que con base en él ustedes resuelvan, entonces lo único que estamos haciendo es agregando en el por tanto y quedaría así, este Concejo Municipal resuelve: *"1. Redireccionar el trámite de la Administración para que sea atendido como recurso de revocatoria por parte del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura. 2. Lo anterior por cuanto este órgano colegiado carece de competencia para atender el asunto. Notifíquese".*
Pero esto es un proyecto, ustedes son los que a la hora de tomar el acuerdo, están resolviendo, entonces esto no va a quedar transcrito, lo que va a quedar transcrito es el acuerdo que ustedes van a tomar y obviamente va a ser esto la base, pero no sé si ustedes quieren tomarlo en consideración así o si prefieren que sea después.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Doña Katya, la pregunta hay algún inconveniente por plazo de agendar esto y que se corrija para no hacerlo manuscrito como solicita ¿está bien?

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Ya de por sí bueno, vamos a ver, el Código Municipal es claro cuando se plantea un recurso ante el órgano colegiado debe ser conocido en la siguiente sesión. Eso fue hace 15 días, pero igual si ustedes disponen que arreglemos y que se traiga impreso en su totalidad, no hay ningún inconveniente, porque de todas maneras esta redireccionándose y en todo caso ya sabemos que el documento como tal tiene algunos errores formales muy importantes, que ya en algún momento les mencioné antes y que no quiero mencionarlos ahorita porque ya estamos otra vez en vivo.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
O sea, doña Katya, vamos a ver, yo entiendo lo del plazo de los 15 días, pero quiero que me quede claro, esto no debería venir aquí, entonces no es competencia de nosotros.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Es que no debió venir acá, pero ellos lo presentaron aquí, se conoció en el seno de este Concejo, se mandó a Jurídicos para elaborar el proyecto de resolución y es ante el análisis del documento que nos percatamos que lo que se recurrió no fue declaratoria de lesividad que ustedes habían acordado, sino una directriz administrativa.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Oyendo las consideraciones sobre el tema. Hay dos propuestas, una de someterlo con las correcciones que se le hicieron. O con el por tanto que se redactó y la otra opción es devolverlo a la Administración que lo hagan de forma formal y agendarlo para el próximo martes. Yo no quedo muy tranquilo, por el plazo me preocupa el tema del plazo.

AUSENTE CON PERMISO EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DEVOLVER EL OFICIO N.º MA-A-2047-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE SE AGENDE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DÍA MARTES 18 DE ABRIL DEL 2023 CON LAS CORRECCIONES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Buenas noches a todos y a todas bendiciones, solamente para comunicarles, informarles que debo retirarme de la sesión municipal que conste en actas señorita secretaria, me debo retirar por un compromiso que adquirí hoy, se me llamó hoy mismo tengo que ser sincero de canal 42 para un programa de ocho a nueve, Sin Rodeos y acepté la invitación. Dichosamente los temas de Alcaldía por lo menos ya fueron vistos. En el punto 13 de Auditoría, en el punto, perdón, señor presidente, correspondencia, en el punto 13 traigo un informe que le dejo aquí, el señor jefe de fracción acá, compañero Gleen, para que se lo haga llegar, señor presidente, para que lo haga conocimiento que las acciones y el accionar de la Alcaldía. Y doña Sofía por compromisos personales al avisarle hoy mismo no podía estar con su supliéndome el resto de la sesión, entonces les informo que debo retirarme con las disculpas del caso, no suelo hacerlo, pero la situación amerita y tengo que irme para San José si no, no voy a llegar a tiempo, así que conste en actas mi participación con las disculpas del caso y agradecerles la atención. Y señor presidente, no sé si da un receso de dos minutos para informarles un tema aparte, si usted me permite.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
A las 19:14 p. m. esta Presidencia a solicitud del señor alcalde decreta un receso.

RECESO 19:14 P. M.
REINICIA 19:16 P. M.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Al ser las 19:16 p. m. se reanuda la sesión municipal.

CAPÍTULO V. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO Moción a solicitud de los síndicos del distrito Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos y la Sra. Ana Lorena Mejía Campos. Avalada por los señores regidores Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes y la síndica del distrito San Antonio Sra. Raquel Villalobos Venegas. "**TEMA: REPARACIÓN DE CALLE LOS PAQUITOS –**

SAN MIGUEL DE TURRÚCARES DE ALAJUELA. CONSIDERANDO: 1. Que es de conocimiento de quienes mocionamos, el estado tan deteriorado de **Calle Los Paquitos en San Miguel de Turrúcares, Alajuela,** que necesita la reparación integral de la calle, alcantarillado y cordones de caño o, al menos lastreo.
2. Que, es de nuestro conocimiento que esta calle sufre un deterioro impresionante sin la intervención oportuna y eficiente de la Alcaldía Municipal de Alajuela.
3. ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades. En la sentencia de la Sala Constitucional N° 2011-12886, de las 12:44 horas del 23 de setiembre del 2011, se abordó esta materia, y en esa oportunidad, la Sala indicó:
"(...) Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población. En el caso concreto, el Alcalde recurrido manifiesta que los caminos mencionados por el recurrente no fueron incluidos en el plazo estratégico anual que deben presentar las instituciones públicas, por lo que no se pueden comprometer fondos públicos sin estar presupuestados. Que estarán realizando una visita de campo para gestionar reparar los caminos que alegan los recurrentes. Además del informe rendido bajo juramento no se dice nada acerca del trámite que se le diera a la solicitud de información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social, ni se indica que se le hubiera dado respuesta, pese a que la gestión fue presentada desde mayo del dos mil once. Así las cosas, estima esta Sala que existe una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de los recurrentes atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente, ha permitido que se llegue a dar y persistan los problemas denunciados por los recurrentes, sobre todo provocados por la falta de mantenimiento de caminos públicos, los cuales, al estar dañados dejan incomunicados a los vecinos de la comunidad Nueve Millas, Moín Limón. Además, del expediente no se logra acreditar que las autoridades municipales hubieran dado respuesta a la nota presentado el 16 de mayo del 2011, en la Unidad Técnica de la Junta Vial de la Municipalidad del Cantón, por medio del cual se solicitaba información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de su interés. Por consiguiente, a juicio de este Tribunal, con su omisión, la Municipalidad ha puesto en situación de peligro el libre transitar de los recurrentes y vecinos de la comunidad en cuestión así como el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado (...)".
4. Que, el hecho de que, eventualmente, los caminos mencionados no hubieran sido incluidos en el plan estratégico anual no es excusa para la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social.
5. Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.

6. Con esta omisión, la Municipalidad de Alajuela pone en situación de peligro el libre transitar de las personas transeúntes y vecinas de la comunidad, violando además el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado.
7. Que esta gestión la realizamos en protección de la seguridad e integridad física de las personas y los animales que por ahí transitan, debido a las malas condiciones en que se encuentra ese lugar, por lo que debe solicitarse a la Alcaldía Municipal de Alajuela que brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que presenta esta región de Alajuela y que es cantonal, en un plazo razonable.
8. Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.
9. Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).
10. Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.
11. Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo.
12. Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**
13. Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.
14. Que, el derecho fundamental a la vida está reconocido en los numerales 21, 50 y 56, de la Constitución Política. Este derecho a la salud reniega el hecho de que no se le garanticen a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.
15. El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.
16. Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:
"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."
17. El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:
"...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."
18. El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:
"...cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."

19. Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que: **1.** Que se envíe esta respetuosa solicitud al **Alcalde Municipal Humberto Soto Herrera**, con la atenta solicitud de que en el plazo de 30 días naturales, se sirva dar respuesta a este colegio de ediles, sobre las medidas que adoptará para llevar a cabo las actuaciones necesarias y los plazos que requiere la Administración Municipal para que, en procura del desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y la garantía del mejoramiento de las calles municipales, revise y ordene los servicios de construcción, reparación y limpieza de calles, cordón y caño y aceras, de la **Calle Los Paquitos en San Miguel de Turrúcares, Alajuela.**
2. Notifíquese de esta decisión a las personas que integran el Concejo de Distrito de Turrúcares de Alajuela.
Exímase del trámite de comisión y se aprueba en firme".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Moción a solicitud de los síndicos del distrito Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos y la Sra. Ana Lorena Mejía Campos. Avalada por los señores regidores Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes y la síndica del distrito San Antonio Sra. Raquel Villalobos Venegas. "**TEMA: REPARACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE Y CONSTRUCCIÓN DE DOS REDUCTORES EN CALLE LA PLAZA EN CEBADILLA DE TURRÚCARES DE ALAJUELA. CONSIDERANDO: 1.** Que es de conocimiento de quienes mocionamos, el estado tan deteriorado de **Calle La Plaza en Cebadilla, Turrúcares, Alajuela,** que necesita la reparación integral de la calle, alcantarillado y cordones de caño o, al menos lastreo; además, al menos dos reductores de velocidad en Calle Plaza de Deportes de Cebadilla. **2.** Que, es de nuestro conocimiento que esta calle sufre un deterioro impresionante sin la intervención oportuna y eficiente de la Alcaldía Municipal de Alajuela.
3. ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades. En la sentencia de la Sala Constitucional N° 2011-12886, de las 12:44 horas del 23 de setiembre del 2011, se abordó esta materia, y en esa oportunidad, la Sala indicó:
"(…) Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población. En el caso concreto, el Alcalde recurrido manifiesta que los caminos mencionados por el recurrente no fueron incluidos en el plazo estratégico anual que deben presentar las instituciones públicas, por lo que no se pueden comprometer fondos públicos sin estar presupuestados. Que estarán realizando una visita de campo para gestionar reparar los caminos que alegan los recurrentes. Además del informe rendido bajo juramento no se dice nada acerca del trámite que se le diera a la solicitud de información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social, ni se indica que se le hubiera dado respuesta, pese a que la gestión fue presentada desde mayo del dos mil once. Así las cosas, estima esta Sala que existe

una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de los recurrentes atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente, ha permitido que se llegue a dar y persistan los problemas denunciados por los recurrentes, sobre todo provocados por la falta de mantenimiento de caminos públicos, los cuales, al estar dañados dejan incomunicados a los vecinos de la comunidad Nueve Millas, Moín Limón. Además, del expediente no se logra acreditar que las autoridades municipales hubieran dado respuesta a la nota presentado el 16 de mayo del 2011, en la Unidad Técnica de la Junta Vial de la Municipalidad del Cantón, por medio del cual se solicitaba información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de su interés. Por consiguiente, a juicio de este Tribunal, con su omisión, la Municipalidad ha puesto en situación de peligro el libre transitar de los recurrentes y vecinos de la comunidad en cuestión así como el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado (…)".

4. Que, el hecho de que, eventualmente, los caminos mencionados no hubieran sido incluidos en el plan estratégico anual no es excusa para la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social.

5. Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.

6. Con esta omisión, la Municipalidad de Alajuela pone en situación de peligro el libre transitar de las personas transeúntes y vecinas de la comunidad, violando además el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado.

7. Que esta gestión la realizamos en protección de la seguridad e integridad física de las personas y los animales que por ahí transitan, debido a las malas condiciones en que se encuentra ese lugar, por lo que debe solicitarse a la Alcaldía Municipal de Alajuela que brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que presenta esta región de Alajuela y que es cantonal, en un plazo razonable.

8. Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

9. Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

10. Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

11. Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo.

12. Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**

13. Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.

14. Que, el derecho fundamental a la vida está reconocido en los numerales 21, 50 y 56, de la Constitución Política. Este derecho a la salud reniega el hecho de que no se le garanticen a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.

15. El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se

encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.
16. Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:
"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."
17. El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:
"...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."
18. El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:
"...cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."
19. Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que:
1. Que se envíe esta respetuosa solicitud al **Alcalde Municipal Humberto Soto Herrera**, con la atenta solicitud de que en el plazo de 30 días naturales, se sirva dar respuesta a este colegio de ediles, sobre las medidas que adoptará para llevar a cabo las actuaciones necesarias y los plazos que requiere la Administración Municipal para que, en procura del desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y la garantía del mejoramiento de las calles municipales, revise y ordene los servicios de construcción, reparación y limpieza de calles, cordón y caño y aceras, de la **Calle La Plaza en Cebadilla, Turrúcares de Alajuela, además de dos reductores de velocidad.**
2. Notifíquese de esta decisión a las personas que integran el Concejo de Distrito de Turrúcares de Alajuela.
Exímase del trámite de comisión y se aprueba en firme".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Moción a solicitud de los síndicos del distrito Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos y la Sra. Ana Lorena Mejía Campos. Avalada por los señores regidores Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes y la síndica del distrito San Antonio Sra. Raquel Villalobos Venegas. "**TEMA: REPARACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE Y CONSTRUCCIÓN DE DOS REDUCTORES EN CALLE OCHOMOGO DE TURRÚCARES DE ALAJUELA. CONSIDERANDO: 1.** Que es de conocimiento de quienes mocionamos, el estado tan deteriorado de **Calle Ochomogo, Turrúcares, Alajuela,** que necesita la reparación integral de la calle, alcantarillado y cordones de caño o, al menos lastreo; además, al menos dos reductores de velocidad.
2. Que, es de nuestro conocimiento que esta calle sufre un deterioro impresionante sin la intervención oportuna y eficiente de la Alcaldía Municipal de Alajuela.
3. ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades. En la sentencia de la Sala Constitucional N° 2011-

12886, de las 12:44 horas del 23 de setiembre del 2011, se abordó esta materia, y en esa oportunidad, la Sala indicó:

"(...) Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población. En el caso concreto, el Alcalde recurrido manifiesta que los caminos mencionados por el recurrente no fueron incluidos en el plazo estratégico anual que deben presentar las instituciones públicas, por lo que no se pueden comprometer fondos públicos sin estar presupuestados. Que estarán realizando una visita de campo para gestionar reparar los caminos que alegan los recurrentes. Además del informe rendido bajo juramento no se dice nada acerca del trámite que se le diera a la solicitud de información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social, ni se indica que se le hubiera dado respuesta, pese a que la gestión fue presentada desde mayo del dos mil once. Así las cosas, estima esta Sala que existe una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de los recurrentes atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente, ha permitido que se llegue a dar y persistan los problemas denunciados por los recurrentes, sobre todo provocados por la falta de mantenimiento de caminos públicos, los cuales, al estar dañados dejan incomunicados a los vecinos de la comunidad Nueve Millas, Moín Limón. Además, del expediente no se logra acreditar que las autoridades municipales hubieran dado respuesta a la nota presentado el 16 de mayo del 2011, en la Unidad Técnica de la Junta Vial de la Municipalidad del Cantón, por medio del cual se solicitaba información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de su interés. Por consiguiente, a juicio de este Tribunal, con su omisión, la Municipalidad ha puesto en situación de peligro el libre transitar de los recurrentes y vecinos de la comunidad en cuestión así como el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado (...)".

4. Que, el hecho de que, eventualmente, los caminos mencionados no hubieran sido incluidos en el plan estratégico anual no es excusa para la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social.

5. Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.

6. Con esta omisión, la Municipalidad de Alajuela pone en situación de peligro el libre transitar de las personas transeúntes y vecinas de la comunidad, violando además el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado.

7. Que esta gestión la realizamos en protección de la seguridad e integridad física de las personas y los animales que por ahí transitan, debido a las malas condiciones en que se encuentra ese lugar, por lo que debe solicitarse a la Alcaldía Municipal de Alajuela que brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que presenta esta región de Alajuela y que es cantonal, en un plazo razonable.

8. Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

9. Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).
10. Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.
11. Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo.
12. Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**
13. Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.
14. Que, el derecho fundamental a la vida está reconocido en los numerales 21, 50 y 56, de la Constitución Política. Este derecho a la salud reniega el hecho de que no se le garanticen a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.
15. El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.
16. Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:
"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."
17. El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:
"…Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."
18. El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:
"…cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."
19. Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que:
1. Que se envíe esta respetuosa solicitud al **Alcalde Municipal Humberto Soto Herrera**, con la atenta solicitud de que en el plazo de 30 días naturales, se sirva dar respuesta a este colegio de ediles, sobre las medidas que adoptará para llevar a cabo las actuaciones necesarias y los plazos que requiere la Administración Municipal para que, en procura del desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y la garantía del mejoramiento de las calles municipales, revise y ordene los servicios de construcción, reparación y limpieza de calles, cordón y caño y aceras, de la **Calle Ochomogo, Turrúcares de Alajuela, además de dos reductores de velocidad.**

2. Notifíquese de esta decisión a las personas que integran el Concejo de Distrito de Turrúcares de Alajuela.
Exímase del trámite de comisión y se aprueba en firme".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Moción a solicitud de los síndicos del distrito Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos y la Sra. Ana Lorena Mejía Campos. Avalada por los señores regidores Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes y la síndica del distrito San Antonio Sra. Raquel Villalobos Venegas. "**TEMA: REPARACIÓN DE CALLE TAMARINDO DESDE CEBADILLA HASTA SAN MIGUEL, EN TURRÚCARES DE ALAJUELA. CONSIDERANDO: 1.** Que es de conocimiento de quienes mocionamos, el estado tan deteriorado de **Calle Tamarindo desde Cebadilla hasta San Miguel, en Turrúcares, Alajuela,** que necesita la reparación integral de la calle, alcantarillado y cordones de caño o, al menos lastreo.
2. Que, es de nuestro conocimiento que esta calle sufre un deterioro impresionante sin la intervención oportuna y eficiente de la Alcaldía Municipal de Alajuela.
3. ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades. En la sentencia de la Sala Constitucional N° 2011-12886, de las 12:44 horas del 23 de setiembre del 2011, se abordó esta materia, y en esa oportunidad, la Sala indicó:
"(...) Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población. En el caso concreto, el Alcalde recurrido manifiesta que los caminos mencionados por el recurrente no fueron incluidos en el plazo estratégico anual que deben presentar las instituciones públicas, por lo que no se pueden comprometer fondos públicos sin estar presupuestados. Que estarán realizando una visita de campo para gestionar reparar los caminos que alegan los recurrentes. Además del informe rendido bajo juramento no se dice nada acerca del trámite que se le diera a la solicitud de información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social, ni se indica que se le hubiera dado respuesta, pese a que la gestión fue presentada desde mayo del dos mil once. Así las cosas, estima esta Sala que existe una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de los recurrentes atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente, ha permitido que se llegue a dar y persistan los problemas denunciados por los recurrentes, sobre todo provocados por la falta de mantenimiento de caminos públicos, los cuales, al estar dañados dejan incomunicados a los vecinos de la comunidad Nueve Millas, Moín Limón. Además, del expediente no se logra acreditar que las autoridades municipales hubieran dado respuesta a la nota presentado el 16 de mayo del 2011, en la Unidad Técnica de la Junta Vial de la Municipalidad del Cantón, por medio del cual se solicitaba información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de su interés. Por consiguiente, a juicio

de este Tribunal, con su omisión, la Municipalidad ha puesto en situación de peligro el libre transitar de los recurrentes y vecinos de la comunidad en cuestión así como el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado (…)".

4. Que, el hecho de que, eventualmente, los caminos mencionados no hubieran sido incluidos en el plan estratégico anual no es excusa para la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social.

5. Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.

6. Con esta omisión, la Municipalidad de Alajuela pone en situación de peligro el libre transitar de las personas transeúntes y vecinas de la comunidad, violando además el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado.

7. Que esta gestión la realizamos en protección de la seguridad e integridad física de las personas y los animales que por ahí transitan, debido a las malas condiciones en que se encuentra ese lugar, por lo que debe solicitarse a la Alcaldía Municipal de Alajuela que brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que presenta esta región de Alajuela y que es cantonal, en un plazo razonable.

8. Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

9. Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

10. Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

11. Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo.

12. Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**

13. Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.

14. Que, el derecho fundamental a la vida está reconocido en los numerales 21, 50 y 56, de la Constitución Política. Este derecho a la salud reniega el hecho de que no se le garanticen a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.

15. El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.

16. Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:

"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."

17. El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:

"…Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus

derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."
18. El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:
"...cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."
19. Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que:
1-Que se envíe esta respetuosa solicitud al **Alcalde Municipal Humberto Soto Herrera**, con la atenta solicitud de que en el plazo de 30 días naturales, se sirva dar respuesta a este colegio de ediles, sobre las medidas que adoptará para llevar a cabo las actuaciones necesarias y los plazos que requiere la Administración Municipal para que, en procura del desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y la garantía del mejoramiento de las calles municipales, revise y ordene los servicios de construcción, reparación y limpieza de calles, cordón y caño y aceras, de la **Calle Tamarindo desde Cebadilla hasta San Miguel, en Turrúcares, Alajuela.**
2-Notifíquese de esta decisión a las personas que integran el Concejo de Distrito de Turrúcares de Alajuela. Exímase del trámite de comisión y se aprueba en firme".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-326-2023. Oficio GIT-0334-2023 / GIT-FID-CCSS-BCR-0139-2023 de la Caja Costarricense del Seguro Social, firmado por el Ing. Jorge Granados Soto gerente de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías y el Ing. Danilo Monge Guillén, director de la Unidad Técnica Contraparte Fideicomiso Inmobiliario CCSS / BCR, que dice: "**ASUNTO: Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad de Alajuela, el Ministerio de Justicia y Paz y la Caja Costarricense de Seguro Social para la donación de un terreno para la construcción del Área de Salud de Alajuela.** Hemos recibido su oficio MA-SCM-469-2023, mediante el cual Concejo Municipal de Alajuela nos notifica de lo acordado en el artículo N.° 7, capítulo IX de la Sesión Ordinaria N.° 08-2023 del martes 21 de febrero del 2023, relacionado con la solicitud que le remite el Concejo Distrital de San Rafael de Alajuela para que se valore el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad de Alajuela, el Ministerio de Justicia y Paz y la Caja Costarricense de Seguro Social para la donación de un terreno para la construcción del Área de Salud de Alajuela y el Polideportivo Municipal.
Mediante oficio GIT-0333-2023 (Adjunto) hemos procedido a solicitar el apoyo a la Gerencia Médica para las acciones de preparación de la información correspondiente a la oferta de servicios de la nueva Sede de Área de Salud de Alajuela Sur, previo a la comparecencia solicitada". Teléfono 2539-0000 ext 9200 / 9201. Correo electrónico coinccss@ccss.sa.cr / GIT@ccss.sa.cr

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SÍNDICO PROPIETARIO
Nada más para pedir si es posible que se envíe copia de este documento al Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela y al Área de Salud de Alajuela Sur.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-326-2023 OFICIO GIT-0334-2023 / GIT-FID-CCSS-BCR-0139-2023 DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. 2.-ENVIAR COPIA AL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELA SUR Y AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-329-2023. Oficio CODEA-DA-046-2023 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA), firmado por el Lic. José Antonio Arias Arrieta, director administrativo, que dice: "**Asunto: Informe resultados 40 edición JDN**. Con instrucciones de la Junta Directiva, procedo a enviar el informe final, respecto a los excelentes resultados obtenidos por parte del CODEA, en la 40 edición de los Juegos Deportivos Nacionales 2022-2023. Con especial énfasis de que hemos superado el histórico de medallas para el comité". Teléfono 2442-1757. Correo electrónico jose.arias@codea.go.cr.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Gracias, me tomé el tiempo para leer todo este informe y me encontré algunas observaciones, busqué, me metí en la página del ICODER y en el ICODER la información sí está completa y como todo esto queda en actas, creo que estos ciudadanos alajuelenses se merecen que queden bien consignados sus datos. Básicamente es una cuestión que no trae el mismo formato, algunos atletas vienen únicamente con un apellido, otros vienen con los dos apellidos. Igualmente, los entrenadores y en algunas disciplinas viene solo un nombre y otros, o sea, pueden ser dos, tres, cuatro, cinco, pero solo se está consignando un nombre de los ganadores y creo que es importante por respeto a todas estas personas que quede, entonces lo que se está pidiendo en una moción en el por tanto, es que se nos vuelva a enviar el listado de los atletas ganadores con el nombre completo tal y como aparecen en la página del ICODER y aparezcan todos los nombres y no la palabra "otros" como en la página 8 y también los nombres de los entrenadores. Exímase de trámite de comisión y de ese acuerdo en firme, gracias.

SRA. RAQUEL VILLALOBOS VENEGAS, SÍNDICA PROPIETARIA
Buenas noches a todos, bueno con respecto a esto, primero felicitar a cada uno de los atletas que trajeron todo este montón de medallas. También deberíamos de pedir un informe al CODEA con respecto al apoyo que se le brinda a cada una de estas disciplinas tanto en lo económico y con respecto a lo que son los espacios deportivos, porque si no me equivoco en lo que es la disciplina de gimnasia artística, no tiene lugar, espacio alguno para practicar en el CODEA su disciplina y nos trajeron 70 medallas en los juegos nacionales, fueron de las tres disciplinas que más medallas trajeron, entonces debemos de ver también cuánto apoyo se les da a cada una de estas disciplinas, porque tal vez a las disciplinas que más apoyo se les brinda son las que menos medallas nos pueden aportar. No es discriminación de nada, pero también es rendición de cuentas, también de parte de los entrenadores y del cuerpo de la gerencia deportiva del CODEA, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sería importante que se le agreguen las palabras de Raquel si el señor Guillermo está de acuerdo a la moción. Yo personalmente creo que más allá de aplaudirles, en efecto las medallas que traen estos grandes deportistas. A mí me preocupa mucho porque he hablado con algunos padres de familia que se acercan a una a solicitarle que les ayude porque una vez más, codeas sigue haciendo lo que le da la gana y perdón que esté hablando en francés. No es posible que me indican padres de familia que sus hijos trajeron medallas por las clases privadas que le dan van y pagan un platal a San José, después vienen aquí para representar, porque no tienen otra opción de participar en ese tipo de actividades, entonces las medallas, yo lo puse muy claro en Facebook cuando terminaron los juegos nacionales y un profesor me llamó la atención, me dijo que no, que era CODEA, no señor, los padres de familia con los que he hablado han sido claros y me han dicho no queremos hacer problema porque después nuestros hijos son tomados entre ojos y los van pasando de últimos, pero que quede claro en Alajuela que esto se va a investigar hasta las últimas consecuencias porque no se vale que con la millonada que se está otorgando a CODEA para que fomente el deporte, las familias tengan que ir a pagar afuera para capacitar y profesionalizar a sus hijos para que representen este cantón, ganen medallas y después muy lindo, entonces CODEA se lleva los méritos y los padres siguen sacrificándose en lo que están haciendo, muchísimas gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Dije yo pagando, sí pagando así es. Tengo días de estarlo diciendo en este Concejo Municipal, lo que pasa es que aquí hay que rasgarnos las vestiduras de vez en cuando, no, no, vea CODEA es un desastre y lo voy a decir en las palabras que son desastre. Mil millones de pesos ¡ah no! hay que ponerle cien milloncitos más porque falta para la pista de atletismo, hay que hacer otra mejora y la pagamos desde el erario municipal salen todas las platas adicionales de CODEA. Quieren administrar las canchas de los pueblos, a ustedes en los distritos no les han ido a poner candados y a quitar, y no pueden ni administrar las instalaciones que tienen en Montserrat. No han podido aclarar los temas registrales que tienen años de años de no resolver el tema notarial del CODEA, o sea, a mí que me vengan con cuentos chinos, pero CODEA no sirve y es así de simple.
Yo estimado compañero regidor le quisiera pedir un favor en su moción, llamemos que vengan los representantes a este Concejo Municipal y nos digan, qué "puñeticas" los pusimos a hacer ahí, que nos digan qué es lo que está haciendo esa junta directiva, que nos digan qué es lo que hace el famoso director deportivo del CODEA que si gana millones de los salarios más altos del municipio y que se acabe la persecución contra los funcionarios porque si alguien habla mal de él es perseguido. Si alguien hace algo malo es perseguido, o sea, yo creo que aquí no es un pleito contra una persona o contra una institución, los muchachos que están ahí no tienen la culpa, la gente que está ahí va a hacer deporte, no tiene la culpa, pero hoy por hoy tenemos un problema grande y el problema grande se llama que hemos tenido una junta directiva que se ha prestado y ha permitido y ha dejado y quitamos a uno y dejamos a otros y no hemos podido intervenir. Las asambleas de las famosas asambleas que hacen para elegir la junta directiva son un desastre convoca a gente y las inventan es increíble, ya eso hay que pararlo.

LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS, REGIDOR SUPLENTE
Buenas noches compañeros para ahorrar tiempo. El tema de CODEA yo mismo como padre de familia, padre de una hija que ha ganado medallas de oro en triatlón, medallas de plata. Realmente es un sacrificio enorme lo que hacemos los padres de familia para que nuestros hijos puedan competir en la competencia de triatlón. Que para los que no conocen son tres deportes en uno y es un deporte muy duro. A mí me dolía cuando llevar los niños tenían que entrenar desde las 6:00 p. m., 6:15 p. m., hasta las 8:30 p. m., 8:45 p. m., y a veces, cuando la soda estaba abierta iban y tenían que comprarse una picarita y una coca cola después de haber hecho ese gasto de energía enorme porque realmente en el tema del triatlón, CODEA queda debiendo, muchos niños, muchos jóvenes, se van para otros lugares como Belén y otros lugares a entrenar porque realmente de CODEA, lo que reciben es muy poco y así no tanto en triatlón como en otras disciplinas. Porque lo que dice el compañero Blandino Castillo es cierto, CODEA no funciona y en CODEA todo mundo pasa hasta con nervios y miedo porque realmente si dicen algo ahí como que hay ciertas persecuciones y eso hay que arreglarlo y CODEA también se lleva todo el presupuesto del deporte de todos los distritos porque la inversión de deporte en los distritos del Cantón Central de Alajuela es mínima, muchas gracias.

SR. JOSÉ ANTONIO BARRANTES SÁNCHEZ, SÍNDICO PROPIETARIO
Muchas gracias, señor presidente, buenas noches a todos y todas. Yo quiero hacer mías las palabras de doña Selma. Lo que está pasando ahí en CODEA, que yo fui testigo de eso, yo llevaba muchacho e iba a entrenar lo que hacía era entrenar 2 horas por semana en una disciplina y lo mandaban a que tenía que ir a entrenar a la Cueva porque era tenis, voy a decirlo así abiertamente de por sí ya él ya no está ahí y no lo haga hablar entre ojos, porque todo esto lo están viendo los de CODEA, entonces a los chiquitos muchas veces los papás tienen que quedarse calladitos porque no pueden abrir la boca porque si no la agarran los chiquitos entre ojos, a él lo agarraron entre ojos porque sabían que yo estaba aquí, entonces hubo que sacarlo y era muy bueno y lástima porque daba pelea, pero hubo que sacarlo, tenía que ir a pagar a la Cueva un montón de plata para que pudiera entrenar los demás días, cosa que por qué no le daban dos o tres días en tenis a esos chiquitos dos, tres días por semana, dice Eliécer que la muchacha de él le dan un montón de horas, bueno, por lo menos no tenía que ir a pagar una academia, pero así es lo que pasa y cuando había que ir a un torneo o algo así en torneos y hay

que pagar un montón de plata y el mismo entrenador lo dijo el primer día, es un deporte muy caro, así que, o sea, si tiene plata el chiquito se queda y si no como diciendo va jalando y ellos lo que quieren es la perfección y yo creo que CODEA se hizo para que los chiquitos, tanto el bueno como el malo pueda participar y pueda desarrollar una carrera deportiva o por lo menos pueda recrearse, pero ahí lo que buscan es la perfección nada más, o sea, si el chiquito es regular o malito, lo van apartando porque esa es la verdad, muchas gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Yo me uno a las palabras de mi compañerita Raquel Villalobos Benegas me parece que ha acertado muchísimo en su deposición. Y lo que sí me tiene un poco preocupada es que cada vez que se habla del CODEA el Concejo se convierte en un muro de los lamentos, entonces nos desahogamos y decimos todo lo malo que pasa ahí, pero somos quienes aprobamos el presupuesto quienes deberíamos de introducirnos y cambiar las cosas. Tengo conocimiento incluso que el nuevo director, no el administrativo, no el deportivo, sino el administrador renunció, entonces vamos de mal en peor porque estamos canalizando las quejas como si esto fuera un "quéjese aquí" me parece que deberíamos de hacer propuestas, de proponer el cambio porque no podemos seguir lamentándonos como si fuéramos las personas de allá fuera.
Somos la voz de Alajuela, somos quienes tomamos decisiones y quienes realmente deberíamos de aportar. Yo me comprometo a estudiar un poco más este tema, pero ya es hora, en serio son años de estar oyéndolos quejarse, yo ni voy para que no me echen la verdad, entonces sí me parece que es el momento de tomar el pensamiento y de inspirarnos un poco para poder ser creativos en el tema de CODEA, gracias.

MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ, REGIDOR SUPLENTE
Muchas gracias, señor presidente para no reiterar lo que han dicho los compañeros. Yo quiero levantar la voz de verdad por actos hasta discriminatorios que ha hecho CODEA. Y quiero exponer un caso de aquí mismo, casi que relacionado con el Concejo Municipal. La hermana de la compañera Raquel junto con sus compañeritas de gimnasia artística, ganaron ocho medallas, pero saben ustedes que el día de la juramentación porque representan a Alajuela no les dieron el certificado, no se los dieron, porque simplemente las tienen allá marginadas, las tienen totalmente aisladas y no las integran con el grupo. Tuvo que venir, digamos una regidora, en este caso la Licenciada Guillén a intervenir para que fueran a la Alcaldía y se les juramentara. Y yo todavía lo digo si me discriminan a mí, no importa, ya soy político estoy grande y lo demás, pero estamos hablando de menores de edad, de gente que vive de entusiasmado, que se ilusiona de esto, que sacrifica horas de horas entrenando para que los discriminemos, eso no es válido y no es justo. Creo que la Licenciada Guillén acaba de decir algo, hoy estamos haciendo un control político y yo espero que el CODEA atienda este llamado porque creo que se le está agregando a la moción que venga acá y que le hagamos un control político serio y que también nos metamos en el tema del presupuesto del CODEA. Y llevamos y Gleen lo ha dicho muchas veces y todas sus palabras Gleen, el deporte tiene que ir a los distritos, no puede quedarse solo ahí en Montserrat, muchas gracias.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES
Muchas gracias, señor presidente. Este tema lo hemos escuchado aquí durante tres años, pero preguntémonos, cada uno de nosotros que somos parte de este Concejo Municipal ¿qué hemos hecho? Seamos realistas, nosotros somos los que ponemos la plata en el CODEA, nosotros tenemos derecho a exigir y golpear la mesa. Y ver qué es lo que está pasando porque los afectados no son la gente que está en CODEA, los afectados son el montón de jóvenes de este cantón que no pueden practicar un deporte o que más bien, en vez de darles, ellos tienen que dar para practicar un deporte. Y ni que decir que el deporte del cantón o el deporte de CODEA llega a los distritos, eso nunca se da, nunca. Aquí están los síndicos, los señores síndicos de testigos de que CODEA, nunca ha hecho algo por el deporte de cada uno de los distritos, CODEA es únicamente Montserrat.
Y nosotros nos vivimos quejando y vivimos diciendo, es que CODEA aquí CODEA allá, pero no metemos las manos para averiguar bien el tema. Y le agradezco muchísimo la moción a Chanto

y el aporte que hizo el compañero Castillo de que CODEA venga aquí y nosotros preguntemos y aclararemos dudas, pero como dice también la compañera Patricia debemos de involucrarnos un poquito más porque no son cinco colones lo que se le da a CODEA, son muchos millones que se están bueno no voy a decir que, desperdiciando, pero creo que se podrían aprovechar más en el deporte de este cantón de los muchachos jóvenes, muchas gracias, señor presidente.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Voy a hacer el uso de la palabra. Yo nada más, igual que doña Raquel y conociendo las situaciones que ustedes han descrito. No queda más que resaltar el mérito adicional que tienen todos estos muchachos que triunfaron y que trajeron medallas porque si y no dudo de ustedes, sin el apoyo, sin la infraestructura, sin la dirección deportiva lograr esto, pues es un estímulo o un esfuerzo más allá de todos estos competidores que con todo esto compañeros, quedaron en segundo lugar, o sea, es una hazaña, es una hazaña, pero también nosotros tenemos que tomar conciencia de muchas cosas y le contesto lo de gimnasia. Acabo de preguntar porque el CODEA solicitó un permiso, una autorización para solicitar ante SETENA la construcción, los trámites para construir el segundo gimnasio hace año y medio y lo acabamos de ver hace un mes; y aún no se ha firmado porque no se ha redactado una cosa tan sencilla de permitirle la Administración al CODEA. 350.000.000 ahí del segundo gimnasio que es precisamente eso, porque ahí es quítese usted que entro yo, quítese usted que entro yo, es un solo gimnasio para todo.
Pero me parece fantástica la propuesta escuchar al CODEA, escuchar también a los participantes, yo invitaría a algunos por lo menos por reconocimiento a esta gente que no se les hizo de las actividades yo veo la otra perspectiva, veo el éxito en ajedrez. Nosotros en algún momento patrocinamos un torneo, un torneo internacional de ajedrez en el período 2010-2016 durante 5 años y concluyó porque se me venció el tiempo.

LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA
Compañeros en el tema este bueno, yo sin ir más allá, más que en el informe frío de papel blanco y negro tal cual está, leyendo el informe, no es posible dejar de pasar ciertos datos que el informe da, si son consignados de cierta manera para que sea el impacto se vea mayor o no se vea mayor. Yo creo que no les resta, lo cortés no quita lo valiente, decirles a estos muchachos que fueron ganadores y acreedores en sus respectivas disciplinas, sean competitivas, sean de exhibición o sean de lo que sea darles a ellos el mérito necesario.
Por ahí recibimos en una extraordinaria una petición o un documento más bien que había llegado a la Comisión de Deportes, en donde las chicas pedían las de fútbol, pedían algún tipo de incentivo o colaboración para una actividad de fin de año, puesto que estaban felices con el desempeño, de los motivadores más altos que existe en esta vida para el ser humano que está en una disciplina competitiva, es precisamente la satisfacción de haber resultado sea ganador, primero, segundo o tercer lugar, pero que el resultado es acorde con el esfuerzo y el trabajo.
Cuando el chiquito nace muy lindo todo mundo quiere ser el papá y la mamá del chiquito, no interesa si es una inversión que está haciendo la familia desde afuera, aparte a los esfuerzos de CODEA, sí creo que es importante recibir el documento porque nos da un resultado, nos da números que nosotros, la gran mayoría por lo menos yo por más que quiera ver a mis hijos deportistas en deporte competitivo, pero sí lo son en deportes electrónicos y el otro día, cuando don Cristopher trajo la moción, yo dije definitivamente es otro concepto, esto no puede ser acogido por CODEA. Yo sí agradezco el informe y pienso que debemos de sí hacer una trazabilidad también de los deportistas de alto rendimiento, gracias.

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA
Muchas gracias, señor presidente y buenas noches a todos. Yo realmente no quería hablar porque a Alajuela que me escucha, yo tengo vergüenza con los alajuelenses, es vergüenza y vergüenza ajena porque nosotros aquí hoy nos hemos rasgado las vestiduras y yo sé que con CODEA no se arregla por intereses partidaristas, personales de mucha gente, económicos y un montón de cosas más.
Estos regidores no hemos hecho nada que hay que reformar leyes, cuántos años estoy yo que soy de las más viejas y que estoy en este momento escuchando que hay que arreglar el CODEA,

que hay que buscar las reformas legales y aquí tenemos dos, tres abogadas más las que están en el Concejo, ¿qué medidas legales?, ¿qué hemos investigado?, ¿qué hemos hecho?, ¿qué hemos reformado? Y no es para que aplaudan a nadie ni nada de esas cosas porque hay que trabajar de verdad, en lo que es bien grueso, CODEA es un tema bien grueso, pero hay muchos intereses y uno lo ve en las opiniones de las personas y muchas cosas, no somos tontos, los ticos ya no somos tontos y no nos chupamos el dedo, es pura política barata, todo el mundo está cuidando su milpa, su parcela, pero les importa un comino los niños, los jóvenes y aquí nos desgarramos las vestiduras. Yo en ese tema ya estoy cansada y avergonzada con Alajuela, voy a terminar mi vida política y quizás ya no hemos podido lograr mejorar, ocuparnos de un problema tan álgido como ese, me da vergüenza compañeros, denos vergüenza, aquí en el pecho de verdad, tengamos en la memoria esos jóvenes y busquemos las soluciones todos juntos. Y discúlpeme, señor presidente, esto es un ruego de verdad, yo no quisiera y probablemente me voy a ir de este Concejo y no haber solución como en muchos casos, pero este si tiene solución, don Randall, por favor, todos ustedes, démosle a esa solución muchas gracias y oír "berríos" es un ridículo.

EN LO CONDUCENTE SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. "**CONSIDERANDO:** En el informe de Codea, los nombres de los atletas no todos y todas tienen el nombre completo.
POR TANTO: 1) Se nos vuelva a enviar el listado de atletas (oficio recibido) con su nombre completo; tal y como aparece en la página del ICODER. También los nombres de los entrenadores. Eliminar la palabra "otros" por los nombres de los atletas, ejemplo en página 8.
2) Se nos brinde informe de inversión y de apoyo en cada disciplina (tal y como lo indicó Raquel).
3) Que se agende una sesión extraordinaria con los representantes del CODEA (junta directiva, directores administrativos y directores deportivos) para la atención de interrogantes de este gobierno local.
4) Se nos explique qué paso con las disciplinas colectivas como volibol, baloncesto, entre otras, en femenino y masculino.
5) Se nos informe que infraestructura se alquila para realizar las disciplinas. Exímase de trámite de Comisión y Acuerdo en Firme".

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Este estaba pensando yo que después de oír a todos los compañeros y compañeras lo que han externado acá y ver los resultados yo siento que estos jóvenes son dignos de un reconocimiento por parte de este Concejo Municipal y apoyo, no doña Selma. Me parece a mí que pudiéramos organizar una actividad en el Teatro Municipal de Alajuela como parte de una sesión extraordinaria y hacer un reconocimiento, ya sea a través de un diploma o de algún tipo de estímulo para reconocer a estos a estos atletas, porque después de oír las cosas negativas que hemos oído acá y cómo han triunfado son dignos de un triunfal reconocimiento de parte de este Concejo. Yo siento que este Concejo sería una forma de retribuir y de aliviar nuestra conciencia con la inversión que hemos hecho en estos atletas y en esa infraestructura que tenemos ahí en Montserrat que hay que mejorar. Sí, hay que mejorar, hay que mejorar, pero por ahora no podemos contentarnos solo con quejas o como lo dijo la compañera Patricia Guillén, el muro de los lamentos, sino también hacer algo positivo para reconocer a estos jóvenes que en última instancia, son la razón de ser y de invertir en el Polideportivo Montserrat, muchas gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Me parece don German, si le parece en algún momento, si me hace llegar la moción para mañana mismo, la agendamos para el martes con muchísimo gusto,

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Yo se la hago llegar don Randall y muchas gracias compañeros y compañeras por apoyar la iniciativa.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Ahí usted se pone de acuerdo la propuesta la discutimos con muchísimo gusto.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Muy buenas noches, señor presidente, yo quiero justificar mi voto positivo de la moción del compañero Guillermo Chanto por dos razones principal, porque yo creo que yo he hecho los esfuerzos que hay que hacer hasta denuncié cuando había que denunciar. Yo no sé qué pasó con la denuncia de McGuinness en el Tribunal Supremo de Elecciones porque usaron recursos de CODEA para mandar mensajes pidiendo por intereses partidistas de mi partido y me da vergüenza el voto en las distritales, desde el teléfono pagado por CODEA porque eso se hizo.
Y hay que tener dignidad para levantar la frente en alto y sí hay intereses y lamentablemente si alguien tiene responsabilidad de que las cosas no se hayan hecho bien, es mi partido en buena parte porque esos cambios no se han hecho en las últimas administraciones municipales, entonces yo como liberacionista he denunciado, he expuesto, he señalizado y no estoy politiqueando me van a disculpar en Comisión de Hacienda, siendo el coordinador pedí cuentas y pedí orden de la forma que se gastaba y se hacía el presupuesto. Entonces, agradezco don Randall, nada más un segundo y quiero decirle algo, si a mí me van a llamar politiquero aquí a la par mía, que por lo menos la llame al orden porque no podemos seguir en esta falta de respeto.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Muchas gracias, vamos a respetar los criterios y ponencias de cada quien. Vamos a ver, doña Cecilia, por favor.

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA
Es que le estoy diciendo que si tiene un problema conmigo.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
No, señora, pero eso no se resuelve aquí, doña Cecilia y don Alonso, por favor. Por favor, eso es fuera del contexto y el tema de este Concejo, aquí estamos en una labor.

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA
¿Me permite?

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
No, doña Cecilia, ahora con gusto la atiendo, pero es tema del Concejo lo que estamos en discusión.

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA
Bueno…eso lo vamos a ver en otra esfera, no aquí.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
¿Señor presidente usted va a permitir que me sigan amenazando?, o sea, ¡me están amenazando aquí!

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
No señor, no voy a permitirlo, vamos a ver compañeros, por favor.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES
Señor presidente, yo creo que es importante que llamemos al orden.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Pero, señor, don Gleen usted es el jefe de fracción usted es más compañero que él, ayúdeme y colabóreme.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES
Entonces, regáleme, le solicito un receso.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Por favor, con mucho gusto a las 19:48 p. m. decreto un receso hasta por 5 minutos al partido.

RECESO 19:48 P. M.
REINICIA 19:51 P. M.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Bueno, compañeros al ser las 19:51 p. m. se reanuda la sesión municipal.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias, en justificación del voto, en efecto estoy totalmente de acuerdo que se le haga una premiación, no creo que seamos nosotros los que tuviéramos que pedirla. Lástima que tenemos que acudir un mes después o más de un mes después para pedirla, pero como abogada, porque a mí me contrataron aquí como abogada, yo soy regidora, pero como abogada puse una denuncia hace más de un año y todavía no hay respuesta. Hay un órgano disciplinario abierto en CODEA y no hay respuesta todavía de la Administración, la Administración es quien sigue solapando esto. La justificación del voto, en efecto, estoy de acuerdo que se les premie a los estudiantes, a los jóvenes que ganaron medalla, no a CODEA, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Realmente yo no quiero tanto como justificar el voto, sino que como quedamos en que lo que leyó don Guillermo es lo que iba en la moción y usted no lo leyó, quería agregar para que conste a la hora de transcribir que don Guillermo agregó ahí o aclaró que a quienes se les va a invitar es al director administrativo, al director deportivo y a la junta, sí él lo agregó, pero no lo leyó entonces para que quede eso, por eso le dije presidente, nada más para que lo corrija, gracias.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-339-2023. Trámite N.º 21387-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Gabriel Edward Osbun Solano, que dice: "Por este medio me dirijo a la institución municipal para solicitarle de la manera más cordial permiso para poder predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo en los parques y también poder utilizar energía eléctrica en los parques los días lunes de 12 a 2 de la tarde jueves de 3 de la tarde a 5 de la tarde domingo de 3 a 5 de la tarde de antemano le agradecemos la colaboración brindada para poder expandir el evangelio de nuestro señor Jesucristo en el poquito tiempo que queda para que nuestro señor Jesucristo retorna patentamente. Y los parques sería solo el Parque Central". No indica lugar de notificación.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO Trámite BG-322-2023. Oficio 308-2023 de la Municipalidad de Santa Ana, firmado por el Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, secretario municipal, referente a tomar nota del oficio N.°MA-SCM-489-2023, de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito por la Licda. María del

Pilar Muñoz Alvarado, coordinadora del Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela. Teléfono 2582-7200. Correo electrónico secretariaconcejo@santaana.go.cr
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-322-2023, OFICIO 308-2023 DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-321-2023. Oficio 309-2023 de la Municipalidad de Santa Ana, firmado por el Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, secretario municipal, referente a tomar nota del oficio N.°MA-SCM-490-2023, de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, coordinadora del Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela. Teléfono 2582-7200. Correo electrónico secretariaconcejo@santaana.go.cr
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-321-2023, OFICIO 309-2023 DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-325-2023. Oficio MICITT-DVT-OF-142-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, firmado por el Sr. Orlando Josué Vega Quesada, viceministro de telecomunicaciones, referente a que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), ha contemplado en su política pública la meta de brindar a hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público, un subsidio para conectividad a Internet en la vivienda. Teléfono 2539-2270. Correo electrónico despacho.ministerial@micitt.go.cr
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-325-2023, OFICIO MICITT-DVT-OF-142-2023 DEL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Trámite BG-327-2023. Oficio SM-230-2023 de la Municipalidad de Esparza, firmado por la Sra. Margoth León Vásquez, secretaria del Concejo Municipal, referente a inscribir el edificio de la Municipalidad de Esparza dentro de la estrategia Espacio Seguro para las Mujeres o "Punto Violeta". Teléfono 2636-0128 / 2636-0188. Correo electrónico fhernandez@muniesparza.go.cr / concejo@muniesparza.go.cr
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-327-2023, OFICIO SM-230-2023 DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Trámite BG-285-2023. Oficio SCMT-140-2023 de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Yamileth Blanco Mena, secretaria a.i. del Concejo Municipal, referente en sesión Ordinaria 148-2023, celebrada el dos de marzo del dos mil veintitrés, donde se acuerda: "ACUERDO #9: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en el oficio MSPH-CM-ACUER-119-23 emitido por el honorable Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, es que el honorable Concejo Municipal de Tarrazú apoya en todos sus extremos el acuerdo. Teléfono 2546-6227 ext 110. Correo electrónico secretaria@munitarrazu.cr
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-285-2023, OFICIO SCMT-140-2023 DE LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO Trámite BG-288-2023. Oficio MC-CM-0116.03-2023 de la Municipalidad de Curridabat, firmado por la Sra. Dayana Álvarez Cisneros, secretaria, referente a moción para atender la situación referente a permisos sanitarios de funcionamiento de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas. Teléfono 2216-5315 / 2272-7046. Correo electrónico Dayana.alvarez@curridabat.go.cr
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-288-2023, OFICIO MC-CM-0116.03-2023 DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO Trámite BG-291-2023. Correo electrónico de la Municipalidad de Atenas, enviado por la Licda. Marjorie Mejías Villegas, referente a dar acuse de recibo del oficio MA-SCM-503-2023 y se indica que esta es trasladada al Concejo Municipal y Administración vía correo electrónico para la atención correspondiente. Teléfono 2446-5040 ext 1041. Correo electrónico concejo@atenasmuni.go.cr / mmejias@atenasmuni.go.cr

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-291-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Trámite BG-331-2023. Oficio MCB-CM-135-2023 de la Municipalidad de Coto Brus, firmado por la Sra. Hannia Alejandra Campos Campos, secretaria del Concejo, referente a estudio técnico para la identificación de los puestos con funciones "exclusivas y excluyentes". Correo electrónico concejomunicipal@municotobrus.go.cr

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO TRÁMITE BG-331-2023, OFICIO MCB-CM-135-2023 DE LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Trámite BG-344-2023. Oficio MQ-CM-280-23-2020-2024 de la Municipalidad de Quepos, firmado por la Licda. Alma Jasohara López Ojeda, secretaria del Concejo Municipal, refiere acoger y apoyar el Proyecto INDIO QUEPOA, presentado por el Sr. Diego Cerdas González. Teléfono 2777-8300 ext 108. Correo electrónico concejo@muniquepos.go.cr

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-344-2023, OFICIO MQ-CM-280-23-2020-2024 DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO INCISO 13.1) PRIMER DOCUMENTO Trámite BG-382-2023. Oficio 0073-AI-03-2023 de la Auditoría Interna, firmado por la MAG. Flor Eugenia González Zamora, auditora interna, que dice "**Asunto: Remisión Informe de Auditoría Interna 04-2023**. De conformidad con lo que establece el artículo 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría Interna se permite remitir a la Alcaldía Municipal el **Informe 04-2023, "Estudio especial en atención a denuncias sobre segregaciones para urbanizar a partir de la aprobación de calles públicas por parte de la Municipalidad de Alajuela"** para la implementación de las recomendaciones en los plazos que se otorgan al respecto.

Se le agradece, según se indica en el informe, se comunique a este Despacho las gestiones que se llevarán a cabo para cumplir con lo recomendado y de acuerdo con los plazos establecidos".

INFORME 04-2023 ESTUDIO ESPECIAL EN ATENCIÓN A DENUNCIAS SOBRE SEGREGACIONES PARA URBANIZAR A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE CALLES PÚBLICAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

"**1.INTRODUCCIÓN**

1.1 Origen del estudio

El presente estudio se realizó para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2022, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno (No. 8292), en atención a varias denuncias presentadas ante esta Unidad, sobre una presunta práctica que se ha venido presentando a partir del recibimiento de franjas de terrenos para calles públicas, en donde posteriormente un particular solicita la segregación de varios lotes al frente de esas calles, sin considerar las regulaciones que, en materia de demanda de servicios públicos, facilidades comunales, movilidad peatonal, drenajes pluviales, atención sanitaria, sistema de emergencia y afectación ambiental deben proceder para la creación de nuevas urbanizaciones.

La importancia del tema analizado en el presente informe radica en la responsabilidad de los gobiernos locales en la creación de nuevos centros urbanos que contribuyan al crecimiento social y económico en el cantón. Por consiguiente, las decisiones en la aprobación de recibimiento de terrenos para calles públicas y posteriores desarrollos urbanísticos, representan un tema sensible y estratégico que merece la atención constante por parte de la Administración Activa.

1.2 Objetivo del estudio

Determinar la efectividad de los procedimientos y controles establecidos por la Administración Municipal en la aprobación de segregaciones para generar centros urbanos, solicitadas a partir de la aprobación de calles públicas, en atención al Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela y demás normativa urbanística a nivel nacional.

1.3 Responsabilidad de la Administración

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en el estudio, con relación a la información suministrada por la Administración, sobre la cual se fundamenta el análisis y revisión de la Auditoría Interna, es responsabilidad de la Administración Municipal, motivo por el cual, para la elaboración del presente informe, no fueron sujetos de verificación por parte de este Despacho, sin perjuicio de una fiscalización posterior.

1.4 Alcance del estudio

El estudio abarcó el análisis de los casos denunciados ante esta Auditoría Interna a partir de la información aportada por la Administración Municipal, en los periodos del 2021 al 2022, ampliándose cuando se consideró necesario.

De los expedientes proporcionados por la Actividad de Control Constructivo se examinaron: aprobaciones, oficios, resoluciones, trámites, diseños y demás acciones realizadas por la Administración Municipal y por los potenciales desarrolladores e interesados. Se complementó con visitas al sitio y otras pruebas sobre el avance del desarrollo de cada uno de los casos.

La ejecución del estudio se llevó a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 6 de Ley General de Control Interno, el Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, el Manual de Procedimientos y Políticas de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela y las Normas Generales de Auditoría del Sector Público (NGASP).

1.5 Criterios de auditoría

Para la elaboración del presente estudio se consideró la normativa relacionada con el desarrollo urbano y demás reglamentación atinente a la aprobación de segregaciones para el desarrollo habitacional y comercial. Los criterios más relevantes se muestran en el siguiente recuadro:

Normativa	Extracto
Ley 833 de Construcciones	Las Municipalidades son las encargadas de que las poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y construcciones. Cabe mencionar que cuando se trate de la ejecución de obras que puedan alterar el equilibrio del subsuelo, deberán tomarse con citación y audiencia de los interesados, las medidas técnicas necesarias, a juicio de la administración, para evitar todo daño a las propiedades. En todo caso quedará a salvo el derecho de los perjudicados con la ejecución de la obra, para exigir de quien corresponda la indemnización respectiva. (Art 1°) Siempre que se ejecuten obras particulares que puedan alterar el equilibrio del subsuelo de las vías públicas o causar daños a las instalaciones en ellas existentes o a los predios circunvecinos, la Municipalidad, exigirá a los interesados que tomen las precauciones técnicas necesarias para evitar todo perjuicio. (Art 11°) El fraccionamiento de un predio en manzanas y lotes para poner éstos a la venta, se hará previo permiso de la Municipalidad, la que para concederlo tendrá en cuenta a las previsiones de los reglamentos especiales sobre el particular. Para llevar a cabo cualquier trabajo de excavación deberá recabarse por un Ingeniero el permiso previo de la Municipalidad la que lo concederá previa aprobación del proyecto o memoria sobre precaución. (Art 15°)

Normativa	Extracto
Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones	El objetivo del reglamento es fijar los principios y elementos que deben ser considerados para la división y habilitación urbana de los predios donde se proyecten realizar fraccionamientos, urbanizaciones y conjuntos residenciales. Para todo fraccionamiento, la Municipalidad podrá solicitar al desarrollador las mejoras que considere necesarias sobre la mitad de la calle a que se enfrenten los lotes resultantes, incluidas su extensión y habilitación de los servicios públicos indispensables, según el trámite que indique la Municipalidad. (Art 1°) Todos los fraccionamientos en el momento de su construcción deben contemplar la salida adecuada de las aguas pluviales en los lotes resultantes, por medio de la construcción del cordón y caño, y la conexión de estos al sistema de alcantarillado pluvial, de existir. (Art 9°). Además, se deben construir aceras frente a los lotes a fraccionar, según las disposiciones establecidas en la ley de oportunidades para personas con discapacidad, Ley No. 7600. En los fraccionamientos con fines urbanísticos serán permitidos siempre que los lotes resultantes cumplan con la condición de contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables, en caso de no contar con los servicios públicos indispensables, el fraccionador debe costear las obras ejecutadas fuera de su propiedad, para ofrecer dichos servicios. Todo fraccionamiento con fines urbanísticos debe prever la recolección de las aguas pluviales de los lotes para evitar su empozamiento, realizar las mejoras a media calle de calzadas, aceras, cordón y caño, rampas y ampliación vial en caso de requerirse, así como el equipamiento de juegos infantiles. (Art 19°) Una vez construida la urbanización, para la aprobación de la segregación de los lotes resultantes, se debe gestionar el visado del plano general de la urbanización y la aprobación de los planos constructivos de proyectos de urbanizaciones por parte de la municipalidad, lo anterior no constituye una aprobación para segregación de lotes. (Art 50°) A la hora de desarrollar una urbanización, se debe ceder un área gratuitamente al uso público según sea el tipo de urbanización; sea residencial, comercial, industrial o mixto. Las áreas deben ser cedidas y traspasadas a favor del dominio municipal, del mismo modo, toda urbanización debe ceder y traspasar al uso público todas las vías de la urbanización, cumpliendo los requerimientos establecidos en la ley. (Art 59°) El trámite de revisión de anteproyectos para urbanizaciones y conjuntos residenciales se debe realizar a través de las plataformas digitales de tramitación del CFIA, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción. (Art 103°)
Ley 7554 Orgánica del Ambiente	Es función de las municipalidades, definir y ejecutar políticas de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente. Además, las aguas residuales de cualquier origen deberán recibir tratamiento antes de ser descargadas a cuerpos de agua y deberán alcanzar la calidad establecida para el cuerpo receptor, según su uso actual y potencial y para su utilización futura en otras actividades. (Art 28°)
Normativa	**Extracto**
	Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en la ley, la Administración aplicará medidas protectoras y sanciones que podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias de la ley, de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica. (Art 99°)
Reglamento a la Ley de Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas No. 8641	El desarrollador o urbanizador deberá acatar todas las disposiciones y recomendaciones técnicas que emita el administrador y operador del sistema del acueducto para la colocación y funcionamiento de los hidrantes en su desarrollo. Se deben de cumplir las disposiciones indicadas en el Manual de Disposiciones Técnicas Generales sobre Seguridad Humana y Protección Contra Incendios. (Art 12°) El desarrollador o urbanizador deberá entregar los sistemas de acueducto de abastecimiento de agua del proyecto, junto con los hidrantes ubicados en el lugar respectivo. El administrador del sistema de acueducto únicamente recibirá el proyecto del desarrollo o urbanismo, cuando el departamento de bomberos apruebe por escrito la instalación y funcionamiento de los hidrantes. (Art 13°)

La normativa local que sirvió de criterio para la elaboración del presente informe fue el Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela y los manuales, formularios y demás requisitos exigidos por la Administración Municipal relacionados con la planificación y el control urbano.

1.6 Metodología aplicada

La metodología utilizada para el desarrollo del estudio consistió en la verificación de los expedientes administrativos proporcionados por la Administración y la documentación aportada por los denunciantes para su correspondiente análisis de aprobaciones, planos y demás aspectos determinantes para su ejecución. Lo anterior se realizó por medio de técnicas de auditoría, pruebas de cumplimiento y visitas de campo.

1.7 Normativa sobre los Informes de Auditoría

La Ley General de Control Interno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 169 del 4 de setiembre del 2002, establece:

Artículo 36. — Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a). El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b). Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. C). El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda".

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna, o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, del 7 de setiembre de 1994.

1.8 Comunicación de resultados

Se procedió a convocar una reunión para la comunicación del borrador del informe, al Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal, según oficios 0058-AI-03-2023 del 9 de marzo de 2023 y 0060AI-03-2023 del 13 de marzo de 2023. En atención a lo anterior, los resultados del presente estudio se comentaron el 16 de marzo del presente año a las diez horas con treinta y cinco minutos por medio de la plataforma virtual Teams®, con la participación de Licda. Marielos Salvadó Sánchez y Lic. Diego Corrales Escalante como representantes de la Alcaldía; Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura; Arq. Adrián Lee Bolaños, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo y la Sra. Adriana Sánchez Murillo, como representantes de la Administración; el Sr. German Vinicio Aguilar Solano, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Ing. Guillermo Chanto Araya, la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Sra. Waizzan Blanca Hin Herrera, Licda. Ana Patricia Guillén Campos y la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, como representares del Concejo Municipal; Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna e Ing. Robin Rendon Ríos, Ingeniero Fiscalizador y encargado del presente estudio.

2.RESULTADOS

De previo a entrar en materia, se consideró conveniente replicar la comunicación preliminar efectuada por este Despacho.

2.1 Antecedentes del estudio

En atención a las denuncias presentadas sobre el tema referido, este Despacho, en primera instancia emitió la Advertencia No. 05-2022: Sobre algunas prácticas que se han presentado posterior al recibimiento de franjas de terreno para calles públicas.

Dicha advertencia se remitió a la Alcaldía Municipal con copia al Concejo Municipal mediante oficio 0354-AI-09-2022, fechado 28 de setiembre de 2022, y se refirió a las acciones posteriores a la aprobación de las donaciones de franjas de terreno para calles públicas.

La justificación de esta donación y de la calle pública, como se verá más adelante, cuenta con un análisis técnico orientado hacia la conveniencia pública de la donación de las franjas de terreno, siguiendo para ello la normativa referente a la aprobación de la recepción de donaciones.

No obstante, posterior a la aprobación de las calles públicas, potenciales desarrolladores u otros interesados, construyen la nueva calle, realizan movimientos de tierra y solicitan la segregación de lotes a los costados y al frente de esa nueva calle pública, convirtiendo esa finca madre, en un potencial desarrollo urbanístico. En otros casos, solicitan permisos de construcción independientes, que en conjunto van generando una nueva comunidad.

Estas apreciaciones iniciales dejan en evidencia requisitos que al parecer se están pasando por alto y que es una práctica notoria que no apoya al ciudadano como contribuyente, al medio ambiente como desarrollo armónico y al crecimiento urbano como ordenamiento local.

Por consiguiente, esta Auditoría Interna advirtió a la Administración, para que actúe en consecuencia con la normativa nacional y local en materia urbanística, con el fin de contribuir al eficiente y armónico desarrollo urbano, considerando los diferentes factores que forman parte de cada proyecto. Lo anterior mediante el cumplimiento de las competencias que se disponen para velar por el buen desarrollo y crecimiento urbanístico, la protección a las comunidades existentes y al medio ambiente.

De acuerdo con los resultados del estudio efectuado sobre la efectividad de los procedimientos y controles establecidos para la aprobación de segregaciones solicitadas a partir de la aprobación de calles públicas, se comentan los hallazgos más relevantes:

2.2 Proceso de aprobación de calles públicas

Acorde con la documentación obtenida y analizada por este Despacho, en atención a las denuncias recibidas, se observaron algunas prácticas que se han venido presentando a partir del recibimiento de franjas de terreno provenientes de fincas o servidumbres de carácter privado, con el fin de que se conviertan a nivel registral en calles públicas de dominio municipal. La aceptación de esa calle pública es realizada por el Concejo Municipal con el objetivo de mejorar el acceso al sector o de conectar vías cantonales de otros sectores.

Sobre el recibo de donaciones, es preciso citar la circular No. 22 emitida por la Alcaldía Municipal el 22 de julio de 2010:

La Municipalidad de Alajuela, por medio del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 67 del Código Municipal y la legislación vigente podrá aceptar donaciones de toda clase de servicios, recursos y bienes muebles e inmuebles (…) también podrá aceptar donaciones de personas jurídicas privadas y personas físicas, pero debe valorar la necesidad, oportunidad y conveniencia para recibir los bienes. Lo anterior con base al respeto del deber de probidad contenido en el artículo 3 siguientes y concordantes de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (…) En el caso de que el ofrecimiento sea ante el Concejo Municipal, este lo trasladará a la Administración para el estudio correspondiente. El Proceso de Hacienda Municipal, previa recomendación del Subproceso de Proveeduría, y el Proceso de Servicios Jurídicos, deberá dictaminar sobre el ofrecimiento, considerando entre otros aspectos que los bienes que serían objeto de donación son útiles o necesarios para la Municipalidad.

Según se observó en los casos analizados, la justificación del recibimiento de terrenos para calles públicas, han contado con el criterio emitido por el Coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, que en términos generales se refiere a lo siguiente:

- Las donaciones de franjas de terrenos representan un impulso generador de cuadrantes viales cantonales que funcionarían como un polo de desarrollo urbano y servirían como una redundancia vial, favoreciendo el flujo vehicular en cada sector, además evita la dispersión de la población, favoreciendo la prestación de servicios en núcleos urbanos.
- Las franjas de terrenos privados existentes destinadas a futuras calles públicas cantonales generará una conectividad vial que estaría creando nuevos cuadrantes urbanos de extremo a extremo en algunas ocasiones entre urbanizaciones, generando una vialidad redundante entre desarrollos existentes y ayudando a la vialidad en general.
- En cuanto a la factibilidad y desde el punto de vista urbanístico, es política general favorecer la generación de cuadrantes urbanos, donde se presentará un desarrollo del centro de población que ayude a fomentar

actividades de servicios y venta de bienes, constituyendo instrumentos de consolidación de las áreas urbanas en las que una donación de una franja de terreno se ve como un acto conveniente y favorecedor del desarrollo de la zona, generando beneficios a los habitantes de la comunidad y al gobierno local, percibiendo impuestos, producto de las actividades a desarrollar en la zona.

- Con base en la referida política de favorecer la generación de cuadrantes, es opinión del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura que se debe manejar por conveniencia pública la donación de las franjas de terreno, siguiendo siempre lo indicado por la Alcaldía en procedimientos para el recibo de donaciones.
- Con base en lo expuesto, se considera que la referida intención de las donaciones de las franjas de terreno configura un interés público en el tanto genera la oportunidad de crear cuadrantes urbanos y mejorar la vialidad y espacios urbanos en las comunidades, rompiendo con el esquema de desarrollo lineal en torno a vías primarias, propiciando la consolidación de núcleos urbanos y por lo tanto favoreciendo las actividades sociales, comerciales, residenciales y de transporte.

Aparte del criterio externado por el proceso encargado del desarrollo urbano sobre el recibimiento de terrenos, de referencia anterior, no se observó manifestación alguna por parte de otras dependencias municipales. Es decir, el criterio del Subproceso de Proveeduría, así como de los Procesos de Hacienda y Servicios Jurídicos, tal y como lo dispone la circular.

Sobre el particular, es criterio de este Despacho que, en consideración a la materia urbanística, una nueva calle pública no solo tiene el objetivo de mejorar el acceso al sector o conectar vías cantonales de otros sectores para fomentar con ello el desarrollo social y económico, sino también de efectuar una serie de adecuaciones, mejoras y cumplimiento de condiciones para el uso futuro. Por consiguiente, no es preciso considerar esa práctica como una donación sino como una cesión de áreas públicas, que se deben aceptar siempre y cuando se cumpla con las condiciones indicadas.

Siempre sobre el mismo tema, el coordinador del Subproceso de Planificación Urbana, mediante oficio MA-SPU-013-2023 del 20 de febrero de 2023, indica que la aprobación de franjas para calles públicas promueve una habilitación de terreno para fines urbanos que correspondería a la Municipalidad dotarlo de toda infraestructura para cubrir las necesidades básicas de cualquier posible futuro fraccionamiento.

Adiciona que, en el momento que se realiza la apertura de una nueva calle, se crea una expectativa de fraccionamiento, ya que nos encontraríamos en un proceso de urbanización, por lo que los posibles "fraccionamientos simples" cuando se dan frente a una vía existente, deben contar con todos los servicios dotados por el municipio, o ante "fraccionamientos complejos", que debieron cumplir con todo lo estipulado en: la Ley General de Caminos Públicos, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, y el Reglamento de

Construcciones, doten a la nueva calle de toda la infraestructura necesaria para la puesta en operación de la nueva vía, así como de todos los servicios complementarios como: áreas verdes, parques y áreas comunales para los nuevos fraccionamientos.

Menciona que la creación de la nueva calle generará la posibilidad de contar con visado para la segregación de sus terrenos, siempre que cumplan con los requisitos legales respectivos, y considerando que el visado municipal es un instrumento de regulación del crecimiento urbano, ligado a un proceso de fraccionamiento o segregación de inmuebles que tiene como fin garantizar que la división o fraccionamiento se hace de conformidad con lo que establecen las leyes, lo cual brindará la seguridad a los ciudadanos de la localidad, de que se van a resguardar a través de los procedimientos, servicios públicos, aceras, electrificación y demás factores que brindan seguridad y comodidad a los habitantes de una localidad.

Indica que las licencias para el fraccionamiento de un predio en manzanas y lotes para poner éstos a la venta, se hará previo permiso de la Municipalidad, la que para concederlo tendrá en cuenta las previsiones de los reglamentos especiales sobre el particular, realizando los debidos trámites de permiso de construcción de urbanización que deben cumplir con todo los reglamentos y leyes en materia urbana según Decreto 36550-MP-MIVAH-S-MEIC y el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción.

Agrega que se debe contar con la aprobación de planos y recepción por parte de CFIA, INVU, Ministerio de Salud, Bomberos y SETENA, de conformidad con la normativa urbana de Costa Rica, con respecto a la apertura de una vía pública, el cual es definido por medio del proceso de urbanización según artículo I.9 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento No. 3391 del 13 de diciembre de 1982, Ley de Planificación Urbana artículo 1, Ley 4240 del 15 de noviembre de 1968 y Dictamen C-235-99 de la Procuraduría General de la República.

Lo comentado anteriormente evidencia que el criterio utilizado por el Concejo Municipal para la aprobación de calles públicas es insuficiente, toda vez que se orienta al tema de vialidad, sin ahondar en consideraciones de desarrollo social y de servicios para la comunidad, ni el tema de gestión de riesgos y beneficios concisos para el municipio.

No obstante, las implicaciones a nivel urbano que se derivan de este tipo de decisiones podrían incidir negativamente en la calidad de vida de la ciudadanía.
Por consiguiente, es criterio de este Despacho que la Administración Municipal debe emitir un criterio técnico al tenor de la normativa de cita anterior, que le permita al Concejo Municipal tomar las decisiones más convenientes para el Cantón con relación a la aprobación de nuevas vías municipales, cuyo fundamento se oriente al crecimiento ordenado y con una mejor calidad de vida, movilización vial y sin que por ello se afecte el buen desarrollo y la tranquilidad de los vecinos y comunidad aledaña.
Lo anterior aunado a la necesidad imperante de que el Concejo Municipal considere detener esta práctica para el recibimiento de franjas de terreno para calles públicas, cuando el criterio proporcionado por la Administración Municipal no cumpla con el precepto normativo.
Asimismo, definir criterios claros de todos los involucrados que considera la reglamentación y de un análisis profundo orientado al interés público para el recibimiento de terrenos que fomenten el desarrollo y crecimiento urbano del cantón. Amén de la incorporación de aspectos sociales y económicos y demás consideraciones de inversión de recursos municipales que garanticen un adecuado servicio que brindará el nuevo patrimonio adquirido.
Sobre el particular, de la circular de referencia anterior se extrae:
Para todo caso de donación, se debe tomar en cuenta que la facultad de una entidad pública para recibir donaciones, debe ser entendida dentro de un marco de razonabilidad, en virtud del cual debe existir una vinculación entre el bien o recurso por donar y el fin público al que responde esa entidad, de manera que lo donado sea idóneo y adecuado para la satisfacción de tal fin; no podría tratarse de donaciones sujetas a condiciones que respondan a otros intereses que el interés público debidamente constatado y fundado.

2.3 Proceso de segregación de lotes a partir de la aprobación de la calle pública

En términos generales y de conformidad con los casos denunciados, que se comentarán más adelante, de acuerdo con el análisis de la documentación de los expedientes administrativos, se observó que posterior al recibimiento de las franjas de terrenos y la aprobación de las calles públicas, los desarrolladores, en la mayoría de los casos, han construido nuevas calles y realizado movimiento de tierra sin las aprobaciones municipales correspondientes a los diseños estructurales y de infraestructura, requeridas para las conducciones de servicios públicos.
Posteriormente, solicitan la segregación de lotes frente a las nuevas calles públicas, convirtiendo una finca madre, en un potencial desarrollo urbanístico para ser comercializado, que en algunos casos cuenta con planes maestros, donde se observa la ubicación de todos los lotes segregados para su venta. En otros casos, se ha observado que posterior a las segregaciones, se comienzan a solicitar permisos de construcción independientes para cada lote que, en conjunto y sin los estudios apropiados, van generando una nueva comunidad, lo que podría incidir en la escasez de recursos públicos básicos y generar inseguridad a los vecinos por las nuevas aperturas a otras urbanizaciones y con ello, afectar la calidad de vida de los habitantes del sector.
A partir de este tipo de prácticas para promover desarrollos urbanísticos, se podría estar incumpliendo con la siguiente normativa:

- Diseño y permiso para las nuevas calles públicas, incluye diseño geométrico e infraestructura vial, diseño de pavimentos según Reglamento de Construcción (capítulo 30, pavimentos), estabilización de taludes, puentes si los hubiere, rampas y aceras en cumplimiento a Ley 7600.
- Visto bueno de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), o del Subproceso de Gestión Ambiental, según lo dispuesto en el Plan Regulador de Alajuela.
- Disponibilidad de agua potable para todo el desarrollo y la aprobación del plan de manejo de aguas pluviales hasta las cañerías existentes o cuerpos receptores y sistema de recolección y tratamiento de aguas negras.
- Aprobación de anteproyecto por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).
- Aprobación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, sobre las medidas para emergencias que incluye el sistema y distribución de hidrantes, y visto bueno por parte del Ministerio de Salud cuando se requiera.
- Donación al municipio de un porcentaje del área a desarrollar, como parte de las facilidades, áreas verdes y zonas de recreación, y pago de impuestos por permisos a las diferentes entidades reguladoras.

Lo anterior con base en los requisitos dispuestos según la Ley General de Caminos Públicos, Ley 8114, Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento, Ley de Planificación Urbana, Ley de Construcciones y su Reglamento, Ley Orgánica del Ambiente, Reglamento a la Ley de Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas y Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela.
Las apreciaciones que realiza este Despacho, relacionadas con las omisiones de las prácticas descritas y que van en crecimiento día a día en el cantón, deja en evidencia requisitos claros que al parecer se están

pasando por alto y que además de estar regulados por la normativa, son una práctica incorrecta que no apoya al desarrollo y crecimiento armónico y urbano, ni al Alajuelense como usuario directo de los servicios municipales.
La falta de solicitud de requerimientos por parte de los expertos en materia urbana, de desarrollo y de permisos a nivel municipal, podría originar que esta situación se convierta en un problema cada vez mayor, que pueda llegar a afectar la disposición de servicios públicos y la calidad de vida de los nuevos residentes y de la comunidad aledaña en general.
La omisión de la solicitud de varios requisitos podría afectar la calidad de vida de las comunidades, la disminución de los recursos públicos y la sobrecarga pluvial al sistema y a los ríos, aumento en la contaminación, un gran impacto a la ciudadanía vecina y por consiguiente una mala imagen del Gobierno Local.
Lo comentado anteriormente se complementa con el análisis particular de cada uno de los casos analizados por este Despacho, en atención a las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna.

2.4 Acciones posteriores al proceso de segregación de fincas a partir de la aprobación de la calle pública

De conformidad con el análisis de los expedientes administrativos y documentación conexa sobre los casos denunciados, se obtiene lo siguiente:

2.4.1. Donación de franja de terreno para desarrollo urbanístico (Calle el Rodeo)

Denuncia: Desarrollo y construcción de una calle sin permisos por parte de la Institución. La calle del proyecto presenta infraestructura de urbanización sin salida y cuenta con un plan maestro bien definido y lotes en plena comercialización con algunas casas terminadas para su venta.
En este caso particular, el Concejo Municipal aprobó en la Sesión Ordinaria 11-2020 del 17 de marzo 2020, la donación de una franja de terreno con destino a calle pública ubicada en el distrito de San Isidro. Según el expediente administrativo, la donación de la franja para calle pública se encuentra ubicada al oeste del Colegio Otilio Ulate Blanco. Los terrenos donados para la calle pública se presentan bajo los números de plano catastrado A-2201682-2020 y A-2249086-2020 con una medida de 1.196 m^2 y 309 m^2, que complementa la donación.
En la documentación analizada se observó que la Administración Municipal dio el visto bueno para visar el plano de la nueva calle y traspasarlo a nombre del municipio.
Sobre el particular, este Despacho evidenció la ausencia de un anteproyecto o de un permiso de construcción para la infraestructura de la calle, así como también para el proyecto en general. La calle en mención y el plan maestro de desarrollo se muestran de una manera gráfica a continuación:

Fuente: GIS Municipal y banner promocional del desarrollador

Como se observa en las imágenes anteriores, se está construyendo un evidente desarrollo urbanístico que, similar a los demás desarrollos del cantón, promueve una comercialización de lotes y casas para viviendas unifamiliares. Sin embargo, la falta en este caso radica en que, a partir de la declaración de la calle principal ilustrada en la finca, se segregaron lotes a los costados de esa vía, pero no se consideraron aspectos básicos que se requiere cuando se desea construir un conjunto residencial, a saber:

- Permiso de movimiento de tierra y estudio de impacto ambiental
- Actas de donación de parque y áreas verdes
- Diseño de infraestructura, aceras y movilidad peatonal
- Estudio y diseño de captación de aguas negras
- Diseño y distribución de sistema contra incendios e hidrantes
- Permiso para construcción de calle
- Disponibilidad de agua para todo el conjunto
- Análisis y permiso de desfogue pluvial

• Diseño de áreas verdes, parques y juegos infantiles
• Distribución eléctrica monofásica, cableado y posteado

Esta situación podría deberse a omisiones en el proceso de aprobación de las segregaciones de los lotes, por parte de los expertos en materia de desarrollo urbano y de permisos, en donde no se consideraron aspectos relevantes que a corto o mediano plazo afectarían la disposición de servicios públicos y la calidad de vida de los nuevos residentes y de la comunidad.

Esta ausencia de una visión macro, en el momento de aprobar estas segregaciones puede traer consigo afectaciones relevantes, que como se indicó anteriormente, menoscaban el control urbano del cantón.

Sobre el particular, es criterio de este Despacho, que este tipo de prácticas evidencian la omisión de requisitos claves emitidos por organismos gubernamentales, así como la presunta evasión de impuestos, cuyo efecto se traduce en la afectación al medio ambiente y a las comunidades por posible falta de recursos púbicos.

2.4.2. Movimientos de tierra y construcciones sin permisos (Fraijanes)

Denuncia: Propiedad ubicada 25 m al norte del CENCINAI de Fraijanes de San Isidro, donde se han realizado movimientos de tierra y obras de infraestructura, tales como: construcción de cordón y caño, aceras y asfaltado de una calle sin aparentes permisos de construcción.

De la documentación obtenida, se observó que el Proceso de Control Fiscal y Urbano realizó el acta de notificación No. 11-2021 y el acta de clausura No. 339-2021, por no presentar los permisos de construcción, incluyendo una multa al propietario del terreno.

Cabe indicar que la finca físicamente está compuesta por varias servidumbres que pasan de un lado a otro entre calles públicas y, entre esas servidumbres, en la actualidad se está desarrollando un centro urbano conformado por casas de habitación que se comercializan independientemente.

En consecuencia, de lo anterior, se observó que la Actividad de Control Constructivo ha aprobado la segregación de una considerable cantidad de lotes de 200 m^2 a los costados de esas servidumbres, incumpliendo presuntamente con el área mínima permitida para esa zona según el Plan Regulador Urbano de Alajuela. (Zona Agropecuaria, área mínima de los lotes 5000 m^2)

En este punto, es importante recalcar que la finca presenta actas de clausura por no presentar permisos de construcción. Sin embargo, con la creación de las nuevas propiedades, producto de las segregaciones, los números de finca cambiaron y, por lo tanto, las actas de clausura y las multas correspondientes quedan sin posibilidad de ejecutarse, a razón que no se pueden localizar registralmente en la actualidad.

En la visita realizada por este Despacho, se observó que el desarrollador se encontraba realizando nuevas obras de infraestructura, aparentemente sin los permisos de construcción correspondientes, y se aprecia el trazo de más lotes que deducen la pretensión de más segregaciones, con lo que se estaría evadiendo el trámite para obtener el permiso de construcción y consecuentemente el pago de su respectiva multa.

Sobre el particular, se observó que el Coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura instruyó a la Actividad de Control Constructivo para que no sean aprobadas nuevas segregaciones, hasta tanto esa Dirección emita criterio en atención a las segregaciones de lotes en la finca descrita y en la cual el desarrollador se encuentra realizando labores de movimiento de tierra, lo que podría evidenciar la intención de continuar construyendo.

A continuación, se muestra la finca con los lotes segregados entre calles y servidumbres, y un plano catastrado de un lote de 200 m^2 como ejemplo:

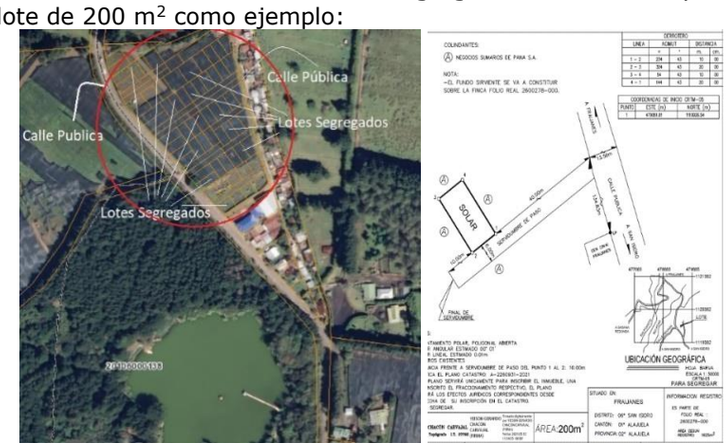

Fuente: GIS Municipal y documento del expediente Administrativo

A diferencia del punto anterior, este caso no presenta una comercialización de lotes en masa, sino la venta individual a partir de la segregación de lotes a los costados de las servidumbres existentes y en donde la construcción de viviendas, no presentan permisos municipales.

Con este panorama, llama la atención que los técnicos en materia de desarrollo urbano de la Institución no sospecharan sobre un presunto desarrollo urbanístico que se pretendía iniciar, siendo entonces el momento procesal correcto para solicitar el cumplimiento de los requisitos básicos y, aun así, se segregara una gran cantidad de lotes entre servidumbres sin aplicar la legislación que rige.

Similar al caso anterior, esta situación podría deberse a la falta de exigencia y aplicación de las normas, por parte de los expertos en materia urbana que aprueban los diferentes certificados de zonificación y desarrollo local, en donde aparentemente no se consideran aspectos de uso de la tierra y se omitieron las regulaciones del Plan Regulador, que resultan relevantes para evitar la afectación y la disposición de servicios que enmarcan el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en general.

Lo anterior evidencia un eventual incumplimiento a la legislación antes comentada, cuyas consecuencias podrían repercutir en la carga pluvial por la impermeabilización del subsuelo, la demanda de recursos y servicios públicos, posible contaminación ambiental y un gran impacto a la ciudadanía vecina y del sector.

2.4.3. Desarrollo urbanístico sin permisos contiguo a la escuela de Dulce Nombre

Denuncia: Construcción de una calle sin salida en una finca ubicada al costado norte de la escuela de Dulce Nombre de San Isidro y donde se desarrolla un complejo urbano sin estudios ni diseños pertinentes, sin consideración de servicios básicos e impacto ambiental.

De acuerdo con la documentación del expediente, la calle fue cedida al municipio y fue construida en el centro de la propiedad de forma lineal sin salida al lado oeste, pero conectada al otro extremo con la calle principal. En esa calle se observan segregados algunos lotes para ser comercializados y se cuenta además con la construcción de casas de habitación.

No obstante, según se obtiene de la documentación, la calle no cuenta con permisos ni diseños de construcción, al igual que las casas observadas. La calle, los lotes segregados, y la publicidad de comercialización se visualizan de seguido:

Fuente: Gis Municipal y banner publicitario del conjunto urbano

Similar al primer caso, en este desarrollo se puede observar, según las imágenes anteriores, que se pretende desarrollar un centro urbano, promoviendo la comercialización en masa de lotes y casas a partir de la cesión de una franja de terreno al Municipio. Nuevamente se observa en el expediente administrativo algunas omisiones de los trámites antes expuestos, con excepción al de las áreas verdes para el Municipio. Los demás requisitos son omisos, dejando una futura urbanización que posiblemente carecerá de servicios óptimos y con la calidad requerida además de la afectación al medio circundante.

En cuanto a la calle pública producto de la cesión efectuada, no se observaron requerimientos por parte de la Administración y de los encargados de aprobar los permisos de construcción, referentes a la solicitud de los respectivos cálculos, diseños y estudios de impacto ambiental que en esa zona son necesarios por su gran afectación de recarga y cercanía a nacientes, así como de otros estudios de provisión de recursos, descarga de aguas pluviales, manejo de aguas negras y residuos sólidos, entre otras acciones que enmarcan el buen desarrollo urbano y un municipio preocupado por el ambiente, la seguridad y la calidad de vida de la ciudadanía.

Es criterio de esta Auditoría Interna que, para ciertos casos como el expuesto, de evidentes desarrollos urbanísticos, la Administración como encargada de velar por el bienestar de las comunidades, debe exigir a los potenciales desarrolladores, realizar los estudios previos pertinentes y solicitar, además, las acciones que indica la legislación en cuanto al sustento técnico que considere el impacto social, económico, de recursos y ambiental.

De lo anterior se obtiene que la Administración podría estar pasando por alto algunas acciones de los potenciales desarrolladores que afectarán a futuro la calidad de vida de los ciudadanos, detrimento de los servicios públicos, generar una mala imagen municipal y disminución de recaudación de importantes impuestos para el municipio. Lo anterior aunado al riesgo de una posible contaminación ambiental y un impacto a la seguridad de la ciudadanía vecina y del sector.

La omisión de la solicitud de los requisitos dispuestos en las regulaciones atinentes podría afectar negativamente la calidad de vida de las comunidades, disminución de los recursos públicos y sobrecarga pluvial al sistema y a los ríos, contaminación, un gran impacto a la ciudadanía vecina y una mala imagen municipal.

2.4.4. Desarrollo de calle pública sin análisis técnico (Canoas, Alajuela)

Denuncia: Finca ubicada en el distrito de Canoas, del residencial Campo Verde, 100 m al oste y 400 m al norte, donde se observa un permiso de construcción de una calle pública de 1.176 m2, que no presenta permiso de movimiento de tierra.

En visita realizada por funcionarios de esta Unidad, no se evidenciaron segregaciones de lotes. No obstante, se observaron grandes movimientos de tierra en esa finca, que puede incluir el trazo de la futura calle, que aparentemente atravesará esa propiedad y comunicará con los residenciales aledaños existentes.

Cabe mencionar que, según el expediente administrativo, no se exigieron estudios vinculantes, cálculo de volúmenes de tierra, ni permiso para esos movimientos de tierra, a pesar de que el caso presenta una posible afectación al medio ambiente por los trabajos realizados.

Del mismo modo, no se evidencia una solicitud de estudio de impacto social y ambiental o consulta de propósito para el desarrollo de la finca con el fin de realizar un análisis de los recursos que demandarán las obras a construir.

A continuación, se muestra la propiedad descrita donde se han realizado algunos movimientos sin segregaciones aún:

Fuente: Gis Municipal y foto satelital

Tal y como se indicó anteriormente, y aunque en este caso aún no se han solicitado segregaciones de lotes a los costados de la nueva calle, se evidencian presuntas omisiones de las aprobaciones por parte del INVU, Ministerio de Salud, Bomberos, y SETENA, así mismo con respecto a la apertura de la nueva vía pública, los apartados mencionados que enmarca el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y la Ley de Planificación Urbana.

Sobre el particular, es criterio de este Despacho que, si a futuro se desarrollara un centro urbano posterior a la segregación de lotes en esta finca y si se carece de los estudios técnicos adecuados, se podrían materializar los riesgos asociados a que el incremento de la carga pluvial afecte la zona y se presente una alta demanda de recursos y servicios públicos que podrían afectar la calidad de vida de la población del sector.

Tal y como se ha venido comentando, esta práctica expuesta deja en evidencia una serie de vacíos y una posible omisión de trámites, afectación al medio ambiente, desorden urbano y debilidad en la captación de impuestos municipales para su reinversión en el cantón.

La situación presentada podría deberse a la falta de un análisis técnico y de factibilidad de los expertos en materia urbana en consideración con el medio ambiente y de planificación a mediano plazo, dejando en evidencia la omisión de trámites y estudios que debería exigir la Administración al desarrollador en apoyo a un crecimiento gradual y ordenado.

2.4.5. Propiedades segregadas sin servicio de agua potable

Denuncia: Presunto desarrollo de casas en Pilas de San Isidro, en que la empresa desarrolladora, pone en venta lotes fraccionados sin disponibilidad de agua en frente de una calle pública.

De acuerdo con la revisión efectuada se determinó que, en el momento del análisis, la Municipalidad habría visado 10 propiedades para vivienda. Lo anterior a pesar de que la Asociación Administradora del Acueducto Rural (ASADA) de San Isidro de Alajuela, aprobó la disponibilidad de agua para una sola unidad habitacional de 263 m2 correspondiente al número 2022-38214-C.

La finca madre de los lotes segregados, corresponden al número 2-590854-000 y las propiedades visadas en la resolución municipal del oficio MA-ACC-01237-2022 emitido por la Actividad de Control Constructivo

son: 2022-38198-C - 2022-38203-C - 2022-38205-C - 2022-38206-C - 2022-38209C - 2022-38210-C - 2022-38211-C - 2022-38213-C - 2022-38214-C - 2022-38215-C. La calle pública y los lotes segregados en su frente se muestran a continuación.

Fuente: GIS

Con relación a este caso, se observó que la Alcaldía Municipal solicitó al Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, rendir un informe sobre la situación comentada e indica que, frente a constantes denuncias recibidas por parte de la ciudadanía, la Policía Municipal ha visitado la zona y ha generado actas en el sitio por movimientos de tierra y corta de árboles sin sus correspondientes permisos.
Cabe indicar que el artículo 14. inciso 3) del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización, dispone que cada lote resultante de segregación debe contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables.
Sobre el caso particular, el Proceso de Servicios Jurídicos mediante oficio MA-PSJ-1702-2022 del 27 de septiembre de 2022, expresa que, ante estos hechos, la Municipalidad de Alajuela podría enfrentar problemas y responsabilidades civiles o penales por emitir resoluciones injustificadas, sin tener los correspondientes estudios de disponibilidad de agua y, además, sin contar con los permisos de los administradores del recurso hídrico para abastecer esa zona.
Es criterio de este Despacho que se debe considerar que, responsablemente, sin disponibilidad del servicio de agua potable ninguna obra debería avanzar y en este caso, la Administración debería tomar las acciones correspondientes para atender esta situación particular, considerando además las anotaciones emitidas por el Proceso de Servicios Jurídicos.
Una posible causa de la situación presentada radica en la ausencia de un control interno efectivo en el proceso de aprobación de las segregaciones, que le facilite al personal encargado, identificar oportunamente este tipo de prácticas e impedir que continúen.
Estas situaciones, como la descrita anteriormente, podría traer consecuencias negativas a la Municipalidad de Alajuela, toda vez que la aprobación de la segregación de propiedades sin contar con la disponibilidad de agua genera una expectativa en el dueño de la propiedad para realizar su proyecto, y a mediano plazo presentar una demanda en contra de la Institución afectando el patrimonio y la imagen municipal.

3. CONCLUSIÓN

Del estudio efectuado en atención a varias denuncias presentadas sobre una práctica que se ha venido generando a partir del recibimiento de terrenos privados para ser convertidos en calles públicas municipales y la solicitud posterior para la segregación de lotes al frente de esas calles, esta Auditoría Interna concluye que los procedimientos y controles dispuestos por la Administración Municipal no resultan efectivos, toda vez que han permitido el desarrollo progresivo de centros urbanos que, en algunos casos, incumplen con la normativa local y nacional en materia urbanística, y además podrían afectar el bienestar de la ciudadanía, toda vez que no cuentan con los análisis de cobertura de los servicios públicos, de estudios que indiquen el impacto a nivel ambiental de la zona en consideración y de la protección del ecosistema por contaminación debido a la sobrecarga de residuos, entre otros, lo que en términos generales se traduce en la afectación de la calidad de vida de las comunidades.
La creación de una calle pública conlleva una serie de aspectos no solo técnicos, sino de posteriores obligaciones para la Municipalidad, toda vez que, desde su aceptación, se contará con una ruta cantonal más de su competencia y, por lo tanto, será su obligación dotarla de infraestructura apropiada, así como de su mantenimiento respectivo y de brindar los servicios básicos.
Para la creación de una nueva vía, es necesario contar con fundamentos y criterios técnicos que permitan justificar la necesidad vial del Cantón. Es decir, que exista un interés público por satisfacer, tales como generación de cuadrantes urbanos, conexiones viales, ajuste a la planificación y desarrollo proyectado del municipio, apego a la nueva Ley de Movilidad Peatonal vigente y sus reglamentos, todo bajo el principio

de legalidad que obliga a los gobiernos locales a realizar una adecuada planificación en la constitución y mantenimiento de las vías bajo su competencia.
Conforme a lo anterior, este Despacho determina una práctica incorrecta e inconveniente para el desarrollo urbano cantonal, en donde los expertos técnicos en materia de desarrollo urbano están pasando por alto la perspectiva macro, la eventual afectación al medio ambiente y la presunta omisión de requisitos necesarios para la obtención de las diferentes aprobaciones del gobierno local y entidades externas reguladoras del desarrollo urbano.
De lo anterior se obtiene que la Administración Municipal no está actuando en consecuencia con la normativa nacional y local en materia urbanística, ni contribuyendo al eficiente y armónico desarrollo que considera los diferentes factores que forman parte de cada proyecto mediante el cumplimiento de las competencias que se disponen para velar por el buen crecimiento de los núcleos urbanos, la protección a las comunidades existentes y al medio ambiente.
De igual manera, la labor del Concejo Municipal en la toma de decisiones y acertado recibimiento de franjas de terreno para calles públicas debe ser apoyada por la Administración Municipal, quien debe brindar los criterios técnicos necesarios que garanticen el desarrollo urbano conforme a la reglamentación local y nacional.
Por consiguiente, es menester de la Administración Municipal y de los expertos en materia de desarrollo urbano y ambiental, la necesidad de que se incorporen en los análisis técnicos, consideraciones y elementos que, no solamente den fiel cumplimiento con la normativa nacional y local, sino también que apoyen un crecimiento urbano armónico y amigable con las comunidades y con el entorno, de manera que los recursos necesarios para la ciudadanía no se reduzcan como producto de la estimulación de un desmedido crecimiento de la población, que además podría generar un factor de inseguridad en el sector, a raíz de la creación de nuevas conexiones con urbanizaciones existentes.

4. RECOMENDACIONES

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar las siguientes recomendaciones de conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.
Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir plazos razonables para su realización, de manera que la administración activa, pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.
Además, el órgano o funcionario a quien se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designe su instauración cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.
Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la ejecución de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la solicitud para la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de éstas. En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar las siguientes recomendaciones:

4.1. Al Concejo Municipal

4.1.1. Tomar el acuerdo correspondiente para que se instauren acciones claras e inmediatas para la aceptación de franjas de terreno para ser convertidas en calles cantonales, en cumplimiento a lo establecido por la legislación en materia urbana, y al tenor de la normativa de desarrollo y crecimiento del Cantón, para que a partir de un análisis profundo que asegure el interés público, se incorporen aspectos sociales, económicos, y demás consideraciones de servicios públicos y ambientales, que garanticen la conveniencia del nuevo patrimonio adquirido.
El cumplimiento de la recomendación se dará por acreditado, una vez que el Honorable Concejo Municipal remita a este Despacho el acuerdo correspondiente. Lo anterior en un plazo de 30 días a partir del conocimiento del presente informe. (Ver punto 2.1., del presente informe)

4.2. A la Alcaldía Municipal

4.2.1. Tomar las acciones correspondientes para que en coordinación con las unidades administrativas que se considere pertinente, se realice un análisis integral de cada uno de los casos desarrollados en el presente informe, mediante la incorporación de criterios legales, técnicos, financieros y de riesgos, entre otros, que se estimen convenientes y que permitan elaborar un curso de acción para la corrección de los presuntos incumplimientos señalados en los incisos: 2.4.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.4.4., y 2.4.5.
El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna del documento que evidencie el análisis y los cursos de acción por parte de la Alcaldía Municipal, con las actividades para corregir las situaciones expuestas. El plazo máximo para el envío del documento se fija en 45 días después de recibida esta recomendación.

4.3. Al Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura

4.3.1. Formular y ejecutar estrategias, en coordinación con las dependencias a su cargo, que permitan fortalecer, por medio de mecanismos de análisis efectivos, el criterio técnico para el recibimiento de terrenos o franjas de terrenos que serán trasladados al municipio y convertidos en calles públicas, garantizando con ello, el beneficio tangible para el cantón. Lo anterior en consecuencia con la normativa relacionada con el desarrollo urbano y conexiones viales, de manera que se asegure un crecimiento social ordenado y se evite la eventual afectación a las comunidades y el medio ambiente. (Ver punto 2.2. y 2.3., del presente informe)

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, de las acciones por parte del coordinador del Subproceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, en la que consten las medidas tomadas y su fundamento, con relación a las estrategias y las medidas internas referentes al control del desarrollo urbano. El plazo máximo para el envío de dicha resolución se fija en 40 días hábiles después de recibida esta recomendación.

4.3.2. Girar instrucciones a la Actividad de Control Constructivo, para que establezcan los mecanismos de control correspondientes en el proceso de segregación de propiedades, que permita detectar oportunamente los presuntos desarrollos urbanísticos al margen de las normas locales y nacionales en materia urbana, de manera que se asegure un crecimiento ordenado y se evite la eventual afectación al medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades. (Ver punto 2.1., del presente informe)

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, de las acciones por parte del coordinador del Subproceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, en la que consten los mecanismos de control implementados en el proceso de segregación de propiedades. El plazo máximo se fija en 40 días hábiles después de recibido el presente informe".

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Muchas gracias, señor presidente, sí era nada más para solicitarle con mucho respeto, señor presidente, la alteración para adjuntar, el documento el oficio MA-A-2048-2023 donde nos informa la Alcaldía Municipal que en este tema ya conformó una comisión, verdad, entonces ese se lo quería dar.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Con gran detenimiento he leído el informe 04-2023 que es un estudio especial que hace la Auditoría Interna. Muy preocupada por algunos aspectos que manifiestan la Auditoría y esperaría yo que con esa comisión que hoy nos dijo el Alcalde que inició funciones para determinar los aspectos que deban corregirse, porque esta Administración tienen que trabajar en eso y nosotros somos el ente político para hacerlo, pero sí lleva una recomendación, la Auditoría donde nos indica que debemos tomar un acuerdo para que se instauren acciones claras, etcétera, etcétera, entonces yo le estoy pidiendo en esta moción a la Administración Municipal nos elabore un borrador para esa situación y además nos indique sobre las acciones que va a tomar para implementar un acuerdo que aquí se dio con una ampliación de la Urbanización Campo Verde que fue una moción que presentaron Arturo y la síndica suplente, bueno los dos síndicos de Alajuela centro, porque sí me tiene un poco preocupada porque nosotros aquí aprobamos con una condición que la Administración tenía que dar, esa implementación es la que estoy pidiendo a la Administración que nos lo informe para tener nosotros tranquilidad porque fue aprobada con once votos y sí querría. Sí me comentó el alcalde que todavía no ha firmado la donación y que están en la investigación con la nueva comisión, entonces la presento para su estudio y votación, gracias.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Selma Alarcón Fonseca y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **"Alajuela, 12 de abril de 2023. Referencia: MOCIÓN DE FONDO. TRAMITE BG-382-2023** Oficio 0073-AI-03-2023 de la Auditoría Interna, firmado por la Mag. Flor Eugenia González Zamora, auditora interna, remisión Informe de Auditoría Interna 04-2023 "Estudio especial en atención a denuncias sobre segregaciones para urbanizar a partir de la aprobación de calles públicas por parte de la Municipalidad de Alajuela". **CONSIDERANDO: 1.** Que, se conoce el **TRAMITE BG-382-2023** Oficio 0073-AI-03-2023 de la Auditoría Interna, firmado por la Mag. Flor Eugenia González Zamora, auditora interna, remisión Informe de Auditoría Interna 04-2023 "Estudio especial en atención a denuncias sobre segregaciones para urbanizar a partir de la aprobación de calles públicas por parte de la Municipalidad de Alajuela".

2.Que la Auditoría Municipal de este Concejo Municipal de Alajuela, recomienda a este cuerpo de ediles lo siguiente:

"...4.1. Al Concejo Municipal 4.1.1. Tomar el acuerdo correspondiente para que se instauren acciones claras e inmediatas para la aceptación de franjas de terreno para ser convertidas en calles cantonales, en cumplimiento a lo establecido por la legislación en materia urbana, y al tenor de la normativa de desarrollo y crecimiento del Cantón, para que a partir de un análisis profundo que asegure el interés público, se incorporen aspectos sociales, económicos, y demás consideraciones de servicios públicos y ambientales, que garanticen la conveniencia del nuevo patrimonio adquirido. El cumplimiento de la recomendación se dará por acreditado, una vez que el Honorable Concejo Municipal remita a este Despacho el acuerdo correspondiente. Lo anterior en un plazo de 30 días a partir del conocimiento del presente informe. (Ver punto 2.1., del presente informe)..."

3.Que este Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 48-2020, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, iniciada a las dieciocho horas con catorce minutos del martes 01 de diciembre del 2020 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL DE ALAJUELA, resolvió lo siguiente:

"(…) ***ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER:*** *Moción a solicitud del Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde y la Sra. María Elena Segura Eduarte. Avalada por los señores regidores: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Lic. Sócrates Rojas Hernández, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos.*

*"**CONSIDERANDO:** Que el Concejo de Distrito de Alajuela recibió nota del señor Michael Charles Ferris Keith portador de la cédula de identidad número 1-0499-0707 en calidad de representante legal de la Sociedad Cafetalera San Jerónimo S.A. con cédula jurídica 3-101-004054 hago constar mediante documento con fecha 11-11-2020 de la aprobación de mi representada a la donación de una franja de terreno con un uso destinado a calle pública esto con el objetivo de poder darle continuidad y a su vez ampliar la calle sin salida de Campo Verde con el fin de mejorar los sistemas pluviales existentes, así como mejorar las canalizaciones de las aguas pluviales además del tránsito vial entre los sectores de la zona teniendo al poder tener Rutas Alternas en la comunidad dicha donación constaría de una franja de terreno de aproximadamente 100 metros de longitud por 14 metros de ancho.*

Dicha franja de terreno se segregara de la finca FR 2 518867-000 y que modificara el Plano No-1725182-2014 con un área de 1693 metros cuadrados como se muestra en el trámite en curso boleta 2020-104846-C presentada ante el Catastro Nacional y que está vigente aun.

En la Sesión Ordinaria No-78-2020 en el Artículo uno, Capítulo V del Concejo de Distrito de Alajuela se APROBO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME el visto bueno de la donación de la franja de terreno para futura calle pública ubicada en Canoas de Alajuela con el objetivo de darle continuidad y a su vez ampliar la calle sin salida de Campo Verde en Alajuela bajo la minuta de calificación del Catastro Nacional 2020-104846-C. ***POR LO TANTO: 1-****Solicito con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, AUTORIZAR la donación de la franja de terreno futura calle pública ubicada en Canoas de Alajuela con el objetivo de poder darle continuidad y a su vez ampliar la calle sin salida de Campo Verde ubicada en Alajuela, este proceso se realiza apegado a la Circular N° 22 de la Alcaldía en el año 2010, donde indica el proceso de donaciones al Municipio, con base a eso se deben de realizar los siguientes pasos:* ***1-****Autorizar la donación de la franja de terreno a futura Calle Pública, bajo la Minuta de Calificación del Catastro Nacional 2020-104846-C también autorizar al Alcalde en ejercicio a firmar la escritura pública para que se concrete la donación.* ***2-****Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el visado respectivo para la calle a efectos de que se proceda a inscribir el plano en el Catastro Nacional. Para mejor entender deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de la minuta de calificación 2020-104846-C del plano a catastrar de la calle. Posteriormente deberá otorgar el visado (Artículo N°33 Ley de Planificación Urbana) del plano ha catastrado de la calle para hacer el traspaso respectivo al municipio. Exímase de trámite. Acuerdo firme".*

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. (…)"

4.SOBRE LOS PERMISOS OTORGADOS Y NUESTRO PLAN REGULADOR. Es importante valorar que esta solicitud para el condominio que señala la persona gestionante observa desarrollos urbanísticos que eventualmente podrían irrespetar algunas de las condiciones del Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela, lo que evidencia la necesidad de análisis de cobertura de los servicios públicos, de estudios que indiquen el impacto a nivel ambiental de la zona en consideración y de la protección del ecosistema por contaminación debido a la sobrecarga de residuos, entre otros, lo que en términos generales se traduce en la afectación de la calidad de vida de las comunidades. Por lo anterior, se puede estar ante un crecimiento urbano desmedido, poco armonioso y amigable con las comunidades y con el entorno, y una demanda de recursos que puede ir en detrimento de la ciudadanía, como producto de la estimulación de desarrollos

urbanísticos que no cuenten con los análisis técnicos necesarios, lo que podría generar desconfianza en la población por la creación de nuevas áreas urbanas. Debemos tener un análisis integral de los procedimientos para la creación de desarrollos urbanos como los señalados, cuya finalidad debe orientarse a fortalecer la labor sustantiva del control constructivo como mejora para el crecimiento integral del cantón central de Alajuela no en detrimento de éste.

5.SOBRE LA LEY DE CONSTRUCCIONES 833. Las Municipalidades son las encargadas de que las poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y construcciones. Cuando se trate de la ejecución de obras que puedan alterar el equilibrio del subsuelo, deberán tomarse en cuenta a las personas interesadas, con las medidas técnicas necesarias, a juicio de la administración, para evitar todo daño a las propiedades. Quedará a salvo el derecho de las personas perjudicadas con la ejecución de la obra, para exigir de quien corresponda la indemnización respectiva. (Art 1 º) Siempre que se ejecuten obras particulares que puedan alterar el equilibrio del subsuelo de las vías públicas o causar daños a las instalaciones en ellas existentes o a los predios circunvecinos, la Municipalidad, exigirá a los interesados que tomen las precauciones técnicas necesarias para evitar todo perjuicio. (Art 11 º) El fraccionamiento de un predio en manzanas y lotes para poner éstos a la venta, se hará previo permiso de la Municipalidad, la que para concederlo tendrá en cuenta a las previsiones de los reglamentos especiales sobre el particular. Para llevar a cabo cualquier trabajo de excavación deberá recabarse por un Ingeniero el permiso previo de la Municipalidad la que lo concederá previa aprobación del proyecto o memoria sobre precaución. (Art 15º)

6.SOBRE EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES. El objetivo del reglamento es fijar los principios y elementos que deben ser considerados para la división y habilitación urbana de los predios donde se proyecten realizar fraccionamientos, urbanizaciones y conjuntos residenciales. Para todo fraccionamiento, la Municipalidad podrá solicitar al desarrollador las mejoras que considere necesarias sobre la mitad de la calle a que se enfrenten los lotes resultantes, incluidas su extensión y habilitación de los servicios públicos indispensables, según el trámite que indique la Municipalidad. (Art 1 º) Todos los fraccionamientos en el momento de su construcción deben contemplar la salida adecuada de las aguas pluviales en los lotes resultantes, por medio de la construcción del cordón y caño, y la conexión de estos al sistema de alcantarillado pluvial, de existir. (Art 9º). Además, se deben construir aceras frente a los lotes a fraccionar, según las disposiciones establecidas en la ley de oportunidades para personas con discapacidad, Ley No. 7600. En los fraccionamientos con fines urbanísticos serán permitidos siempre que los lotes resultantes cumplan con la condición de contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables, en caso de no contar con los servicios públicos indispensables, el fraccionador debe costear las obras ejecutadas fuera de su propiedad, para ofrecer dichos servicios. Todo fraccionamiento con fines urbanísticos debe prever la recolección de las aguas pluviales de los lotes para evitar su empozamiento, realizar las mejoras a media calle de calzadas, aceras, cordón y caño, rampas y ampliación vial en caso de requerirse, así como el equipamiento de juegos infantiles. (Art 19º) Una vez construida la urbanización, para la aprobación de la segregación de los lotes resultantes, se debe gestionar el visado del plano general de la urbanización y la aprobación de los planos constructivos de proyectos de urbanizaciones por parte de la municipalidad, lo anterior no constituye una aprobación para segregación de lotes. (Art 50º) A la hora de desarrollar una urbanización, se debe ceder un área gratuitamente al uso público según sea el tipo de urbanización; sea residencial, comercial, industrial o mixto. Las áreas deben ser cedidas y traspasadas a favor del dominio municipal, del mismo modo, toda urbanización debe ceder y traspasar al uso público todas las vías de la urbanización, cumpliendo los requerimientos establecidos en la ley. (Art 59º)

7.SOBRE LA LEY 7554 Orgánica del Ambiente. El trámite de revisión de anteproyectos para urbanizaciones y conjuntos residenciales se debe realizar a través de las plataformas digitales de tramitación del CFIA, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción. (Art 103º) Es función de las municipalidades, definir y ejecutar políticas de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente. Además, las aguas residuales de cualquier origen deberán recibir tratamiento antes de ser descargadas a cuerpos de agua y deberán alcanzar la calidad establecida para el cuerpo receptor, según su uso actual y potencial y para su utilización futura en otras actividades. (Art 28º)

8.SOBRE EL REGLAMENTO A LA LEY DE DEDCLARATORIA DE SERVICIO DE HIDRANTES COMO SERVICIO PÚBLICO Y REFORMA DE LEYES CONEXAS No. 8641. Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en la ley, la Administración aplicará medidas protectoras y sanciones que podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias de la ley, de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica. (Art 99º) El desarrollador o urbanizador deberá acatar todas las disposiciones y recomendaciones técnicas que emita el administrador y operador del sistema del acueducto para la colocación y funcionamiento de los hidrantes en su desarrollo. Se deben de cumplir las disposiciones

indicadas en el Manual de Disposiciones Técnicas Generales sobre Seguridad Humana y Protección Contra Incendios. (Art 12º) El desarrollador o urbanizador deberá entregar los sistemas de acueducto de abastecimiento de agua del proyecto, junto con los hidrantes ubicados en el lugar respectivo. El administrador del sistema de acueducto únicamente recibirá el proyecto del desarrollo o urbanismo, cuando el departamento de bomberos apruebe por escrito la instalación y funcionamiento de los hidrantes. (Art 13º)

9.SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL EN ESTE INFORME. Nuestra Auditoría Municipal ha manifestado a través de sus informes a este Concejo Municipal de Alajuela que, apreciaciones como estas evidencian la falta de requisitos que al parecer se están pasando por alto y que es una práctica notoria que no apoya a las personas ciudadanas como contribuyente, al medio ambiente como desarrollo armónico y al crecimiento urbano como ordenamiento local. Las implicaciones a nivel urbano que se derivan de este tipo de decisiones podrían incidir negativamente en la calidad de vida de la ciudadanía. Por consiguiente, es criterio de quien mociona que la Administración Municipal debe emitir un criterio técnico al tenor de la normativa de cita anterior, que le permita al Concejo Municipal tomar las decisiones más convenientes para el Cantón cuyo fundamento se oriente al crecimiento ordenado y con una mejor calidad de vida, sin que por ello se afecte el buen desarrollo y la tranquilidad de los vecinos y comunidad aledaña.

10.SOBRE EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. Lo anterior evidencia un eventual incumplimiento a la legislación antes comentada, cuyas consecuencias podrían repercutir en la carga pluvial por la impermeabilización del subsuelo, la demanda de recursos y servicios públicos, posible contaminación ambiental y un gran impacto a la ciudadanía vecina y del sector. Los demás requisitos son omisos, dejando una futura urbanización que posiblemente carecerá de servicios óptimos y con la calidad requerida además de la afectación al medio circundante.

11.EXIGENCIAS A LOS FUTUROS DESARROLLOS URBANÍSTICOS. La Administración Municipal, como encargada de velar por el bienestar de las comunidades, debe exigir a los potenciales desarrolladores, realizar los estudios previos pertinentes y solicitar, además, las acciones que indica la legislación en cuanto al sustento técnico que considere el impacto social, económico, de recursos y ambiental.

12.Que como personas funcionarias públicas nos rige el principio de legalidad, art. 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que, de hacer algo que la Ley **no nos faculta estaríamos ante una posible actuación ilícita** pues no puede utilizarse la **analogía de la Ley en nuestras decisiones**.

13. El Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela, que rige actualmente, establece que es competencia, para otorgar los permisos a los proyectos constructivos y urbanísticos, de la Actividad de Control Constructivo y, para el visado de planos, el Catastro.

POR TANTO, MOCIONO. Con el interés de tomar las mejores y más claras decisiones para que en adelante se actúe clara e inmediatamente, en cumplimiento a lo establecido por la legislación en materia urbana, y al tenor de la normativa de desarrollo y crecimiento del Cantón, para que a partir de un análisis profundo que asegure el interés público, se incorporen aspectos sociales, económicos, y demás consideraciones de servicios públicos y ambientales, que garanticen la conveniencia del nuevo patrimonio adquirido, resolvemos lo siguiente:

1)Se solicita a la Administración Municipal emitir un criterio técnico jurídico para dar respuesta, en un plazo no mayor a 15 días, a las siguientes interrogantes, en relación con el acápite tercero de los considerandos de esta moción:

a)Qué acciones implementó para investigar la posibilidad jurídica y técnica de admitir la donación de la franja de terreno futura calle pública ubicada en Canoas de Alajuela con el objetivo de poder darle continuidad y a su vez ampliar la calle sin salida de Campo Verde ubicada en Alajuela.

b)Qué acciones implementó bajo la Minuta de Calificación del Catastro Nacional 2020-104846-C, para que la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el visado respectivo para la calle a efectos de que se proceda a inscribir el plano en el Catastro Nacional. Recordando que, para mejor entender deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de la minuta de calificación 2020-104846-C del plano a catastrar de la calle.

c)Qué acciones implementó la Administración Municipal para otorgar el visado (Artículo N°33 Ley de Planificación Urbana) del plano ha catastrado de la calle para hacer el traspaso respectivo al municipio.

d)Que nos indique la Administración Municipal qué rumbo tomó este asunto, si se cumplió con la condición y las razones por las que aún no ha regresado este asunto para su ratificación por parte de este Honorable Concejo Municipal.

2)Se solicita a la Administración Municipal que se sirva enviar un borrador con el criterio técnico jurídico, dentro de los siguientes 15 días, para cumplir con la siguiente recomendación de la Auditoría Municipal de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela:

"***"...4.1. Al Concejo Municipal 4.1.1. Tomar el acuerdo correspondiente para que se instauren acciones claras e inmediatas para la aceptación de franjas de terreno para ser convertidas en***

calles cantonales, en cumplimiento a lo establecido por la legislación en materia urbana, y al tenor de la normativa de desarrollo y crecimiento del Cantón, para que a partir de un análisis profundo que asegure el interés público, se incorporen aspectos sociales, económicos, y demás consideraciones de servicios públicos y ambientales, que garanticen la conveniencia del nuevo patrimonio adquirido. El cumplimiento de la recomendación se dará por acreditado, una vez que el Honorable Concejo Municipal remita a este Despacho el acuerdo correspondiente. Lo anterior en un plazo de 30 días a partir del conocimiento del presente informe. (Ver punto 2.1., del presente informe)…"

3)Envíese copia de este acuerdo a la Comisión de Obras Públicas y a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
4)Exímase de comisión.
5)Se aprueba en firme".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 13.2) SEGUNDO DOCUMENTO POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. Oficio N.º MA-A-2048-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-A-1972-2023, mediante el cual se conformó un equipo de trabajo, con el fin de atender en todos sus extremos la **recomendación 4.2.1 del "Informe 04-2023**, "Estudio Especial en atención a denuncias sobre segregaciones para urbanizar a partir la aprobación de calles públicas por parte de la Municipalidad de Alajuela".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias, sí a mí ese documento no me viene a decir absolutamente nada. Yo he estado opuesta en los últimos tres años en aprobaciones de las calles públicas y siempre he manifestado las razones, pero de que nos sirve que se haga una comisión en la cual no hay nadie integrante del Concejo, fue el 11, nos llega hoy, ya pasó la reunión, cuando nosotros somos las personas más interesadas porque somos quienes votamos esos temas. Y ahora resulta que entonces sí vamos a utilizar un término muy utilizado en los últimos minutos se rasgan las vestiduras para hacer una comisión para que investigue quién o qué, si es la Administración, tenemos la Junta Vial, tenemos al Concejo Municipal, que son las personas que están trayendo aquí a votación y aquí se vota las calles públicas como que si fuera una piñata. ¿Y a dónde está la presencia y la participación del Concejo Municipal para esta investigación para que sea objetiva y transparente, porque esto no es un tema de vacilar, aquí tenemos denuncias en la Fiscalía, el Concejo anterior tiene denuncias en la Fiscalía y es por la aprobación de calles públicas, que después se utilizan para para sacar provecho, entonces yo no veo en qué nos viene a aliviar o a solucionar esa comisión, no habiendo representación del Concejo, gracias.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES
Muchas gracias, señor presidente, vamos a ver, el oficio es sumamente claro, donde dice atender en todos sus extremos la recomendación del punto 4.2.1. y precisamente ese es el capítulo o el 4.2. es la recomendación que hacen a la Alcaldía Municipal, entonces esta es la recomendación que Auditoría Interna hace a la Administración y la Administración está tomando cartas en el asunto conformando la comisión. Es un tema meramente administrativo, si nosotros queremos que este Concejo Municipal tenga representación, entonces hagamos una moción de fondo y aprobemos de que el Concejo Municipal tenga una representación, o una persona que represente, pero así como está esto en las condiciones en que la Auditoría está dando las recomendaciones, me parece que la Administración está actuando de la mejor forma, acatando lo que Auditoría está diciendo, yo no estoy en contra de que este alguien presente de parte representando el Concejo Municipal, pero tenemos que tomar el acuerdo, muchas gracias, señor presidente.

LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ
Buenas, no solamente para pedirle inhibirme de esta votación.

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Básicamente para pedir una copia del informe a la Junta Vial Cantonal para pedir una copia, sí a la junta y del informe de Auditoría.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SÍNDICO PROPIETARIO
Gracias, mire probablemente yo no entiendo el tema, tal vez me perdí en alguna parte, pero sí creo que a veces cuestionar, generalizar como que no. Acá cuando hablamos de ratificación de caminos públicos, de hacer una calle pública, de reconocerla como tal conlleva mucho trabajo, conlleva mucho esfuerzo, conlleva mucho tiempo y yo por lo menos quiero hablar porque en San Rafael llevo trabajando más de diez años, cómo hacer dos caminos que son públicos de hecho y donde hay cientos de familias que tienen ese único espacio para poder salir de sus casas y que se cuestione la forma cuando la ley lo permite, cuando está reglamentado, está normado, cuando no lo inventamos nosotros, cuando existe todo un procedimiento, me parece que a veces es muy temerario, muy desatinado. Yo creo que si acá se quiere hablar de esto y se quiere hacerlo de una forma más transparente, por lo menos debería de tomársenos también a los síndicos en cuenta, acá hay un procedimiento establecido, hay una Junta Vial Cantonal, hay que cumplir con una serie de requisitos, incluso el Concejo aprueba los visados se hace en los que son por donación, se hace todo cumpliendo con la ley, entonces si queremos hacerlo de forma transparente, que nadie tenga qué cuestionar, hagámoslo enterémoslos a todos porque lo que no se vale es de alguna forma obligar a que miles de ciudadanos alajuelenses, cientos de vecinos de Alajuela que viven en condiciones infrahumanas sean condenados a seguir viviendo en esas condiciones, muchas gracias, buenas noches.

LICDA. WAIZAAN BLAN HIN HERRERA
Es que en el en el punto 4.1. la recomendación dada al Concejo Municipal que ya había mencionado doña Patricia es que se tome un acuerdo en conocimiento con un plazo de 30 días para definir nosotros cuál va a ser como Concejo esas acciones claras.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Doña Waizaan vamos a ver, la propuesta del informe de Auditoría es recibirlo y acoger las recomendaciones, así es como se va a votar, entonces ahí acogemos la recomendación que corresponde al Concejo al 4.1. Ahora estoy por alteración sometiendo el recibo de este oficio que trajo la Alcaldía, ya vamos con el informe de Auditoría.

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE EXCUSA CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

<u>PRIMERA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.º MA-A-2048-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS, SEIS VOTOS NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO, LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARADO BARQUERO PIEDRA. NO ADQUIERE FIRMEZA.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Presidente, para que nos manden copia de ese documento al correo porque no lo tenemos.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Por favor, sí, remite copia o por WhatsApp mañana, tranquila, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias, nada más este informe de la Auditoría habla de acciones claras e inmediatas para hacer aceptación de franja de terreno. Aquí nos está hablando de reconocimiento de hecho de calles, estamos confundiendo los temas. En ningún momento hice referencia yo, a calles, como nos pasó como con Calle Guararí que era de hecho que venía funcionando desde hacía muchísimos años y era simplemente una ratificación, eso es otro tema totalmente diferente hay que leer. El tema que estamos viendo aquí, es la famosa donaciones de franja de tierra para abrir calles públicas en ciertos lugares para que después se conviertan en urbanizaciones, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Hay un principio básico en el urbanismo que es que para abrir una nueva calle tiene que haber un conector vial ¿qué quiere decir? que sea una calle que conecte con otra calle que genere movilidad y que haya una motivación para el desarrollo y un interés público que es el interés que priva sobre los demás intereses. Cuando llegan calles a este Concejo Municipal cometemos el error de brincarnos los procesos, don German lo conoce bien que es el representante del Concejo en la Junta Vial Cantonal, deberíamos siempre tener un criterio técnico y debería ese criterio técnico sustentar la votación y la discusión en la Junta Vial Cantonal y posteriormente venir a este Concejo Municipal para su aprobación. Lamentablemente bueno, los casos que se ventilan son del Concejo pasado, exceptuando uno que es de diciembre del 2021, que no votamos ni Selma ni este servidor, Selma porque estaba fuera del país y yo estaba enfermo de COVID, entonces no vine a esas sesiones, pero después de ahí los once regidores que votaron en este caso don Leonardo y Sócrates que suplieron, votaron una moción que era loable que era abrir una calle y que en realidad no buscaba nada malo si lo vemos desde ese punto, pero nos metió en un vicio ilegalidad por no cumplir el procedimiento que deberíamos de cumplir para algo existe la Junta Vial Cantonal sino no existiría y creo que es importante retomar esto, porque todos acá debemos de tener conciencia de lo que presentamos al Concejo porque involucramos a los compañeros regidores en un compromiso innecesario, si no se lleva el procedimiento adecuado, muy buenas noches, señor presidente.

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

SE EXCUSA CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE 1.-APROBAR EL OFICIO 0073-AI-03-2023 DE LA AUDITORÍA INTERNA Y ACOGER LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN DICHO INFORME. 2.-ENVIAR COPIA A LA JUNTA VIAL CANTONAL. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO Trámite BG-383-2023. Oficio 075-03-2023 de la Auditoría Interna, firmado por la MAG. Flor Eugenia González Zamora, auditora interna, referente al Informe IS-02-2023-Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 09-2020 "Estudio sobre los controles establecidos por la Administración, para el manejo y uso de las tecnologías de información para enfrentar la emergencia sanitaría Covid-19".

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-383-2023, OFICIO 075-03-2023 DE LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA CONOCER SEIS MOCIONES SUSCRITAS POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

INCISO 1.1) Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**FECHA: MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2023 PARA EL MINUTO DE SILENCIO.** Por el alma de nuestra amiga y dirigente comunal **Miriam Chaves Arce, conocida cariñosamente como "Doña Mima",** quien partió a los regazos del Señor.
Gracias por tu legado ***Mima***, siempre te llevaremos en nuestro Corazón.
Deseamos mucha resignación, paz, consuelo, fuerza y muchísimo amor en este momento tan triste, a su familia, a los amigos y a las amigas. (21 de abril de 1928 / 12 de abril de 2023)".

INCISO 1.2) Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**FECHA: MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2023. PARA EL MINUTO DE SILENCIO**. Por el alma de presentadora Inés Sánchez de Revuelta, quien partió a los regazos del señor este viernes 7 de abril, a los 91 años de edad. Recordaremos con mucho cariño sus dos récords Guinness, el primero por Teleclub, el programa educativo con más años al aire de la historia, a nivel mundial; y, el segundo, por ser la conductora del programa educativo con más años al aire. Que Dios conceda mucha paz y resignación para sus familiares, amigos y amigas".

INCISO 1.3) Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**FECHA: MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2023. PARA EL MINUTO DE SILENCIO**. Por el alma de Gerardo José Zamora Bolaños, esposo de la periodista de REPRETEL Ginnés Tatiana Rodríguez Pérez, quien el pasado 05 de abril de 2023 partió a los brazos de nuestro Señor. Siempre recordaremos la lección que nos dejó de lucha y superación".

INCISO 1.4) Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**FECHA: MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2023. PARA EL MINUTO DE SILENCIO**. Por el alma de nuestra compañera de la Generación 1982 del Instituto de Alajuela y del grupo folklórico "Los Cañeros" de Las Cañas de Alajuela, Shirley Corrales Ceciliano, quien cumplió 1 año de estar con nuestro Señor, el pasado 17 de marzo de 2023. Te llevaremos siempre en nuestro corazón querida amiga".

INCISO 1.5) Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**FECHA: MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2023. PARA EL MINUTO DE SILENCIO**. Por el alma de nuestro amigo Gerardo Hernández Jiménez, conocido de cariño como "Hamburguesa", de Las Cañas de Alajuela, ex regidor de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, quien hoy 12 de abril de 2023 cumple 11 años de estar con nuestro Señor. Te llevaremos siempre en nuestro corazón querido amigo. (20-02-1951 a 12-04-2012)".

INCISO 1.6) Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**FECHA: MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2023. PARA EL MINUTO DE SILENCIO**. Por el alma de nuestro amigo Wady Vado Vargas, quien partió a los regazos del Señor el martes 04 de abril de 2023.
Deseamos mucha resignación, paz, consuelo, fuerza y muchísimo amor en este momento tan triste, a su familia y a los amigos y amigas. Que de Dios goce don Wady".

SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LAS MOCIONES ANTERIORES Y POR EL FALLECIMIENTO DEL SR. HUMBERTO MORALES Y EL SR. ADRIANO PACHECO CORRALES.

Y EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N.º 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. Catalina María Herrera Rojas
Secretaria del Concejo Municipal a.i.
Coordinadora